

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 12 de setiembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 171

108 páginas



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

15 de Setiembre

Costa Rica

es libertad, paz y esperanza.
Hoy celebramos nuestra independencia.

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	7
DOCUMENTOS VARIOS	8
PODER JUDICIAL	
Acuerdos	47
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	47
Avisos.....	47
CONTRATACIÓN PÚBLICA	55
REGLAMENTOS	55
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	62
RÉGIMEN MUNICIPAL	75
AVISOS	77
NOTIFICACIONES	107



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO	
ACUERDOS	
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
N° 084-MOPT	
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	
Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública N° 10103 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, la Ley N° 10620 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.	
Considerando:	
1°—Que mediante oficio INL-281-2025, dirigido al suscrito, se recibió invitación por parte de la Embajada de Estados Unidos de América, para que el Sr. Pablo Camacho Salazar,	

Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, participe en el Foro Internacional Marítimo – Portuario, a celebrarse en Manzanillo México.

2°—Que mediante oficio CARTA-MOPT-DVI-2025-0449, dirigido al Señor Peter D. Newman, Director Oficina para Asuntos Antinarcóticos, Seguridad Ciudadana y Justicia de la Embajada de los Estados Unidos de América, se confirmó la participación del Sr. Pablo Camacho Salazar, Viceministro de Infraestructura.

3°—Que dicho Foro es realizado por la Organización de Estados Americanos, la Asociación Civil Red PBIP y la Comisión Interamericana de Puertos.

4°—Que, debido al rol dentro de la administración y proyectos de mejoras en la seguridad portuario de Costa Rica, reviste de gran relevancia la participación del Sr. Camacho Salazar, en aras de representar al país. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Ing. Pablo Camacho Salazar, cédula de identidad N° 2-0612-0457, en su condición de Viceministro de Infraestructura para efectuar viaje a los Estados Unidos Mexicanos, Manzanillo.

Artículo 2°—Los gastos por alimentación, hospedaje, boletos aéreos y traslados serán cubiertos en su totalidad por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del funcionario Pablo Camacho Salazar, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 08 al 12 de setiembre del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con lo indicado en firma digital.

Ing. Efraím Zeledón Leiva.—1 vez.—(IN2025990550).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0124-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que Anamari Echeverría Peralta, con cédula de identidad número 10950-0127, en su condición de apoderada especial de la empresa **PENUMBRA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-921176, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud

para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso f) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-23-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, su Reglamento y demás normativa aplicable.

III.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N°351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—**Otorgamiento:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa **PENUMBRA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-921176.

2°—**Condiciones del otorgamiento:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA				
2.1.1	Nombre de la empresa:		PENUMBRA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		
2.1.2	Número de cédula jurídica:		3-102-921176		
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA				
2.2.1	Dentro de parque: Sí		Nombre del parque: ZONA FRANCA LA LIMA, S.R.L.		
			Dirección exacta: No aplica		
2.2.2	Provincia:		Cartago		
2.2.3	Cantón:		Cartago		
2.2.4	Distrito:		San Nicolás		
2.2.5	Ubicación regional:		Dentro del G.A.M.		
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN				
2.3.1	Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio	Sector estratégico asociado
Tipo de inciso f):		Sector estratégico			
Tipo de proyecto:		Megaproyecto			
PROCESADORA		3250	Fabricación de instrumentos y catéteres para suministros médicos y odontológicos	Fabricación de equipos, implantes e insumos médicos (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría) y sus empaques o envases altamente especializados	
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:				No
2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No				

2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS				
2.4.1	Fecha: 01 diciembre 2025				
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL				
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00				
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 19 marzo 2028				
2.6	INVERSIÓN TOTAL				
2.6.1	Monto: US\$ 10.000.000,00				
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 19 marzo 2033				
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO				
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 100				
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 01 diciembre 2025				
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos	
f) Procesadora (megaproyecto) \$10.000.000 100 empleados - Sector estratégico		Dentro de GAM	Art 21 ter inciso e)	8 años exoneración 100%	4 años exoneración 50%

3°—**De la actividad autorizada al amparo del régimen:** Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4°—**De las actividades excluidas del régimen:** Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5°—**De la ubicación de la empresa:** La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6°—**De los incentivos y beneficios:** La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7°—De las ventas al mercado local: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8°—De los compromisos de inversión, empleo y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones

dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9°—Del inicio de operaciones productivas: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10.—De las obligaciones con PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES:

Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:

Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS:

La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.

- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS:

Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11.—De las obligaciones con otras instituciones de la Administración Pública:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS: La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN: La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL: La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro

Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL: La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12.—De las sanciones: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13.—Del uso indebido de los bienes o servicios exonerados: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14.—Vigencia: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Enrique Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025990352).

N° 0193-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de

1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 143-2021 de fecha 29 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 218 del 11 de noviembre de 2021, a la empresa GFT COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-670225, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley número 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 08 y 28 de mayo y 03 de junio del año 2025, la empresa GFT COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-670225, solicitó la disminución del nivel de empleo aduciendo lo siguiente: *“Actualmente la empresa refleja en su planilla un total de 150 empleados y el compromiso de la empresa según su Acuerdo Ejecutivo No. 143-2021 es de 205 trabajadores. La empresa requiere reducir su nivel de empleo en 55 trabajadores para tener un resultado final de empleados de 150. La empresa, al recibir sus ingresos de sus clientes en dólares y la mayoría de sus gastos en colones, como muchas empresas localizadas en Costa Rica, se ha visto afectado debido a la apreciación del colón. Durante los últimos años, el tipo de cambio en Costa Rica ha experimentado una apreciación significativa del colón frente al dólar estadounidense. Esta situación ha afectado directamente nuestra competitividad internacional, ya que nuestros ingresos provienen de contratos en dólares, mientras que los costos operativos en Costa Rica son en colones, incluyendo cargas sociales. Esta disminución de competitividad ha afectado contratos con clientes internacionales, quienes han optado por proveedores en otras regiones con estructuras de costos más favorables. Al reducir los clientes el volumen de contratos, esto ha tenido como consecuencia que se ha tenido que despedir a algunas personas que lastimosamente quedaron fuera de estos proyectos cancelados por los clientes”*.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa GFT COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-670225, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 158-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(…) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas

beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (…)”.

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por Tanto,

ACUERDAN:

Iº—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 143-2021 de fecha 29 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 218 del 11 de noviembre de 2021, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 150 trabajadores, a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo número 0193-2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 828.435,46 (ochocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cinco dólares con cuarenta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir del 22 de octubre del 2021, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 180.000,00 (ciento ochenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 15 de julio del 2024. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 1.008.435,46 (un millón ocho mil cuatrocientos treinta y cinco dólares con cuarenta y seis centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.”

II°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 143-2021 de fecha 29 de setiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 218 del 11 de noviembre de 2021.

III°—Rige a partir de su notificación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles
Presidente de La República.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo a.f.—1 vez.—(IN2025990355).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-RES-0721-2025.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las once horas treinta y ocho minutos del diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho de la solicitud de Patente de Corredor Jurado interpuesta por la señora Kerlin María Esquivel Vega, cédula N° 6-0360-0478.

Resultando:

1°—Que mediante escrito sin número ni fecha, presentado el 23 de mayo del 2025, en la Dirección Jurídica de este Ministerio, la señora Esquivel Vega presentó solicitud tendente a obtener la Patente de Corredor Jurado. (Folio 1)

2°—Que el artículo 297 del Código de Comercio establece los requisitos que se deben cumplir con la finalidad de obtener por parte del Ministerio de Hacienda la patente de Corredor Jurado, los cuales a saber son:

“(…)

- a) *Haber cumplido veintiún años de edad.*
- b) *Ser costarricense y haber ejercido por lo menos tres años el comercio en el territorio nacional.*
- c) *Tener preparación suficiente en materia comercial, la que será justificada por el Ministerio de Economía y Hacienda en el expediente respectivo.*
- d) *Tener domicilio en la República.*
- e) *Ser de notoria buena conducta.*

No puede ser corredor jurado el que no pueda ejercer el comercio, o que, habiendo obtenido la calidad de tal, hay infringido la ley en forma que amerite la pérdida de su patente. (...).”

3°—Que para efectos de la obtención de la patente de Corredor Jurado, la gestionante presentó la siguiente documentación y certificaciones:

- a) Copia de la cédula de identidad. (Folio 2)
- b) Certificación de las diez horas con diecisiete minutos del diez de febrero del dos mil veinticinco, emitida por la

Licenciada Itzia Araya García, Jefa del Registro Judicial en la que se indica que no registra antecedentes penales a nombre de la señora Esquivel Vega. (Folio 8)

- c) Póliza de fidelidad número 0109FID000425800 formalizada con el Instituto Nacional de Seguros por un monto de ₡250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones exactos) la cual responde por las responsabilidades pecuniarias en que pudiera incurrir la petente en el Servicio de Correduría Jurada, cuya vigencia es hasta el día 09 de mayo del 2026. (Folio 10 y 11)
- d) Cartas de recomendación expedidas por los señores Eric Montero Pochet, portador de la cédula de identidad número 1-0751-0483, Danilo Zamora Méndez, portador de la cédula de identidad número 1-0886-0147 y José Antonio Hidalgo Marín, portador de la cédula de identidad número 1-0881-0718, mediante las cuales consta que la gestionante ha ejercido el comercio, durante siete años en el territorio nacional. (Folios 5 al 7)
- e) Declaración jurada de fecha diecisiete de febrero del dos mil veinticinco, rendida por la señora Esquivel Vega ante la Notaria Pública Marcela Vanessa Delgado Araya, en la que señala lo siguiente: (Folio 21)
 - i. Que su domicilio es en Alajuela.
 - ii. Que no posee ninguno de los impedimentos del artículo 312 del Código de Comercio.

4°—Que mediante escrito sin número ni fecha, presentado el día 23 de mayo del año 2025, ante la Dirección Jurídica de este Ministerio, la señora Kerlin María Esquivel Vega señaló los medios para atender notificaciones. (Folio 1)

5°—Que se realizaron las publicaciones en el Registro de Patente de Corredor Jurado del Diario Oficial *La Gaceta* con la finalidad que terceros de buena fe pudieran conocer la pretensión de la señora Esquivel Vega de optar por la patente de Corredor Jurado, a los efectos de que, si existía alguna oposición, la misma fuera presentada ante el Ministerio de Hacienda, a fin de proceder como en derecho corresponde. (Visible en expediente digital SAE).

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Se tienen como demostrados los siguientes hechos:

- a. Que la señora Kerlin María Esquivel Vega a la fecha tiene 38 años. (Folio 3)
- b. Que es costarricense por nacimiento y ha ejercido el comercio por más de tres años. (Folios 3 al 7)
- c. Que tiene domicilio en Fátima costado suroeste de la plaza de Deportes, Alajuela. (Folio 4)
- d. Que mediante certificación extendida por el Registro Judicial se establece que a nombre de la señora Kerlin María Esquivel Vega no aparecen juzgamientos penales. (Folio 8)
- e. Póliza de fidelidad 0109FID000425800 formalizada con el Instituto Nacional de Seguros por un monto de ₡250.000,00 (doscientos cincuenta mil colones exactos) la cual responde por las responsabilidades pecuniarias en que pudiera incurrir la petente en el Servicio de Correduría Jurada, cuya vigencia es hasta el día 09 de mayo del 2026. (Folio 13 y 14)
- f. Que en fechas 7, 8 y 11 de agosto del 2025, se publicó en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146, 147 y 148 respectivamente, el aviso correspondiente, a los efectos de que se interpusieran las oposiciones pertinentes contra el otorgamiento de la Patente de Corredor Jurado a favor de la señora Esquivel Vega. (Visible expediente digital SAE)

- g. Que transcurrido el término de ley no hubo oposición al efecto.
- h. Que de conformidad con la declaración jurada de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, rendida por la señora Esquivel Vega, a ésta no le asisten ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 312 del Código de Comercio. (Folio

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la presente resolución.

III.—**Sobre el fondo:** En el presente asunto acorde con los hechos probados cuya relación antecede, y a tenor de lo establecido en el Código de Comercio, en Capítulo III de los Corredores Jurados en los artículos número 296 y siguientes, el Reglamento N° 43 del 16 de setiembre de 1964 y sus reformas, procede este Despacho a otorgar patente de Corredor Jurado a favor de la señora Kerlin María Esquivel Vega. Asimismo, se le indica que deberá renovar cada año la póliza de fidelidad rendida, so pena de la aplicación de la sanción establecida en el artículo 299 del Código de Comercio.

Una vez notificada la presente resolución, debe la señora Esquivel Vega, proceder por su cuenta a la publicación correspondiente, por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta.

De igual manera, una vez publicada la presente resolución deberá comparecer ante la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda a fin de comprobar lo anterior, mediante copia certificada, así como a proceder a ser juramentada. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA,
RESUELVE:

Otorgar Patente de Corredor Jurado a la señora Kerlin María Esquivel Vega, cédula N° 60360-0478, conforme lo dispone el Código de Comercio y el Decreto Ejecutivo N° 43 del 16 de setiembre de 1964 y sus reformas, denominado “Reglamento de Corredores Jurados”. Notifíquese y publíquese.

Rudolf Lücke Bolaños, Ministro de Hacienda.—1 vez.— (IN2025990476).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación

de Desarrollo Integral de del Río Regado de Ujarrás de Paraíso Cartago código de registro 1360. Por medio de su representante: María Ramírez Quirós, cédula número 302130453 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1 límites: al este: con Sector la Minita, 200 metros norte a mano izquierda, calle El Perico y cuesta Los Madriz.

Dicha reforma es visible en folios 11 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 23 de abril del 2025.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”* que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las trece horas del once de julio del dos mil veinticinco.

Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.— (IN2025990667).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de Decreto denominado: “Reforma Parcial del Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.— San José, a las catorce horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.— (IN2025990754).

2. v 1.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-1274-2025.—El(la) señor(a) Lissette Larissa Ureña Durán, documento de identidad número 1-0694-0902, en calidad de regente veterinario de la compañía Dra Lissette Ureña, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, calle Las Rusias, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **SOLUCEF VS**, fabricado por Vetecia Laboratorios de Productos Veterinarios Ltda., de Brasil, para Bimeda Brasil, S. A., con los principios activos: Ceftiofur HCl 5 g/100 ml, y las indicaciones terapéuticas: para la prevención y tratamiento de la mastitis subclínica en vacas

por microorganismos sensibles al ceftiofur. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Heredia, a las 9 horas del día 5 de setiembre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025990756).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0008689.—Luis Alberto Méndez Libby, cédula de identidad 105220506, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Dos-Oncecientos Cuarenta Mil Seiscientos Cincuenta y Dos Limitada, cédula jurídica 3102940652 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, del Banco Nacional cien metros sur, centro comercial La Puerta, segundo nivel oficina dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kaishen KiereUno**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercio de vehículos. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, del Banco Nacional cien metros sur centro comercial La Puerta, segundo nivel, oficina 2. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025989582).

Solicitud N° 2025-0009180.—Luis Arce Rodríguez, casado una vez, administrador de negocios, vecino de heredia, cédula de identidad 110130388 con domicilio en Condominio Francosta Heredia Ulloa casa 363, Heredia, 0 Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MIBIOMALABS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, sustancias dietéticas, preparaciones y suplementos alimenticios para uso médico y veterinario a base de prebióticos, probióticos y postbióticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025989648).

Solicitud N° 2025-0009476.—Karina Patricia Navarro Castro, casada una vez, abogada, cédula de identidad 114970595, en calidad de Apoderado Especial de EL Emporio del Exito S. A, cédula jurídica 3101297601 con domicilio en San José, Goicoechea, El Alto, del Colegio Madre del Divino Pastor, cien metros norte casa color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Arena higiénica para mascotas Reservas: Se reserva el fondo azul, el color blanco para las letras y celeste para dos triángulos. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025989649).

Solicitud N° 2025-0009596.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado generalísimo de Pitch Media, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101710805, con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan, Residencial Loma Verde, casa 48, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a servicios de publicidad, relaciones públicas, marketing digital. Reservas: Se reserva la tipografía. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos

contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025989658).

Solicitud N° 2025-0005934.—Gustavo Rodríguez González, cédula de identidad N° 205420008, en calidad de apoderado generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R. L., **cédula jurídica N° 3-004-045290**, con domicilio en San Carlos, Ciudad Quesada, costado este de la Catedral., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios Financieros. Reservas: De los colores Azul, celeste y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025989659).

Solicitud N° 2025-0007436.—Daniela Romero López, soltera, cédula de identidad 112650644 con domicilio en Escazú, Centro de la Sucursal del A y A 100 sur 50 oeste casa mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Bálsamos no medicinales para animales, shampoo para animales, preparación de protección solar para animales. Reservas: De los colores: Anaranjado y Turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025989686).

Solicitud N° 2025-0004137.—Yolanda del Carmen Meléndez Torres, cédula de identidad N° 801150103, en calidad de apoderado general de Sinergia Liderazgo y Desarrollo Mente Maestra, cédula jurídica 3002874856, con domicilio en costado oeste de parque central de Guadalupe

en las oficinas del Centro Cristiano de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, servicios de formación, actividades culturales Reservas: Se reservan los colores: celeste, rosado, verde, amarillo, celeste, morado, blanco Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el 23 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025989687).

Solicitud N° 2025-0009385.—Lizbeth Chinchilla Morales, casada una vez, cédula de identidad: 109820413, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, frente al Automercado de Guadalupe, Condominio las Margaritas 13-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, productos de pastelería, galletas, bocadillos y confitería. Reservas: de los colores: rosado claro y oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025989689).

Solicitud N° 2025-0006948.—José Andrés Madrigal Moya, cédula de identidad 109330928, en calidad de apoderado generalísimo de Consultoría En Ingenierías Mecánica y Ambiental Consigna Ambiental Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101422511 con domicilio en Sabana Sur, del edificio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, 250 metros al sur, casa a mano izquierda de dos plantas, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Asesoría para la disminución del impacto ambiental mediante manejo de recursos de agua, luz y residuos sólidos, líquidos y gaseosos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025989699).

Solicitud N° 2025-0009299.—Johan Rodríguez Campos, cédula de identidad 109680726, en calidad de Apoderado Especial de Doris Vásquez Céspedes, cédula de identidad 203860907 con domicilio en Rincón de Zaragoza de Palmares de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas y candelas elaboradas de parafinas y aceites. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025989722).

Solicitud N° 2025-0009361.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Syngenta Crop Protection AG con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **PRIVERICAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Ingredientes activos químicos para la fabricación de fungicidas, herbicidas, insecticidas y nematocidas; productos químicos para uso en agricultura, horticultura y silvicultura.; en clase 5: Productos para la destrucción de plagas; fungicidas, herbicidas, insecticidas y nematocidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025989747).

Solicitud N° 2025-0007819.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Chen Eryue, soltero con domicilio en NO.124, Lane 5, Xincunwei, Renhe Village, Shiyan District, Jieyang City 522000, Guangdong Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa; parte superior del calzado; Zapatillas; Zapatos;

Suelas para calzado; Sandalias; Calzado deportivo; Sombreros; Medias; Guantes [ropa]; Bufandas; cinturones (para ropa) Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025989753).

Solicitud N° 2025-0008542.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de The Galley LLC, con domicilio en 12626 South Memorial Drive., Bixby, Oklahoma 74008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tienda minorista relacionados con fregaderos, fregaderos de cocina, accesorios de

cocina, a saber, tablas de cortar, coladores, cuencos o tazones y escurridores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025989755).

Solicitud N° 2025-0009452.—Luis Fernando Castro Gómez, casado una vez, cédula de identidad 107160301, en calidad de apoderado especial de productos Sarita, Sociedad

Anónima con domicilio en 1 avenida 2-51 ZONA 1 interior 165, Boca del Monte Villa Canales, Guatemala, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar helados, relacionado con la marca Sarita, registro 142277. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025989771).

Solicitud N° 2025-0009665.—Rosibel Campos Madrigal, casada segundas nupcias, cédula de identidad 108310571 con domicilio en Concepción Abajo De Alajuelita, de la delegación 200 norte, 25 este, 200 norte y 25 oeste Barrio Itabos 8tava casa, cochera gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



FARAONA DEL NILO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos artesanales. Reservas: Se reservan los colores: blanco, negro, rojo, amarillo, azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025989786).

Solicitud N° 2025-0009625.—María Amalia Sequeira Morera, cédula de identidad 207090476, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cárnicos La Joya S. A., cédula

jurídica 3101348875 con domicilio en La Ceiba, Urbanización Romelia, casa 30 B, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos a base de carne. Reservas: De los colores: Rojo, Blanco y Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos.—(IN2025989845).

Solicitud N° 2025-0007909.—Eric Alejandro Chacarrí Arce, casado una vez, cédula de identidad: 109450949, con domicilio en Golfito, Pavón, quinientos metros noroeste de la Escuela de Cuervito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios financieros e inmobiliarios, servicios de agencias inmobiliarias, compra, venta, alquiler y arrendamiento de bienes inmuebles, administración de propiedades, tasación de bienes inmuebles, servicios de corretaje de bienes raíces y consultaría y asesoría en inversiones inmobiliarias. Reservas: de los colores: rojo y negro. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025989849).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0005564.—Marily Bermúdez Castro, casada una vez, cédula de identidad 110940968 con domicilio en Desamparados, Lomalinda Loto 2 casa 19 a frente al play, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de capacitaciones en salud. Reservas: De los colores: rosado, verde y morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025987133).

Solicitud N° 2025-0008541.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad: 111510238, en calidad de apoderado especial de The Galley, LLC, con domicilio en 12626 South Memorial Drive, Bixby, Oklahoma 74008, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

THE GALLEY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: fregaderos de cocina; fregaderos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° 99137820 de fecha 15/04/2025 de Estados Unidos de América. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025989751).

Solicitud N° 2025-0007944.—Eduarth Allon Marín, soltero, cédula de identidad 116300219 con domicilio en San José, Zapote, Moreno Cañas del Correos De Costa Rica, trecientos metros al sur y veinticinco al oeste, casa con portones blancos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 29; 31 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Gelatinas de verduras y hortalizas, mermelada de frutas, frutas procesadas, frutas en conserva, fruta en polvo, frutas en lata, aperitivos de frutas, ensalada de frutas, arreglos de frutas procesadas, mezclas de frutas y nueces, jaleas, mermeladas, compotas, frutas y verduras para untar mezclas alimenticias para picar compuestas de frutas deshidratada, y frutos secos procesados, verduras preparadas, verduras peladas, verduras previamente cortadas, verduras en pure o en polvo, verduras en conserva, verduras y hortalizas asadas, verduras hortalizas y legumbres secas, verduras hortalizas y legumbres cocidas, verduras hortalizas cortadas para ensaladas, frutos hongos verduras, frutos secos y legumbres procesadas. Plantas y productos (frutas y verduras) secos.; en clase 31: Productos agrícolas en bruto y sin procesar, productos hortícolas en bruto y sin procesar, productos hortícolas no elaborados, productos

agrícolas alimentarios de origen vegetal.; en clase 35: Servicios de venta minorista de frutas y verduras, hortícolas, en relación con la actividad comercial indicada para la marca y nombre comercial. Reservas: De los colores: Verde, amarillo, café, rojo, naranja y albaricoque. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora(a).—(IN2025989857).

Solicitud N° 2025-0007134.—Oscar Robert Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105400209 con domicilio en San Ramón de Tres Ríos doscientos metros al este, ochocientos metros al norte, doscientos metros este y cuatrocientos metros norte, Calle Limburgia última casa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de limpieza ecológicos para mascota. Preparaciones ecológicas para la limpieza desodorización y productos de aseo (no medicinales) para animales. Champú ecológico para perros y gatos, acondicionador vegetal ecológico sin químicos para mascota, toallitas húmedas biodegradables y ecológicas para patas. Reservas: De los colores: Verde, Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025989867).

Solicitud N° 2025-0009616.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de apoderado especial de Meh Health Cells S. A. con domicilio en San José, Nunciatura, Mata Redonda, Clínica DRC, calle 70, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de laboratorio para la investigación, expansión, cultivo y producción de células madre ubicado en Nunciatura, Mata Redonda, San José. Reservas: No se hace reserva de

las palabras salud y células. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025989985).

Solicitud N° 2025-0007675.—Ana Sofía Lobo León, en calidad de apoderado especial de Family Fitness Sinergy S.R.L., cédula jurídica N° 3102835094, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, cincuenta metros al oeste de la Escuela Dr. Ferraz, local a mano derecha, en Tracks Firness Club, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Realizar consultorías médicas especialmente con temas relacionados con enfermedades de pelo y cuero cabelludo. El servicio principal es la atención médica, especializada en enfermedades de cuero cabelludo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025989989).

Solicitud N° 2025-0005853.—Isidro Elías Con Matarrita, casado en segundas nupcias, ingeniero industrial, cédula de identidad N° 601470999, con domicilio en San José, Santa Ana, Piedades, Condominio Bosque Dorado, casa 2B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 14; 21 y 25. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. ;en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla,

excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—1 vez.—(IN2025989991).

Solicitud N° 2025-0006627.—Nidia Zúñiga González, soltera, cédula de identidad N° 109730064, en calidad de apoderado generalísimo de Geldstuck Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101222056, con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, décimo piso, oficina de Geldstuck, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales de fideicomisos que administran patrimonios correspondientes a la adquisición y administración de embarcaciones. Reservas: De los colores: Azul y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025989998).

Solicitud N° 2025-0009133.—Haojun Wu, cédula de residencia 115600035816, en calidad de Representante Legal de Importaciones Alianza JTCA S. A., cédula jurídica 3-101-907281 con domicilio en Pococí, Guápiles, Del Supermercado Mas x Menos, veinticinco metros al oeste super mercado el dólar, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Escobas, escobas blandas, escobas de exterior, escobas de interior, escobas de plumas, escobas para césped, escobas mecánicas no eléctricas, cepillos y escobas para baños,

palos de maderas para escobas, escobas tipo cepillos de madera, mangos de escobas (no metálicos, mangos plásticos para escobas, escobas mecánicas no eléctricas para alfombras, cepillos de inodoro y escobas para baños, escobas- esponjas y escobillas para inodoros y cuarto de baño, rasquetas de limpieza, esponjas de limpieza, cepillos de limpieza, guantes domésticos para limpieza, utensilios de limpieza para baños, cepillos de limpieza para escurridores, raspadores de vidrios para limpieza, cepillos para limpieza de automóviles, hisopos de limpieza para uso doméstico, cepillos de limpieza de calzados. Reservas: De los colores: naranja, anaranjado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990009).

Solicitud N° 2025-0006626.—Nidia Zúñiga González, soltera, cédula de identidad N° 109730064, en calidad de apoderado generalísimo de Geldstuck Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101222056, con domicilio en Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, décimo piso, oficina de Geldstuck, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

MED TRUST Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios legales de fideicomisos que administran patrimonios correspondientes a la adquisición de consultorios, equipo y aparatología médico. Reservas: De los colores: azul y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos.—(IN2025990013).

Solicitud N° 2025-0008295.—Maureen Solano Zúñiga, cédula de identidad N° 303170415, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Hotelero Suerre, cédula jurídica N° 3101130452, con domicilio en Guápiles, Pococí, frente al Colegio Agropecuario de la localidad, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Hotel, ubicado en Costa Rica, Limón, Pococí, Guápiles, frente al Colegio Agropecuario de la Localidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025990020).

Solicitud N° 2025-0009676.—Maricel Segura Villalobos, soltera, propietaria, cédula de identidad N° 111850641, con domicilio en 800mts al norte de Colegio de Bocas de Nosara, Nosara, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica., Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asistencia dirección y administración de negocios; servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados, agencias de empleo y gestión de recursos humanos; servicios de subcontratación. Reservas: No tiene reservas de color. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990037).

Solicitud N° 2025-0009747.—Orietta Gómez Chen, casada una vez, cédula de identidad N° 110650267, con domicilio en José María Zeledón, Curridabat, Tercera Etapa Casa Z-7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, monederos, maletines de tela, correas y ropa de animales. Reservas: Se reservan los colores: amarillo, rosado, fucsia, turquesa, anaranjado, rojo, azul, celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de

setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2025990052).

Solicitud N° 2025-0009245.—Marilyn Johanna Dobles Alfaro, cédula de identidad N° 205980882, en calidad de apoderado especial de Ámbar Insumos Médicos y Dentales, cédula jurídica N° 3102741098, con domicilio en provincia 02 Alajuela, cantón 10 San Carlos, Ciudad Quesada, doscientos metros al oeste del Hospital San Carlos, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 10. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; materiales de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia adaptados para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos para lactantes; aparatos, dispositivos y artículos para actividad sexual. Reservas: De los colores: rojo, naranja oscuro, naranja claro, negro, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de setiembre de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.— (IN2025990060).

Solicitud N° 2025-0009506.—Ariana Montero Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 117330378, con domicilio en Quebradilla Condominio La Rueda, Filial T-24, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante móvil. Reservas: De los colores: Verde claro, negro, café, verde hoja y verde oliva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de setiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025990065).

Solicitud N° 2025-0008065.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes S. A. de C. V., con domicilio en Avenida España Número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción de: **ELECTROKIDS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios; complementos alimenticios; sueros para uso médico; polvos medicinales para el cuerpo, dirigidos a niños.; en clase 32: Bebidas; bebidas refrescantes; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas, dirigidos a niños. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025990076).

Solicitud N° 2025-0008700.—Víctor Alfonso Vargas Quesada, cédula de identidad N° 206830410, en calidad de apoderado especial de Víctor Alfonso Vargas Quesada, cédula de identidad N° 206830410, con domicilio en Condominio Palma Real, Casa 25, Grecia., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y** comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



AVANZZA
Hidratación que te impulsa.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales, aguas naturales, aguas purificadas, aguas de manantial, aguas alcalinas, aguas ionizadas, aguas destiladas, aguas carbonatadas, aguas gasificadas, aguas saborizadas, aguas funcionales y enriquecidas con vitaminas, minerales u otros aditivos no medicinales; bebidas elaboradas a base de frutas, zumos de frutas, néctares; siropes, concentrados y otras preparaciones no alcohólicas destinadas a la elaboración de bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025990127).

Solicitud N° 2025-0009335.—Javier Escalante Madrigal, cédula de identidad 110740783, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Horizonte Positivo, cédula jurídica 3002674691 con domicilio en San José, San José, Boulevard de Rohrmoser, Sabana Oeste del Banco Scotiabank 165 metros al oeste, Edificio Ramoco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s) 41 y 42 internacional(es).

Horizonte +

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Desarrollo de proyectos de educación, educación de bienestar, educación en salud, educación en finanzas, educación en el campo de la vivienda, educación para el combate a la pobreza y la educación de colaboración intersectorial para la promoción de progreso social.; en clase 42: Servicios de análisis, investigación, estudios y gestión de proyectos relacionados con innovación social y desarrollo humano. Reservas: azul, blanco y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025990137).

Solicitud N° 2025-0008776.—Katherine Mejías Vásquez, cédula de identidad: 110270068, en calidad de apoderada generalísima de Ticonuts S.A., cédula jurídica N° 3101479107, con domicilio en Santa Cruz, San Pedro, 400 oeste de la estación de servicio, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería. Reservas: de los colores: verde, blanco, café, naranja y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025990163).

Solicitud N° 2025-0009613.—Orlando Baltodano Valdelomar, cédula de identidad N° 900490693, en calidad de apoderada especial de Jonathan Rojas Mora, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 104460690, con domicilio en Zapote, Barrio los Mangos, del parque los Mangos cincuenta metros norte, contiguo a lote baldío de la Dos Pinos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: preparación y suministro de comidas y bebidas de venta minorista en local para llevar. Reservas: de los colores: naranja, amarillo, verde y marrón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990170).

Solicitud N° 2025-0009373.—Catalina Hernández Picón, soltera, cédula de identidad N° 116740402, con domicilio en Condominio Santa Lorena casa 36, San Pablo, San Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 16. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón, productos de imprenta, fotografías, artículos de papelería, adhesivos de papelería, material de dibujo, caracteres de imprenta y clichés de imprenta. Reservas: De los colores: amarillo y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990171).

Solicitud N° 2025-0008774.—Juan Ignacio Mas Romero, cédula de identidad N° 107300551, en calidad de apoderado especial de Gachapon CR Sociedad de Responsabilidad

Limitada, cédula jurídica N° 3102924320, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Guácima, Urbanización Calle Rojas, Apartamentos Jerusalén, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gashapon 4Geek** como marca de comercio, en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes y figuras de colección pequeños de plástico, hule y peluche que vienen en capsulas redondas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025990172).

Solicitud N° 2025-0007594.—Kora Ana Arias Cortés, Cédula de identidad 401660877, en calidad de Apoderado Especial de Paolo Filomena Sancho, soltero, cédula de identidad 109550374 con domicilio en San José, Central, Mata Redonda, del Edificio Torre La Sabana 100 metros al norte y 100 metros al este, Edificio Corrohere, frente a ventanilla única de Comercio Exterior PROCOMER, La Guácima, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café, harinas y preparaciones a base de cereales, Pan, productos de pastelería y confitería, Chocolate, Helados cremosos, sorbetes y otros helados, Azúcar, miel, jarabe de melaza, Levadura, polvos de hornear. Reservas: No se hace reserva exclusiva de cada palabra sino como un todo en conjunto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025990183).

Solicitud N° 2025-0008921.—Luis David Carpio Chaves, casado una vez, cédula de identidad 111580540 con domicilio en 75 mts sur piscina municipal, casa portón blanco a mano izquierda, Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 30; 31; 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, cacao y sucedáneos de los mismos; en clase 31: Cultivos agrícolas, productos hortícolas, frutas, frutos, verduras y hierbas frescos; en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta al por menor y por mayor de productos agrícolas y productos alimenticios como infusiones, condimentos y frutas deshidratadas; en clase 41: Servicio de organización de eventos y tours de ecoturismo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025990203).

Solicitud N° 2025-0009309.—Ximena Gálvez Morales, casada una vez, cédula de identidad: 110800370, con domicilio en Curridabat, Granadilla, Altamonte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nido Studio**, como marca de servicios en clase(s): 36 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: suministro de información inmobiliaria en bienes raíces y tierras; en clase 42: diseño de interiores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990211).

Solicitud N° 2025-0007180.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Heshan Huixia Trading CO. Ltd. con domicilio en N° 01-6 Dongsheng Road, Gonghe Town, Heshan City, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 12; 18; 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; lentes para caretas de protección facial; gafas protectoras; ropa de protección contra accidentes; cascos protectores para deportes; gafas de seguridad; ropa de protección contra los accidentes o las lesiones para motociclistas; cascos de protección; gafas de deporte;

auriculares inalámbricos; cámaras digitales; cascos para motociclistas; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; pantallas de protección facial para cascos de protección; auriculares intraurales; cascos auriculares; en clase 12: vehículos eléctricos; sillas de paseo; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; bolsas para portaequipajes para motocicletas; sillines de motocicleta; acoplamientos para vehículos terrestres; cubiertas de neumáticos para vehículos; vehículos teledirigidos que no sean juguetes; bolsas para portaequipajes de bicicleta; teleféricos; en clase 18: cuero en bruto o semielaborado; mochilas; estuches para llaves; tiras de cuero; paraguas; bolsas de deporte; billeteras; bolsos de mano; baúles de viaje; bastones; en clase 25: ropa para automovilistas; fulares; cinturones [prendas de vestir]; ropa de cuero de imitación; vestimenta; zapatos; gorros; guantes [prendas de vestir]; Prendas de vestir impermeables; prendas de calcetería; guantes de motociclista; en clase 28: guantes [accesorios para juegos]; coderas [artículos de deporte]; juguetes; rodilleras [artículos de deporte]; juegos de mesa; material para tiro con arco; Patines en línea; Aparatos para juegos; Aparatos para ejercicios físicos; Balones y pelotas de juego. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990221).

Solicitud N° 2025-0008058.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Zoetis Services LLC con domicilio en 10 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

revolution PLUS 

Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparados farmacéuticos veterinarios aplicados a animales pequeños para el tratamiento de parásitos internos y externos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025990225).

Solicitud N° 2025-0008642.—Diego Alejandro Turcios Lara, cédula de identidad 901260560, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-903071 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-903071 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Grupo Roble, Edificio El Patio, piso 3, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén Registrador(a).—(IN2025990226).

Solicitud N° 2025-0008764.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Gustavo Daniel Curutchague Carriquiry, casado en primeras nupcias, Pasaporte 23CR55013; Diego Varela Rossi, casado en primeras nupcias, Pasaporte C910414; Miguel Szprynger, casado en primeras nupcias, Pasaporte AAG255437; Dario Martin Breitburd, casado en primeras nupcias, Pasaporte AAC738395 y Martin Alejandro Szprynger, casado en primeras nupcias, Pasaporte AAE875867 con domicilio en Ramon Del Valle Inclán 2582, Montevideo, Uruguay; Ramon Del Valle Inclán 2582, Montevideo, Uruguay; Pasteur 611 piso 8 depto 85, Caba, Argentina; Pasteur 611 piso 8 depto 85, Caba, Argentina y pasteur 611 PISO 8 depto 85, Caba, Argentina , solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juguetes de peluche; Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Reservas: Colores: Rosa-fucsia; Morado; Violeta; Amarillo; Blanco; Negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025990227).

Solicitud N° 2025-0009039.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Jiangsu General Science Technology CO., LTD., con domicilio en Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

TBBtires

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: neumáticos para camiones; bandajes macizos para ruedas de vehículos; neumáticos para vehículos; neumáticos para vehículos agrícolas; cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; cámara de aire para neumático de automóvil; neumáticos para motocicletas; neumáticos para vehículos de dos ruedas; neumáticos para automóviles; neumáticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025990228).

Solicitud N° 2025-0009043.—Maria De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de Jiangsu General Science Technology Co., Ltd. con domicilio en Gangxia, Donggang Town, Xishan District, Wuxi City, Jiangsu Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

GOODTRIP

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos para camiones; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Neumáticos para vehículos; Neumáticos para vehículos agrícolas; Cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; Cámara de aire para neumático de automóvil; Neumáticos para motocicletas; Neumáticos para vehículos de dos ruedas; Neumáticos para automóviles; Neumáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990229).

Solicitud N° 2025-0009074.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 01-0984-0695, en calidad de apoderada especial de Vivo Mobile Communication CO., LTD., con domicilio en N°. 1, Vivo Road, Chang'an, Dongguan, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **vivo Vision**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gafas inteligentes; dispositivos de visualización montados en la cabeza; sistema de realidad virtual (software informático registrado); software de realidad virtual; software de aplicación descargable para entornos virtuales; teléfonos inteligentes [smartphones]; monitores de visualización de vídeo ponibles; cascos de realidad virtual; gafas de realidad virtual; equipo de realidad virtual; mandos de realidad virtual; dispositivos de realidad aumentada; ordenadores; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; ordenadores ponibles [hardware]; ordenadores ponibles; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; periféricos portátiles para uso con ordenadores; cascos de realidad virtual, mandos, controles remotos y pantallas; gafas de realidad aumentada, mandos, controles remotos y pantallas; periféricos portátiles para jugar videojuegos, transmitir y permitir la visualización de audio, vídeo, televisión, películas, imágenes digitales y otros contenidos multimedia; baterías; baterías recargables; cargadores de pilas y baterías; hardware; casco de realidad virtual y aumentada, gafas, mandos y controles remotos; controladores para uso con contenido multimedia digital interactivo; piezas y accesorios para ordenadores, periféricos informáticos y auriculares. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025990230).

Solicitud N° 2025-0009210.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5 Carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **SURENA** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo

85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990231).

Solicitud N° 2025-0009211.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera A El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala., Guatemala, solicita la inscripción de: **LODY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025990232).

Solicitud N° 2025-0009213.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KODIP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990233).

Solicitud N° 2025-0009214.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en KM. 16.5 carretera a El Salvador, Cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **ATOH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990234).

Solicitud N° 2025-0009215.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SERELLE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025990235).

Solicitud N° 2025-0009220.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Astra Honduras, S. A. de C.V. / Hondureña con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10MO nivel, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de: **TENGO COINS** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Suministro de acceso a bases de datos; servicios de acceso a redes de cadenas de bloques; servicio de acceso de usuarios de redes informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990236).

Solicitud N° 2025-0009223.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderada especial de Astra Honduras S. A. de C.V. / Hondureña, con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10MO. nivel, Tegucigalpa, Honduras, Honduras, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025990238).

Solicitud N° 2025-0009225.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Astra Honduras, S. A. De C.V. / Hondureña con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10mo Nivel, Tegucigalpa, Honduras., Honduras, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios bancarios en línea prestados en entornos virtuales, servicios de pago por billetera electrónica / servicios de pago por monedero electrónico, los servicios de pago y de transacciones financieras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025990239).

Solicitud N° 2025-0009226.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Astra Honduras S. A. de C.V. /

Hondureña con domicilio en Colonia San Carlos, Edificio Torre San Carlos, 10mo Nivel, Tegucigalpa, Honduras., Honduras, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Suministro de acceso a bases de datos; servicios de acceso a redes de cadenas de bloques; servicio de acceso de usuarios de redes informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990240).

Solicitud N° 2025-0009252.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Simone Cosmetics CO., LTD con domicilio en 7TH floor, building B, NO. 39 Minsheng Road, Industrial Park, Suxi Town, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Province, China, Jinhua, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; pastillas de jabón; acondicionadores para el cabello; lápices de labios [pintalabios]; paletas de maquillaje que contienen cosméticos; cosméticos; lápices para uso cosmético; maquillaje; cosméticos para las cejas; polvos de maquillaje; lápices de cejas; máscara de pestañas; brillos de labios; productos cosméticos para niños; tónicos para uso cosmético; sueros para uso cosmético; dentífricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990241).

Solicitud N° 2025-0009314.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderado especial de Weigao Group CO., LTD. Con, domicilio en No.1 Weigao Road, Chucun Town, Torch High-Tech Industrial Development Zone, Weihai City, Shandong Province, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es).

BSIMONE

WEGOSUTURES

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: instrumentos de sutura para hemostasia; agujas de uso médico para suturas; aparatos e instrumentos médicos para suturas; catgut para suturas; hilo quirúrgico para suturas; campos estériles quirúrgicos para suturas; cuchillos de uso quirúrgico para suturas; agujas de sutura para suturas; materiales de sutura para suturas; dispositivos para el lavado de cavidades corporales para suturas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990242).

Solicitud N° 2025-0009367.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Nikken Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102296683 con domicilio en 300 metros al este del Parque Francia, Barrio Escalante, El Carmen, San José, de la Provincia de San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 20; 21 y 24, internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado; lámparas (aparatos e iluminación); sistemas de filtración de agua y unidades de filtrado con cartuchos [equipos para el tratamiento de aguas]; filtros para uso doméstico; aparatos de filtración de agua (especialmente para ducha); aparatos para tratamiento del agua o equipos relacionados con purificación; dispositivos para la producción de agua enriquecida; esterilizadores de agua; aparatos de ducha; filtros de agua para ducha; purificador de aire; aparatos de filtración de aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; aparatos para desodorizar el aire; esterilizadores de aire; filtros de aire de uso doméstico y para uso con aparatos de aire acondicionado; en clase 20: Colchonetes; camas para mascotas; muebles (colchones de camas); almohadas; colchones.; en clase 21: Botellas; recipientes; regaderas; utensilios domésticos.; en clase 24: Protectores de colchón [ropa de cama]; colchas; cobertores; cubrecamas; cubrecamas acolchados; cubrepies; mantas de cama de algodón; colchonetas; ropa de cama. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025990243).

Solicitud N° 2025-0009447.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Solax Power Network Technology (Zhejiang) Co. Ltd. con domicilio en N° 278, Shizhu Road, Chengnan Street, Tonglu County, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).

SOLAX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Acumuladores eléctricos; Pilas eléctricas; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Cargadores portátiles; Concentradores de domótica; Pilas de carga de vehículos eléctricos; Aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; Inversores fotovoltaicos; Consolas de distribución [electricidad]; Dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; Inversores [electricidad]; Convertidores eléctricos; Rectificadores de corriente; Disyuntores; Aparatos de procesamiento de datos; Emisores de señales electrónicas; Transformadores eléctricos; Colectores eléctricos; Programas de ordenador grabados; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; Aparato de comunicación de datos electrónicos; Módems; Dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); Aparatos de control remoto; Interruptores; Aparatos eléctricos de medición; Armarios de distribución [electricidad]; Relés eléctricos; Tableros de control [electricidad]; Aparatos eléctricos de conmutación; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Circuitos integrados; Células fotovoltaicas; Cargadores de pilas y baterías; en clase 42: Consultoría sobre diseño y desarrollo de hardware; Monitorización a distancia del funcionamiento de sistemas informáticos; Suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; Provisión de motores de búsqueda para Internet; Almacenamiento electrónico de datos; Servicios de cifrado de datos; Suministro de software no descargable en línea; Conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Diseño de software; Investigación tecnológica; Investigación científica en el ámbito de la energía; Servicios de información, consultoría y asesoramiento científicos en materia de compensación de las emisiones de carbono; Consultoría sobre ahorro de energía; Investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Servicios de almacenamiento en la nube de datos electrónicos; Diseño de sistemas fotovoltaicos solares; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual; Servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Mantenimiento de software; Desarrollo de plataformas informáticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990244).

Solicitud N° 2025-0009449.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Solax Power Network Technology (Zhejiang) CO., LTD. con domicilio en N°. 278, Shizhu Road, Chengnan Street, Tonglu County, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Acumuladores eléctricos; Pilas eléctricas; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Cargadores portátiles; Concentradores de domótica; Pilas de carga de vehículos eléctricos; Aparatos e instalaciones fotovoltaicos para la generación de electricidad solar; Inversores fotovoltaicos; Consolas de distribución [electricidad]; Dispositivos de control eléctrico para la gestión energética; Inversores [electricidad]; Convertidores eléctricos; Rectificadores de corriente; Disyuntores; Aparatos de procesamiento de datos; Emisores de señales electrónicas; Transformadores eléctricos; Colectores eléctricos; Programas de ordenador grabados; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Programas informáticos descargables; Aparato de comunicación de datos electrónicos; Módems; Dispositivos de USB (adaptadores de redes inalámbricas); Aparatos de control remoto; Interruptores; Aparatos eléctricos de medición; Armarios de distribución [electricidad]; Relés eléctricos; Tableros de control [electricidad]; Aparatos eléctricos de conmutación; Material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; Circuitos integrados; Células fotovoltaicas; Cargadores de pilas y baterías. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990245).

Solicitud N° 2025-0009458.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Yiru Zhou, mujer, casada una vez, Empresaria, identificada con el pasaporte NO. AJ454256 con domicilio en 42 Wingate Cres, Richmond Hill, Ontario, Canada, L4B 3J3, China, solicita la inscripción de: **SACE LADY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Crema para las manos; Exfoliantes cosméticos corporales; Cosméticos;

Pulverizadores para fijar maquillaje; Lápices de labios [pintalabios]; Bases de maquillaje líquidas [mizu-oshiroi]; Brillos de labios; Aceites esenciales; Emulsiones corporales; Cremas para la piel; Sombras de ojos; leche de limpieza facial; Mascarillas de belleza; Desmaquilladores; Lápices para uso cosmético; Coloretes cosméticos; Máscara de pestañas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990246).

Solicitud N° 2025-0009528.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Illinois Tool Works INC. con domicilio en 155 Harlem Ave. Glenview, IL 60025 Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROCOL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 4. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso industrial y adhesivos [pegamentos] para uso industrial / pegamentos para uso industrial; pegamentos líquidos, excepto para la casa o para fines de papelería; pegamentos para la industria de la construcción.; en clase 4: Aceites lubricantes [lubricantes industriales]; aceites lubricantes sintéticos; aceites y grasas industriales; aceites lubricantes para cortar piezas metálicas; lubricantes en forma sólida, líquida y en spray; lubricantes biodegradables, lubricantes para amortiguamiento, lubricantes para engranes abiertos; lubricantes y grasas para uso industrial; lubricantes y grasas para maquinaria. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025990247).

Solicitud N° 2025-0009552.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Airgsm PTE. LTD. con domicilio en 6 Raffles Boulevard #03-308 Marina Square Singapore 039594, Singapur, solicita la inscripción de: **AIRALO** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35 y 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 9: Software descargable que incluye productos virtuales, concretamente tarjetas eSIM y tarjetas SIM virtuales; aplicaciones descargables para dispositivos móviles destinadas a la compra de tarjetas eSIM y tarjetas SIM virtuales; en clase 35: Servicios de tienda minorista en línea que ofrecen tarjetas eSIM de terceros para la compra de servicios de telecomunicaciones; servicios de tienda minorista en línea que ofrecen tarjetas SIM virtuales; en clase 38: Servicios de acceso a telecomunicaciones; servicios de comunicación por telefonía móvil; servicios de telecomunicaciones, a saber, transmisión eléctrica, digital, móvil e inalámbrica de voz, datos, información, imágenes, señales y mensajes; prestación de conexiones de telecomunicaciones a través de una red de comunicaciones global; servicios de correo electrónico, buzón de voz y mensajería; teleconferencias de audio y vídeo; proporcionar acceso a programas informáticos para su uso en el funcionamiento y acceso a sistemas de telecomunicaciones

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. **Prioridad:** Se otorga prioridad N° 2025/00801 de fecha 16/04/2025 de Irlanda. **Fecha:** 1 de setiembre de 2025. **Presentada el:** 28 de agosto de 2025. **San José:** Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025990248).

Solicitud N° 2025-0009589.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Lashes Lab (Shanghai) Co. Ltd. con domicilio en Room 1854, 1F, Building 1, N°1858 Jinchang Road, Putuo District, Shanghai City, China, Shanghai, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

DIYDAY

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pestañas postizas; cosméticos para pestañas; maquillaje; desmaquilladores; máscara de pestañas; cosméticos para las cejas; preparaciones para ondular el cabello; tintes cosméticos; adhesivos para pestañas postizas; cosméticos. **Reservas:** De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. **Fecha:** 1 de septiembre de 2025. **Presentada el:** 29 de agosto de 2025. **San José:** Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990249).

Solicitud N° 2025-0009598.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Damerik, S.L. con domicilio en Onyar, 75-81 (P.I. Polingesa) E-17457 Riudellots De La Selva Spain, Riudellots De La Selva, España, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 28 y 35. Internacional(es).



eureka kids

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Consolas de videojuegos; Columpios; Juguetes; Piscinas [artículos de juego]; Artículos de cotillón; Juguetes de peluche; Rompecabezas [puzzles]; Cosméticos de imitación de juguete; Juguetes antiestrés; Instrumentos musicales de juguete; Muñecas; Mantas de actividades para bebés; Casas de juego para niños; Juegos de mesa; Balones y pelotas de juego; Aparatos de culturismo; Material para tiro con arco; Aparatos para ejercicios físicos; Aparejos de pesca; Adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; en clase 35: Publicidad; Demostración de productos; Asistencia en gestión empresarial; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Organización y dirección de eventos comerciales; Servicios de agencias de importación-exportación; Promoción de ventas para terceros; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; Marketing; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Promoción de productos por influenciadores; Consultoría sobre gestión de personal; Marketing selectivo; Sistematización de información en bases de datos informáticas; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. **Reservas:** De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. **Fecha:** 1 de septiembre de 2025. **Presentada el:** 29 de agosto de 2025. **San José:** Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990250).

Solicitud N° 2025-0008731.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Burando Corporation, con domicilio en Avenida Federico Boyd y calle 51, Scotia Bank Plaza, piso 11, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 4; 8 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, ceras; lubricantes; compuestos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. **Reservas:**

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990254).

Solicitud N° 2025-0009339.—Javier Escalante Madrigal, cédula de identidad N° 110740783, en calidad de apoderado especial de Asociación Horizonte Positivo, cédula jurídica N° 3002674691, con domicilio en San José, San José, Boulevard de Rohrmoser, Sabana Oeste, del Banco Scotiabank, 165 metros al oeste, Edificio Ramoco, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: desarrollo de proyectos de educación, educación de bienestar, educación en salud, educación en finanzas, educación

en el campo de la vivienda, educación para el combate a la pobreza y la educación de colaboración intersectorial para la promoción de progreso social; en clase 42: servicios de análisis, investigación, estudios y gestión de proyectos relacionados con innovación social y desarrollo humano. Reservas: de los colores: azul, celeste y blanco. Fecha: 04 de setiembre de 2025. Presentada el 26 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990255).

Solicitud N° 2025-0008278.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderado especial de Hotelera Pinares S. A., cédula jurídica 3101607530 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, piso 5, Suite 5, Oficinas Caribe Hospitality, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: "Servicios de restauración (alimentación y bebidas alcohólicas)" Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990260).

Solicitud N° 2025-0006334.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de Apoderado Especial de Exeltis Healthcare, S.L. con domicilio en Avenida Miralcampo, 7 - P. I. Miralcampo - 19200 Azuqueca De Henares (Guadalajara), España., España, solicita la inscripción de: **LYBELLE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Anticonceptivos químicos, preparados hormonales para uso humano Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990261).

Solicitud N° 2025-0008508.—Melissa Ivana Mora Martín, en calidad de apoderado especial de Mathias Meneses Mora, soltero, cédula de identidad N° 118260491, con domicilio en Pozos, Santa Ana, Condominio Villa Verde, contiguo al Hospital Metropolitano Lindora, N° 25, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TEMPLO** como marca de servicios, en clase(s): 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; venta al por mayor y al detalle de productos a saber, muebles, candelas, aparatos de iluminación, textiles, ropa, accesorios para el hogar como utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, papelería. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025990262).

Solicitud N° 2025-0008693.—Melissa Ivana Mora Martin, cédula de identidad 1010410825, en calidad de Apoderado Especial de BH Promotions S. A.P.I de C.V. con domicilio en Cerrada de Checoslovaquia N°. 1 INT 2 Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía La Magdalena contreras CP 10400, Ciudad de México., México, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es).

Bakua

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990263).

Solicitud N° 2025-0009404.—Melissa Ivana Mora Martin, en calidad de apoderada especial de Whole Brands S. A., con domicilio en Margarita, Urbanización Alhambra, casa tres B (3B), Ciudad de Colón, provincia de Colón, República de Panamá., Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Curefast

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: apósitos adhesivos, parches y protectores para heridas. productos higiénicos para uso médico; apósitos, material para vendar; artículos para el tratamiento de heridas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora. —(IN2025990264).

Solicitud N° 2025-0009608.—Melissa Ivana Mora Martin, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderado Especial de Daesang Corporation con domicilio en 120, Changgyeonggung-Ro, Jongno-Gu, Seoul, Republic of Korea., República de Corea, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Camotes procesados; alga kelp procesada; huevos procesados; alga parda procesada; sopa de costilla corta (galbi tang); alimentos procesados a base de frutas; alga nori tostada; aperitivos a base de alga nori; kimchi; kimchi jjigae [plato coreano a base de vegetales fermentados, cerdo y tofu]; frijoles congelados; ajo picado preservado; doenjang jjigae [plato coreano a base de tofu con pasta de soya]; frijoles procesados, es decir, alimentos a base de frijoles, excluyendo cuajada de frijol (tofu) y sus derivados; tofu; alimentos preparados a base de cuajada de frijol (tofu); tortas de costilla corta a la parrilla; anchoas saladas, fermentadas y preservadas en líquido; platos acompañantes preparados consistentes principalmente en carne, pescado, aves o vegetales; alimentos de vegetales fermentados; crisálidas de gusano de seda para consumo humano; tocino; vegetales envasados; frutas y verduras preservadas, congeladas, secas y cocidas; pescados y mariscos, no vivos, para alimentación; samgyetang [sopa coreana de pollo con ginseng]; salchichas; sopas; jaleas comestibles; aceite de sésamo comestible; huevos comestibles; aceites y grasas comestibles; carne; pasteles de pescado; productos alimenticios elaborados a base de pescado y mariscos; yogur; jugos de verduras para cocinar; productos lácteos procesados; productos lácteos; productos cárnicos procesados; carne seca (jerky); alga nori sazónada (jaban-gim); mermeladas; atún, no vivo; alimentos procesados a base de vegetales; ensaladas de verduras; queso; bolas de pollo; croquetas; productos comestibles de algas procesadas; jamón; chips fritos de algas; laver bugak, es decir, chips de algas.; en clase 30: Salsa de soya; pasta de pimienta picante fermentado (gochujang); polvo de pimienta picante [especia]; productos procesados a base de cereales; harina y preparaciones hechas de cereales; fructosa para uso alimenticio; confitería; fideos; fideos de alforfón coreano (naeng-myun); nurungji [corteza de arroz tostado]; arroz instantáneo; cereales pulidos; pasta de soya utilizada como condimento; pasteles de arroz; plato preparado consistente principalmente en pastel de arroz salteado con pasta de pimienta picante fermentado (topokki); fideos instantáneos; mayonesa; empanadillas de estilo coreano (mandu); harina de trigo; arroz salteado; pan; aderezos para ensaladas; azúcar; fideos somen; salsas; plato preparado consistente principalmente en hojuelas de masa con caldo (sujebi); espaguetis; barras de cereal; harina para uso alimenticio; malta para consumo humano; jarabe de almidón para uso alimenticio; sal comestible; almidón para uso alimenticio; vinagre; helado; fideos chinos; ablandadores de carne para fines culinarios; oligosacáridos para fines culinarios; fideos udon; condimentos; té; bebidas a base de té; edulcorantes naturales; pasta de soya fermentada utilizada como condimento; curry [especia]; café; ketchup [salsa]; pasta; pizzas; perritos calientes (sándwiches); especias; pequeño pastel sabor a nuez en el tamaño y forma de una nuez; polvo de pimienta [especia]; condimento coreano elaborado a partir de mariscos salados y fermentados (jeotgal); buñuelo de algas.; en clase 32: Jugos de frutas; agua mineral; limonadas; cerveza; extractos de lúpulo para la elaboración de cerveza; polvos para bebidas efervescentes; extractos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; aguas [bebidas]; refrescos gaseosos; batidos (smoothies); bebidas sin alcohol, a saber, bebidas elaboradas a partir de vinagre; ponche de arroz sin alcohol (sikhye); polvos para la elaboración de bebidas a base de frutas; bebidas a base de vegetales y

bebidas a base de frutas; bebidas de jugo de vegetales sin alcohol; refrescos sin gas; agua gasificada; bebidas de ginseng rojo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025990265).

Solicitud N° 2025-0009739.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Prospera Capital CR S. A., cédula jurídica N° 3101901896, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Edificio Plaza Murano, piso 9, oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización y venta al detalle y al por mayor de productos para mascotas, específicamente alimento, productos para cuidado y limpieza, productos farmacéuticos y suplementos alimenticios, juguetes, correas, ropa, camas, casas, cepillos, comederos, jaulas y cajas de arena. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025990273).

Solicitud N° 2025-0009744.—Irene María Castillo Rincón, en calidad de apoderado especial de Prospera Capital CR S.A., cédula jurídica 3101901896 con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Edificio Plaza Murano, piso 9, oficina 94, Costa Rica, solicita la inscripción como Señal de Publicidad Comercial.



Para promocionar: suplementos alimenticios, productos alimenticios y bebidas para animales, en relación con la marca KITCHEN FRESH registro N°. 406082. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece

en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990274).

Solicitud N° 2025-0002589.—Irene Castillo Rincón, Cédula de identidad 115130376, en calidad de Apoderado Especial de Wild Pacific Dreams Limitada, Cédula jurídica 3102903597 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, San Rafael, Edificio EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CAFÉ CALMA** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de cafetería. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025990275).

Solicitud N° 2025-0004667.—Irene Castillo Rincón, cédula de identidad N° 115130376, en calidad de apoderado especial de Corto Circuito S. A., cédula jurídica N° 3-101-077820, con domicilio en San José, Pavas, Zona Industrial, de las Oficinas Centrales de Pizza Hut, 200 metros al este, edificio a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 8 y 35. Internacionales.

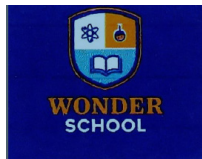


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente.; en clase 35: Servicios de gestión de negocios comerciales de importación y distribución de productos ferreteros, automotrices, industriales y del hogar. Fecha: 12 de mayo de 2025. Presentada el 08 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025990277).

Solicitud N° 2025-0009333.—Irene María Castillo Rincon, en calidad de apoderado especial de Moog Inc., con domicilio en 400 Jamison Road, East Aurora, New York 14052, Estados Unidos, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DANDO FORMA A LA MANERA EN LA QUE SE MUEVE EL MUNDO** como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar bombas para uso médico y sus accesorios, la fabricación por encargo de dispositivos médicos, específicamente bombas para uso médico y sus accesorios, y el diseño de dispositivos médicos. Relacionado con la marca MOOG, registro N°. 325195. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025990284).

Solicitud N° 2025-0009415.—Mónica Miranda Castro, en calidad de apoderada generalísima de Little Wonders Preschool and Day Care SRL, cédula jurídica: 3102845753, con domicilio en Barva, Santa Lucía, 200 mtrs. sur de Panadería Musmani, Calle Matasano, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios educativos. Reservas: de los colores: azul, blanco, anaranjado, turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca

consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990297).

Solicitud N° 2024-0012807.—Robert C. Van Der Putten, casado, cédula de identidad N° 800790378, en calidad de apoderado especial de Disagro de Guatemala S. A., con domicilio en Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida, herbicida, acaricidas, pesticidas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 12 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025990303).

Solicitud N° 2025-0005524.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L- 2453, Luxemburgo, Luxemburgo, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de asistente virtual para la capacitación de reposteros.; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software destinado a la capacitación de reposteros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 30 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990308).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005794.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Compañía California S. A., con domicilio en Bogotá DC en la Calle 17, N° 34-64, Colombia, solicita la inscripción de: **TICKDINE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos para la destrucción de animales dañinos; parasitocida, fungicidas, herbicidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de junio de 2025. Presentada el 06 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025985903).

Solicitud N° 2025-0005638.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de AZ Trading Performance, S.L., con domicilio en Plaza San Cristóbal, 14, 03002 Alicante, España, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: hilos de pescar; sedales de pesca; líneas de pesca; carretes de pesca. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025985917).

Solicitud N° 2025-0009295.—Melania Castrillo Sibaja, soltera, cédula de identidad N° 111920998, con domicilio en Condominio Galicia casa 47, San José, Central, Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase 14; 16; 25 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; estrás / bisutería; estuches de presentación para artículos de joyería; dijes; hilos de metales preciosos; hilos de oro; hilos de plata; insumos de joyería; perlas; pulseras; artículos de joyería para animales de compañía; artículos de joyería para el calzado; artículos de joyería para la sombrerería; cadenas; anillos; collares; amuletos. Clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; bolsas de materias

plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de setiembre de 2025. Presentada el 25 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025989957).

Solicitud N° 2025-0009718.—Mónica Amada Martínez Arroyo, casada una vez, cédula de identidad N° 107280818, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, Condominio Morano, casa: 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 18: carteras, bolsos y monederos en cuero. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025989967).

Solicitud N° 2025-0008276.—Pedro Alejandro Araujo Rojas, divorciado una vez, cédula de identidad 801630055 con domicilio en Curridabat, Hacienda Vieja, calle 101, detrás del gimnasio del Liceo de Curridabat, departamentos de color gris con portones metálicos color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de ropa, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: negro, rosa y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025990258).

Solicitud N° 2025-0008865.—Esteban Ernesto Gil Girón Carvajal, viudo, cédula de identidad 109020666, en calidad de Apoderado Especial de Valeria Leitón Solano, Soltera, Cédula de identidad 702350133 con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Montesol, Apartamento G Ciento Tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 10 y 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 10: Medias para varices.; en clase 25: Medias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025990346).

Solicitud N° 2025-0009432.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderada especial de S.C. Johnson & Son, Inc., con domicilio en 1525 Howe Street Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **POR AMOR A LA COMIDA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: bolsas plásticas para uso doméstico; bolsas compostables de plástico para uso doméstico; bolsas de papel reciclables posconsumo para uso doméstico; bolsas de silicona para almacenar alimentos; bolsas plásticas de uso general; bolsas de papel; en clase 21: contenedores plásticos para uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990358).

Solicitud N° 2025-0008864.—Fariani De Los Ángeles Alfaro Arguello, Cédula de identidad 207980443, en calidad de Apoderado Especial de Oceavide Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102923601 con domicilio en doscientos metros oeste del Restaurante Boqueria Palmeras, casa de dos portones blancos y columnas de ladrillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025990365).

Solicitud N° 2025-0009341.—Mariana Castro Hernández, cédula de identidad N° 112740163, en calidad de apoderado especial de Kooper Technology S.A., cédula jurídica N° 155755213, con domicilio en Oficina 507, Piso 5 Edificio El Rey del Jeans, Torre La Sirena, Calle 16AV, Santa Isabel, Zona Libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 6: Artículos de ferretería metálicos, piezas metálicas, manguitos, ganchos, herrajes, alambre, tuberías, tubos de desagüe metálicos, chapas, pernos, metálicos, tachuelas, estructuras metálicas y de hierro, artículos de cerrajería. Reservas: De los colores negro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025990366).

Solicitud N° 2025-0001502.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad: 108970615, en calidad de apoderado especial de Linktour Automotive Co., LTD, con domicilio en No. 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de: **LINKTOUR**, como

marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990390).

Solicitud N° 2025-0001503.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 1089070615, en calidad de apoderado especial de Linktour Automotive Co., Ltd, con domicilio en N° 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 12. Internacional(es).

领 途

Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990393).

Solicitud N° 2025-0007601.—Ricardo Alonso Crawford Stewart, casado una vez, cédula de identidad 700860571 con domicilio en Guácimo de Limón, de la Caja Costarricense de Seguro Social 250 mts. norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pro salud de oro 2000** como marca de

servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Instrucción en materia de ejercicios físicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990411).

Solicitud N° 2025-0007564.—María Cristina Corrales González, cédula de identidad N° 15440491, en calidad de apoderado especial de Yeimy Carrillo Zúñiga, Cédula de identidad N° 205520013, con domicilio en San José, Sabana, Rohrmoser, Cosmopolitan Tower, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 14; 18 y 25. Internacionales.

CARRILLO
ATELIER

Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería; piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, ameses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025990419).

Solicitud N° 2025-0009109.—Barbara Lyn Lapp, cédula de residencia 184000234202, en calidad de Apoderado General de Helados Jungla Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101433571 con domicilio en Siquirres, La Alegría, 2 kilómetros norte de la escuela San Bosco, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



LECHERIA
LAS LAPAS

Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche, productos y bebidas lácteas en los cuales predomina la leche. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 20 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).— (IN2025990439).

Solicitud N° 2025-0007047.—Carlos Andrés Fernández Rodríguez, soltero, cédula de identidad 304700534 con domicilio en Esc. San Blas 2 cuadras este, 1 sur, 75m este, Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

 **arquipastos**
Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura y urbanismo; Servicios de ingenieros y científicos que realizan evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los campos científico y tecnológico, incluida la consultoría tecnológica; servicios de diseño, diseño industrial, diseño de interiores, diseño de embalajes, diseño de artes gráficas, diseño de indumentaria. Reservas: De los colores: naranja oscuro, naranja claro y negro. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 4 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990459).

Solicitud N° 2025-0009715.—Nicole María Fernández Ocampo, mayor de edad, soltera, abogada, Cédula de identidad 115460198, en calidad de Apoderado Especial de Adrián Josué Villalobos Morales, casado en primeras nupcias, empresario, cédula de identidad 113810492 con domicilio en San José, San José, Pavas, Urbanización Santa Fe, de la entrada principal cincuenta metros hacia el sur, ciento veinticinco metros al oeste, casa número setenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

 **cōnnect**
HOLDINGS
Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión organización; administración de negocios; trabajos de oficina. Reservas: Se reserva en color blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2025990462).

Solicitud N° 2025-0006940.—Juan Mauricio Leandro Jiménez, cédula de identidad 30420010, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-937649 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3- 10-2937649 con domicilio en Cartago, Central, San Nicolás. 25 mts sur de la escuela de COOPEROSALES., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 28 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 9: Transistores [electrónica], Módulos y Sensores electrónicos, dispositivos semiconductores; microcontroladores; módulos de comunicación inalámbrica; circuitos integrados; conectores; interruptores; placas de desarrollo; fuentes de alimentación; pantallas electrónicas; instrumentos de medición y prueba; equipos de automatización y control; en clase 28: Kits de robótica educativa; juguetes electrónicos interactivos; robots de entretenimiento programables; dispositivos electrónicos para juegos didácticos; componentes electrónicos para uso recreativo; accesorios para aprendizaje de programación y control automatizado; módulos de juego; en clase 35: Venta en línea; Venta por catálogo al por menor de componentes electrónicos y productos de robótica; servicios de consultoría; promoción de productos de electrónica; robótica e inteligencia artificial; promoción en redes sociales y campañas; asesoría comercial en soluciones electrónicas e inteligentes Reservas: Se reservan los colores Blanco, negro y cian oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025990496).

Solicitud N° 2025-0009483.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad N° 111480307, en calidad de apoderado especial de Carlos Mariano Arrea Anderson, casado una vez., cédula de identidad N° 105370951, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, Primer piso, Oficinas de Caoba Legal, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión, organización y administración de negocios comerciales.; en clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de información, entretenimiento, formación, enseñanza e instrucción de deportes acuáticos; organización de eventos

relacionados con deportes acuáticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN2025990508).

Solicitud N° 2025-0009868.—Guillermo Brenes Guier, cédula de identidad 103530702, en calidad de Apoderado Generalísimo de Técnicas de Filtrado Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101174186 con domicilio en Tibás, doscientos norte y doscientos este del estadio Ricardo Saprissa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12. Internacional(es).

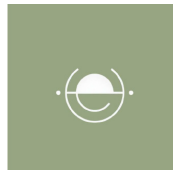


Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos: Soportes para vehículos (burras) y elevadores para vehículos (gatas).

Reservas: De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990509).

Solicitud N° 2025-0009170.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad N° 113230780, en calidad de apoderado especial de José Andrés Calderón Nájera, casado una vez, empresario, cédula de identidad N° 304260924 y Valery Alicia Fallas Meléndez, casada una vez, empresaria, cédula de identidad N° 304520851, con domicilio en Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos, Costa Rica, Costa Rica y Cartago, Turrialba, Turrialba, Barrio La Cecilia, última casa sobre la avenida principal, a la par del jardín de juegos., Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: explotación o dirección de una empresa comercial; dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial; venta al por menor; venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, accesorios, adornos para el

cabello, textiles; abastecimiento para terceros de productos y servicios; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; colocación de carteles [anuncios]; composición de página con fines publicitarios; demostración de productos; desfiles de moda con fines promocionales; difusión de anuncios publicitarios; ferias (organización de ---) con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; marketing Reservas: Se reserva el color verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 20 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2025990526).

Solicitud N° 2025-0007878.—Allan Gómez Granados, soltero, cédula de identidad N° 108700234, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Vargas Araya, del Súper SÍ Mart 100 oeste, 100 norte y 25 oeste casa costado derecho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 37. Internacional.



Para proteger y distinguir y distinguir lo siguiente: Construcción, mantenimiento, servicios de asesoría relacionados con la construcción, inspección de edificios durante su construc-

ción, supervisión de obras de construcción, construcción de obras de ingeniería civil, consultoría en materia de ingeniería civil (construcción). Reservas: Rojo y gris oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025990532).

Solicitud N° 2025-0007705.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad: 111430953, en calidad de apoderada especial de ETK Boletos S. A. de C.V., con domicilio en BLVD.

Bernardo Quintana, Número 29, Nivel 2, Colonia Alamos Segunda Sección, Querétaro, México, CP: 76160, México, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 35; 38; 41 y 42. Internacional(es).

eticket

By ETK

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes relacionada a tiquetes; en clase 16: productos de imprenta relacionada a tiquetes; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina relacionada a tiquetes; en clase 38: servicio de telecomunicaciones relacionada a tiquetes; en clase 41: servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales relacionadas a tiquetes; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware y software para la gestión y emisión de tiquetes electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025990578).

Solicitud N° 2025-0008723.—Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, mayor, Abogada y Notaria, casada una vez, vecina de Santa Ana, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Alberto Molina Fernández, mayor, casado una vez, costarricense, Administrador de Negocios, vecino de San José, cédula de identidad 108180550 con domicilio en San José, Coronado, de la Iglesia de Las Nubes de Coronado, 200 mts. norte, carretera a Cascajal, después del pequeño puente, segunda casa a mano izquierda, portón de reja y cerca de ciprés, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a realización de eventos culturales, deportivos, educativos (seminarios, talleres, charlas, cursos) y sociales (cumpleaños, primeras comuniones, bodas), facilitando servicios de catering y restauración (alimentación y bebidas); - hospedaje temporal, ubicado en San José, Vásquez Coronado, San Rafael, Las Nubes, de la Iglesia católica, 200 mts. norte, carretera a Cascajal, después del pequeño puente, segunda casa a mano izquierda, portón de reja y cerca de ciprés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025990582).

Solicitud N° 2025-0009555.—Julissa Valverde Fernández, cédula de identidad N° 701850783, en calidad de apoderada especial de Bogantes Servicios Corporativos y Legales S.R.L., cédula jurídica N° 3102923634, con domicilio en San José, Pavas, Rohrmoser, 500 metros norte del Restaurante la Esquina del Ceviche, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultorías, asesoría y tramitología de asuntos legales y de abogacía en todas sus ramas. Reservas: no nos hacemos reserva de los colores con el fin de poder variarlos. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de setiembre de 2025. Presentada el 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025990589).

Solicitud N° 2025-0009711.—Carmen Vanessa Campos Navarro, soltera, cédula de identidad 305160708 con domicilio en 50 metros este de la Iglesia San Lorenzo, Tarrazú, San José, San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 3 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.; en clase 30: Bebidas a base de café; Café tostado molido y en grano; Café oro; Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas (y otros condimentos); hielo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990597).

Solicitud N° 2025-0009719.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, PLOT NO. 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado

de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990632).

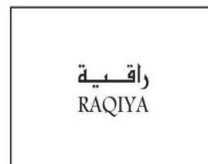
Solicitud N° 2025-0009834.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, PLOT N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso;

ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registradora.—(IN2025990633).

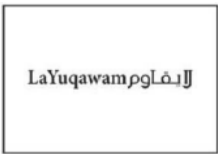
Solicitud N° 2025-0009838.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel;

cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025990634).

Solicitud N° 2025-0009841.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025990635).

Solicitud N° 2025-0009844.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N°113590010, en calidad de apoderado especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, PLOT N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 04 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990637).

Solicitud N° 2025-0009845.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025990638).

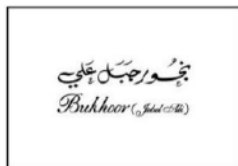
Solicitud N° 2025-0009846.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About NO. 8, PLOT NO. 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitado; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.

Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).— (IN2025990639).

Solicitud N° 2025-0009848.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC con domicilio en Near Round About N° 8, Plot N° 5330255, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones para después del afeitado; madera de agar [incienso]; productos para perfumar el ambiente; ámbar [perfume]; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cosméticos; desodorantes para personas o animales; agua de colonia; laca para el cabello; incienso; ionona [productos de perfumería]; lociones para uso cosmético; polvos de maquillaje; almizcle [producto de perfumería]; aceites para uso cosmético; aceites para perfumes y aromas; productos de perfumería; perfumes; productos de afeitar; talco de tocador. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990640).

Solicitud N° 2025-0008993.—Marcia Priscila Rodríguez Solorzano, cédula de identidad 504270945, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-940601, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102940601 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, 50 metros al este del Almacén Líos Li Lao, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios farmacéuticos; servicios de farmacia para la preparación y dispensación de medicamentos; asesoramiento en materia de medicamentos; información farmacéutica; servicios de farmacia comunitaria; servicios de farmacia clínica; seguimiento farmacoterapéutico; control y gestión de tratamientos; preparación de fórmulas magistrales; servicios de atención farmacéutica personalizada; servicios de análisis de la salud; promoción de la salud y prevención de enfermedades; servicios de asesoramiento nutricional relacionados con la salud; administración de vacunas y productos sanitarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990651).

Solicitud N° 2024-0010132.—Ainhoa Pallares Alier, mayor, viuda, abogada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, Vecina de Escazú, en calidad de apoderado especial de JDS Care Internacional Inc., otra identificación: 155738579, con domicilio en Panamá, Bella Vista, Cl. 1 El Carmen, Edificio Le Blue, Costa Rica, Panamá, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos de uso humano. Reservas: color azul con fondo blanco. Prioridad: Fecha: 1° de setiembre de 2025. Presentada el 1° de octubre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025990663).

Solicitud N° 2025-0009760.—Esteban Orlando Campos Sánchez, soltero, cédula de identidad: 208360782, con domicilio en Canoas, frente a la quinta entrada de Campo Verde, casa a mano derecha, color beige, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Incluidos somos más**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar la marca “HANDS UP LESCO”, registro 405426 y expediente: 2024-012015-Educación y aplicaciones descargables para dispositivos móviles, computadoras y tabletas, diseñadas para fomentar el aprendizaje interactivo de la Lengua de Señas Costarricense (LESCO). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a

los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025990688).

Solicitud N° 2025-0009615.—Randall Alberto Alvarado Quirós, cédula de identidad: 108150331, en calidad de apoderado generalísimo de Fauca Comercializadora y Distribuidora S. A., cédula jurídica: 3101793570, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Correo de Costa Rica, 50 oeste, mano izquierda, local Suministros Fauca, edificio 2 plantas, planta baja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase(s): 22. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: cuerdas y cordeles, redes, tiendas de campaña y lonas, toldos de materias textiles o sintéticas, velas de navegación, sacos para el transporte y almacenamiento de mercaderías a granel, materiales acolchados y relleno, excepto papel, cartón, caucho o materias plásticas, materias textiles, fibrosas en bruto y sus sucedáneos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025990692).

Solicitud N° 2025-0009390.—Karla Acuña Suarez, cédula de identidad 101062295, en calidad de Apoderado General de Centro de Posgrados en Odontología, cédula jurídica 3102854159 con domicilio en Centro Colon oficina 215B segundo piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios educativos universitarios en todas las áreas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990701).

Solicitud N° 2025-0009634.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad: 113590010, en calidad de apoderada especial de Vanessa Campos Calderón, casada una vez, cédula de identidad: 115570679, con domicilio en San José, Sabana, Mata Redonda, 100 sur de la vía del tren, detrás de Yamuni, Condominio las Palmas, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: alimento para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de setiembre de 2025. Presentada el: 1° de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025990706).

Solicitud N° 2025-0009592.—Luis Diego Dorado Valle, cédula de identidad 108360417, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-796672 SA, cédula jurídica 3101796672 con domicilio en Escazú, San Antonio 1 kilómetro al sur del colegio portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 12; 37 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.; en clase 37: Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.; en clase 42: Servicios tecnológicos de seguridad relacionados con vehículos terrestres, así como investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis investigación, diseño y desarrollo. Reservas: De los colores: negro, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025990709).

Solicitud N° 2025-0008745.—Giann Piero Loponte Addonizio, cédula de residencia: 186200625812, en calidad de apoderado generalísimo de Decovetro Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101680444, con domicilio en Pavas, 200 oeste de DEMASA, complejo de bodegas desde local N° 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado fabricación y distribución de mosaicos, fachadas, azulejos decorados. Ubicado en San José, Pavas, 200 oeste de

Demasa, complejo de bodegas oeste, local N° 26. Reservas: de los colores: blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025990731).

Solicitud N° 2025-0008744.—Gian Piero Loponte Addonizio, cédula de residencia 186200625812, en calidad de apoderado generalísimo de Decorvetro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101680444, con domicilio en Pavas, 200 oeste de Demasa, Complejo de Bodegas Oeste, Local N° 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 19 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Mosaicos, azulejos, fachadas, materiales metálicos para construcción y elementos decorativos.; enclase35:Serviciosdecomercialización,

promoción y ventas al por mayor y al detalle de los productos mencionados. Reservas: De los colores: blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025990736).

Solicitud N° 2025-0009393.—Mariella Vargas Villalobos, cédula de identidad 109460107, en calidad de Apoderado Especial de Tilopay Soluciones Comerciales Ltda, cédula jurídica 3102833000 con domicilio en San José, Escazú,

Centro Corporativo Plaza Roble, piso 4, oficinas de Zurcher Odio y Raven, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Transacciones financieras y servicios de pago, procesamiento de pago de tarjetas de crédito y débito, servicios de billetera electrónica para

realizar pagos en persona o en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025990752).

Solicitud N° 2025-0009036.—María del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad N° 108710341, en calidad de apoderado especial de Black Diamond Construccions Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102868256 con domicilio en Carmen, Barrio Escalante, Avenida 7, Calle 29, Edificio 2910, Centro Corporativo AG, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FincaFlow** como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Software como servicio de gestión agrícola; software como servicio (SaaS), plataforma como servicio (PaaS); diseño de software y sistemas informáticos; consultoría de software informático; diseño y desarrollo de software de computadora; servicios de soporte de tecnología de la información, solución de problemas de software; Instalación de software informático; Mantenimiento de software informático; Alquiler de software informático; desarrollo de software en el marco de la publicación de software; servicios de ingeniería de software para procesamiento de datos; Actualización de software informático; servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2025990764).

Solicitud N° 2025-0009247.—Erick Josué Cabezas Céspedes, cédula de identidad N° 304640145, en calidad de apoderado especial de Inversiones Barrantes Betancourt

Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101707005, con domicilio en San José, Santa Ana, contiguo a los Condominios Parques del Sol, Condominios Natura Park Casa Numero Treinta., Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Cursos de pilates; servicios de preparador físico personal; clases de mantenimiento físico por medio de pilates Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de septiembre de 2025. Presentada el 27 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025990770).

Solicitud N° 2025-0003876.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Aker Therapeutics, INC. con domicilio en 601 Gateway Boulevard, Suite 350 South San Francisco, California 94080, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AKERO** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas, a saber, compuestos para su uso en el tratamiento de la esteatohepatitis no alcohólica (EHNA), fibrosis, trastornos inflamatorios y autoinmunes, cirrosis, enfermedades metabólicas, enfermedades cardiovasculares, fibrosis hepática, fibrosis renal, fibrosis pulmonar y/o fibrosis cardíaca, enfermedades y trastornos relacionados; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos del hígado graso y esteatohepatitis y otras enfermedades y trastornos relacionados.; en clase 42: Investigación y desarrollo de productos farmacéuticos; investigación clínica en el campo de los productos farmacéuticos. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025990805).

Solicitud N° 2025-0008058.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Zoetis Services LLC con domicilio en

10 Sylvan Way, Parsippany, New Jersey 07054, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

revolution PLUS 

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados farmacéuticos veterinarios aplicados a animales pequeños para el tratamiento de parásitos internos y externos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025990808).

Solicitud N° 2025-0008886.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, carné de refugiado 109840695, en calidad de apoderado especial de Dreamworks Animation L.L.C., con domicilio en 1000 Flower Street Glendale, California, 91201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TROLLS** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 y 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa a saber, camisas y tops [ropa], vestidos, faldas, pantalones, pantalones de vestir, vaqueros, pantalones cortos, peleles, batas [guardapolvos], sudaderas y pantalones de chándal, chándales, guantes, tirantes, corbatas, abrigos y chaquetas, calcetería, pijamas, batas, camisas para dormir, ropa para dormir, trajes de baño [bañadores], ropa interior, disfraces para Halloween (víspera de Todos los Santos), ropa para bebés y baberos de tela para bebés; sombreros; artículos de sombrerería, a saber, gorros; zapatos, botas y pantuflas. Clase 28: Juguetes, juegos y artículos de diversión, a saber, figuras de acción y sus accesorios, juguetes para la bañera, cometas, bloques de construcción [juguetes], juegos de mesa, juegos de habilidad y acción, juegos manipulativos, juegos de puntería, conjuntos de varillas y soluciones para hacer burbujas, juguetes de actividades múltiples para niños, máscaras de disfraz, juguetes de acción mecánicos, vehículos de juguete y sus accesorios, muñecas, accesorios para muñecas, ropa para muñecas, muñecas flexibles rellenas, figuras [juguetes] y sus accesorios, figuras de juego, juguetes inflables, discos voladores [juguetes], rompecabezas [puzles], canicas, juguetes de peluche, marionetas, juguetes para montar en ellos, patinetas, globos, patines de ruedas, juguetes que incorporan cajas de dinero, juguetes que lanzan agua y peluches; adornos para árboles de Navidad; globos de agua; máquinas del millón (pinball); juegos de cartas; unidad portátil para jugar a videojuegos adaptada para su uso con una pantalla o monitor externo; pelotas de golf y pelotas deportivas, pelotas de ejercicio para aliviar el estrés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025990809).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4157.—Kimberlyn Rojas de La Torre, cédula de identidad 1-1346-0832, en calidad de Apoderado especial de Angela Nuriz Sequeira Ramírez, cédula de residencia 155829193522, solicita la inscripción de

NR1

Ref: 35/2025/15201. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Caño Negro, escuela de Aguas Negras, segunda entrada a doscientos metros y a mano derecha, finca en comunidad Aguas Negras, casa gris. Presentada el 28 de agosto del 2025 Según el expediente N° 2025-4157. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025990436).

Solicitud N° 2025-4244.—Manuela Ramírez Pérez, cédula de identidad 701760410, solicita la inscripción de:

(M)

Ref: 35/2025/14926. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Matambú, seiscientos metros al norte y quinientos metros al suroeste de la escuela de Matambú. Presentada el 02 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4244. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN2025990506).

Solicitud N° 2025-3673.—Carlos Mauricio Sierra Sánchez, cédula de identidad N° 801060867, solicita la inscripción de:

M

Ref: 35/2025/12863. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, Linda Vista, 52 Millas, de la iglesia católica 500 metros al norte, finca a mano izquierda. Presentada el 07 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3673. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025990567).

Solicitud N° 2025-3920.—Dany Mauricio Murillo Garro, cédula de identidad 113520121, solicita la inscripción de:

**MS
08**

Ref.: 35/2025/13649. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, La Amistad, Corralillo, 1.5 km noreste de la Escuela Corralillo. Presentada el 19 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3920. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025990570).

Solicitud N° 2025-4192.—Pablo Gaitán Ortega, cédula de residencia 155801176221, solicita la inscripción de:

**N S
8**

Ref: 35/2025/14551.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Acapulco de Pocosol, un kilómetro y medio al sur de la escuela de Acapulco y San Cristóbal de Pocosol un kilómetro al norte de la escuela de San Cristóbal. Presentada el 28 de agosto del 2025 Según el expediente N° 2025-4192. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025990685).

Solicitud N° 2025-3110.—Meliyara de Los Ángeles Briceño Ruiz, cédula de identidad 503980140, solicita la inscripción de:

(5)

Ref: 35/2025/13730. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, La Roxana, cien metros al norte de la escuela. Presentada el 14 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3110. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025990739).

Solicitud N° 2025-2850.—Anguie Roxana Aguilar Díaz, cédula de identidad 603830301, en calidad de No indicado de Xinia Rosmery de los Ángeles Núñez Rojas, cédula de identidad 601570968, solicita la inscripción de:

(X)

Ref: 35/2025/14905. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, Chires Arriba, de la iglesia católica 500 metros norte y 50 metros oeste, casa color blanco. Presentada el 01 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-2850. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN2025990743).

Solicitud N° 2025-2895.—Luis Gerardo Cerdas Arias, cédula de identidad 502250622, solicita la inscripción de:

5AA

Ref: 35/2025/10471 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tierras Morenas, Proyecto Eólico, Trescientos Metros Camino a Nueva Guatemala. Presentada el 03 de Julio del 2025. Según el expediente N° 2025-2895. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025990799).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Lucha por Tierras para la Producción Agrícola de la Zona Norte, con domicilio en la provincia de: Provincia 02 Alajuela, Cantón 13 Upala, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar por la sobrevivencia y bienestar económico-social de sus

miembros. Promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones. Cuyo representante, será el presidente: Maycol Dany Campos Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 634119.—Registro Nacional, 05 de setiembre de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025990356).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Víctor Vargas Valenzuela, Cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Arrowhead Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE AGENTES TERAPÉUTICOS AL TEJIDO ADIPOSEO**. En la presente se describen compuestos que comprenden moduladores de PK/PD lipídicos para la administración de agentes basados en oligonucleótidos, por ejemplo, agentes de ARNi bicatenarios u oligonucleótidos antisentido, a determinados tejidos (por ejemplo, tejido adiposo) o tipos celulares (por ejemplo, adipocitos) in vivo. Los moduladores PK/PD descritos en la presente, cuando se conjugan con un agente terapéutico o de diagnóstico basado en oligonucleótidos, tal como un agente de iARN, pueden mejorar la administración de la composición a los adipocitos in vivo para facilitar la inhibición de la expresión génica en esas células. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713, A61K 47/54 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son): Benson, Jonathan (US); PEI, Tao (US); XU, Zhao (US); Majewski, Mark (US) y Glebocka, Agnieszka (US). Prioridad: N° 63/478,795 del 06/01/2023 (US) y N° 63/612,901 del 20/12/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/148329. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000270, y fue presentada a las 13:57:43 del 3 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025989791).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS TRICÍCLICOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER**. La presente invención se refiere a compuestos de fórmula (Ib), en donde R1 a R3, M y L son como se describen en la presente, y su sal aceptable desde el punto de vista farmacéutico, enantiómeros o diastereómeros de estos, y composiciones que incluyen los compuestos y métodos de uso de los compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/429, A61P 35/00, C07D 513/22 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Liu, Haixia (CN); Guo, Lei (CN); Zhu, Wei (CN); Zhang, Weixing (CN); ZHAO, Dan (CN); Chen, Jianguo (CN); XI, Junwei (CN) y Shen, Hong (CN). Prioridad: N° PCT/CN2023/075911 del 14/02/2023 (CN), N° PCT/CN2023/115515 del 29/08/2023

(CN) y N° PCT/CN2024/074420 del 29/01/2024 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/169914. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000329, y fue presentada a las 13:23:13 del 7 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 2 de setiembre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025989792).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Rosendo González Garza, casado una vez, solicita la Modelo Utilidad denominada **BRIDA MÓVIL CON SELLO HERMÉTICO AL PISO**. Una brida para instalar inodoros o sanitarios, la cual comprende un anillo rígido y un empaque flexible y este a su vez cuenta con un cuello de descarga que ayuda a mejorar el sifón y la eficiencia del sanitario mediante el ahorro de agua, además sella herméticamente con el piso y con el sanitario en cualquier dirección que la tubería le permita. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03D 11/16; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rosendo González Garza, casado una vez (MX). Prioridad: N° MX/u/2023/000513 del 07/12/2023 (MX). Publicación Internacional: WO/2025/122003. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000349, y fue presentada a las 08:19:44 del 20 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025989888).

El señor María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderada especial de Eli Lilly And Company, solicita la Patente PCT denominada Anticuerpos **ANTI-UNC5C**. Se describen anticuerpos que se unen al UNC5C y fragmentos de estos. También se describen composiciones que comprenden estos anticuerpos, así como métodos, que incluyen métodos terapéuticos y usos terapéuticos de los anticuerpos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 25/28 y C07K 16/18; cuyos inventores son: Mccarthy, James (GB); Legg, Sandrine (GB); Lewis, Giles (GB); Mitchell, Laura Sophie (GB); Barton, Justin (GB); Jenkins Knight, Emma (GB); Minter, Ralph Raymond (GB); Finch, Donna (GB); Sidor, Michelle (GB); Galson, Jacob Daniel (GB); Osbourn, Jane Katharine (GB); Dias Do Nascimento, Jorge Norman (GB); Kolasinska-Zwierz, Paulina Maria (GB); Padiaditakis, Iosif (GB) y Hawthorne, William James (GB). Prioridad: N° 2300277.7 del 09/01/2023 (GB), N° 2317371.9 del 13/11/2023 (GB) y N° 2319255.2 del 15/12/2023 (GB). Publicación Internacional: WO/2024/149766. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000274, y fue presentada a las 11:04:38 del 08 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025990342).

El(la) señor(a)(ita) María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad: 108840675, en calidad de apoderada especial de Icosavax Inc., solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPOS CONTRA LA PROTEÍNA DE FUSIÓN (F) DEL METAPNEUMOVIRUS Y USOS DE LOS MISMOS**. Se proporcionan moléculas de unión a antígeno específicas de epítomos específicas de una proteína de fusión (F) del metaneumovirus humano (hMPV), en donde la molécula de unión a antígeno comprende un dominio variable que entra en contacto con la proteína F del hMPV. La molécula de unión al antígeno específica de una proteína F de hMPV comprende una cadena pesada y una cadena ligera. Además, se proporcionan métodos para detectar anticuerpos específicos para una proteína F de hMPV, método que comprende: a.) poner en contacto una muestra biológica con una proteína F de hMPV; y b.) poner en contacto una molécula de unión a antígeno específica del epítomo con la proteína F de hMPV. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/42, A61P 31/14 y C07K 16/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Feldhaus, Andrew, L. (US). Prioridad: N° 63/477,092 del 23/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO2024/036193. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000303, y fue presentada a las 12:12:46 del 21 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 3 de setiembre de 2025.—Oficina de Patentes.— María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025990376).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

AVISOS

Carolina Cabañas Urquilla, cédula de identidad 112070308, solicita la inscripción de en la Libro Registro Obras Literarias, Divulgada, Literario, Manual, Obra Individual, Obra Textual, que se titula **FORMACIÓN EN DANZA AÉREA NIVEL 1 POR CAROLINA CABAÑAS**. Un camino increíble para profundizar tus conocimientos, darte confianza y las habilidades para enseñar de forma segura y efectiva. Manual instructivo sobre la metodología de enseñanza de la danza aérea creada por Carolina Cabañas. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 12914.—Curridabat, 4 de septiembre de 2025.—firmante Registrador.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.— (IN2025990674).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por **MARIEL CORDERO UREÑA**, con cédula de identidad **116230680**, carné **32708**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE

(15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 9 de setiembre del 2025.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N° **225308**.—1 vez.—(IN2025991198).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KATHERINE ESTER REISCHFLEGER FONSECA**, con cédula de identidad N° 7-0226-0686, carné N° 34603. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 225478.—1 vez.—(IN2025991416).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

Ministerio de Ambiente y Energía – Sistema Nacional de Áreas de Conservación.— Área de Conservación Marina Coco – Consejo Regional ACMC - convocatoria pública.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional del Área de Conservación Marina Coco (CORACMC) en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 29 de la Ley de Biodiversidad, N° 7788 y el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 34433-MINAE.

CONVOCA

Alas Instituciones Públicas, Municipalidades, Organizaciones Comunes y Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas, presentes en el área, a participar en la III Asamblea Ordinaria para nombrar el Consejo Regional del Área de Conservación Marina Coco (CORACMC) por celebrarse el 06 de noviembre del 2025 a las 09:00 horas en las instalaciones del Parque Ecológico (antiguo INBioparque), ubicado en Santo Domingo de Heredia, Salón Chaperno.

Se le previene a las instituciones y organizaciones que deseen participar en la Asamblea Ordinaria que para tal efecto deben acreditar formalmente dos representantes (un titular y un suplente). Las fórmulas de acreditación se encuentran disponibles en oficinas de la Dirección del Área de Conservación Marina Coco, sita del Mc Donald's de Santo Domingo de Heredia, 250 metros al oeste, antiguo INBioparque; Las fórmulas de acreditación debidamente completadas se recibirán durante el periodo del 02 al 22 de octubre del 2025, en la oficina Regional del Área de Conservación Marina Coco y se deberá presentar acompañada de: 1)Copia de la cédula de identidad de los acreditados; 2)Certificación de personería jurídica de la institución u organización; 3) Declaración jurada de los acreditados (titular y suplente), en que conste que no se encuentran impedidos para ser miembros del CORAC, según lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE (Formulario 1*); 4)En el caso de los funcionarios públicos, deberán presentar nota de designación suscrita por el superior jerárquico regional de la institución; 5) Los representantes municipales deberán ser acreditados con el respectivo acuerdo del Concejo Municipal; 6) Los representantes de las organizaciones comunales y no gubernamentales, deberán aportar el acuerdo de la

Junta Directiva y, 7) Agregar el lugar y/o medio para recibir notificaciones. Se comunica formalmente que, del seno de esta Asamblea, será electo el Fiscal de la Junta Directiva. Para más información sobre el procedimiento de acreditación pueden comunicarse al correo electrónico: milena.bolanos@sinac.go.cr o gregorio.gomez@sinac.go.cr.

(*) El formulario puede ser solicitado al correo electrónico: milena.bolanos@sinac.go.cr o gregorio.gomez@sinac.go.cr.— Licda. Gina Cuza Jones, Secretaría Ejecutiva, Consejo Regional APMC, cédula de identidad N° 700730499.—1 vez.— (IN2025990716).

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

DEPARTAMENTO CONTROL MINERO-TOPOGRAFÍA

DGM-TOP-ED-18-2025

SOLICITUD DE AREA PARA EXPLOTACIÓN ARTESANAL EN CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO

EDICTO

En expediente 5-2003, Adelita Marín Murillo, mayor, casada, ama de casa, vecina de Los Jocotes de Filadelfia, cédula N° 2-340-510, solicita concesión para explotación artesanal de materiales (arena de río) de cauce de dominio público del Río Tempisque, localizado en Jocote, Liberia y Filadelfia, Liberia y Carrillo, Guanacaste.

Ubicación Cartográfica:

Se ubica la presente solicitud entre coordenadas CRTM05 329310.62 Este, 1158527.49 Norte y 329189.14 Este, 1158539.40 Norte límite aguas abajo y 329212.65 Este, 1158903.38 Norte y 329351.65 Este, 1158917.86 Norte límite aguas arriba, según plano visible al folio 36, contrato 1188284, fecha 3-4-2025.

Coordenadas CRTM05 del punto 1 329212.65 Este, 1158903.58 Norte.

Área solicitada:

Área 4 ha 6003.07 m², longitud promedio 380.91 m (una unidad).

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=5-2003

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este.

San José, a las nueve horas quince minutos del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.i.— (IN2025990748). 2 v. 1. Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1040-2025.—Exp. 15940-P.—Centro Internacional de Inversiones CII S.A., solicita concesión de: (1) 0,41 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BE-501 en finca de su propiedad en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano-otro. Coordenadas 268.208 / 364.384 hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a

partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025990427).

ED-1084-2025.—Exp. N° 2183.—Protti y Padovani S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Carlos Steinvorth Jiménez, efectuando la captación en finca de Hacienda La Marta San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 232.600 / 525.100 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN2025990579).

ED-0751-2025.—Exp. N° 14589P.—Fiduciaria MCF Sociedad Anónima, solicita concesión de: 5.35 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-268 en finca de Fiduciaria MCF Sociedad Anónima en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico, agropecuario - riego - pasto, turístico - restaurante - autódromo. Coordenadas: 217.500 / 509.000, hoja Turrucare. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025990658).

ED-1090-2025.—Exp. N° 27003-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Van Beek, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Tercera, efectuando la captación en finca de en Buenavista (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 249.861 / 487.007, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025990714).

ED-1058-2025.—Exp. N° 7464P.—Santa Group DCJ S.A., solicita concesión de: (1) 0,96 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-334 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano - comercial - otro y turístico. Coordenadas: 220.125 / 506.480, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025990717).

ED-1023-2025.—Exp. N° 26953.—Jean, Menghini, solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del Río Barú, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 140.628 / 552.257, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN2025990722).

ED-0813-2025.—Exp. N° 9934.—Erika María, Rodríguez Rodríguez, solicita concesión de: (1) 0.8 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Palmira (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 243.750 / 494.500, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025990738).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0065-2025.—Expediente N° 25568P.—Mc Cullen de San Isidro Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1 litro por segundo del acuífero Sin Nombre, efectuando la captación por medio del pozo CY-564 en finca de en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 182.776 / 412.851 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025990842).

ED-1053-2025.—Expediente N° 26979-A.—El Refugio de Barucito S.R.L., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada Sin Nombre, efectuando la captación en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.166 / 555.253 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025990889).

ED-UHTPNOL-0064-2025.—Exp. N° 24703P.—Juan Manuel Coronas Burgos, solicita concesión de: 8 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BE-615 en finca de en Belén, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico - oficina - comercial - jardines - piscina y agropecuario - riego, comercial - embotellado y turístico - hotel - restaurante - piscina. Coordenadas: 269.572 / 360.588, hoja Belén. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025990937).

ED-0000-2020.—Exp. 25093P.—Orlando Casariego solicita concesión de: 0.26 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo VI- 273 en finca de en Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-domestico-piscina. Coordenadas 254.049 / 344.128 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 22 de agosto de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025991028).

ED-1079-2025.—Exp. 9594.—Jorge Luis Acuña Jiménez, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Desamparaditos, Puriscal, San José, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 207.400 / 498.700 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991037).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1066-2025.—Exp. N° 26986P.—Antoinettes Garden Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del

pozo Artesanal en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico y turístico piscina. Coordenadas: 136.867 / 560.439, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991334).

ED-1063-2025.—Expediente N° 26985-A.—Adam Gerardo Mena Castro, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación, en finca de en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 142.435/558.894, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de setiembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025991336).

ED-1027-2025.—Expediente N° 26958-A.—Yisenia Iveth Carvajal Villalobos, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.103/639.011, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2025.—Mónica Esquivel Granados, Departamento de Información.—(IN2025991338).

ED-1044-2025.—Expediente N° 26973-A.—Noemy Villalobos Fonseca, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca, en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.103 / 639.011, hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2025991340).

ED-0426-2025.—Expediente N° 15376P.—3102891896 S.R.L., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo DM-157, en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso turístico-piscina y turístico-hotel. Coordenadas 136.717/552.962, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de abril de 2025.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2025991341).

ED-1098-2025.—Exp. N° 27010.—Víctor Julio Chavarría Méndez, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del Estado en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 203.255 / 519.258, hoja Abra. 0.02 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del Estado en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 203.501 / 519.745, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025991456).

ED-1094-2025.—Expediente N° 27007-A.—Sergio David, Azofeifa Valverde, solicita concesión de: (1) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación

en finca de Estado-SINAC, en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.255/519.258, hoja Abra. (2) 0.02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Estado-SINAC, en Palmichal, Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 203.501 / 519.745, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz, Departamento de Información.—(IN2025991462).



PODER JUDICIAL

ACUERDOS

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL ACORDÓ:

Girar a la orden de los interesados la suma de ₡13.871.559.913,34 para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto, cancelado en el mes de julio 2025. El detalle de dichos pagos es actualizado mensualmente y pueden ser consultados en la siguiente dirección: FICO - Acuerdos de pago | Documentos de interés | FICO - Acuerdos de pago 2025

Lic. Wilbert Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo a.í.—1 vez.—(IN2025990482).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Expediente N° 17690-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del diez de julio de dos mil veinticinco. Diligencias de

ocurso presentadas por Víctor Manuel Fallas Cisneros, cédula de identidad número 1-0530-0907, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 18 de mayo de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i.—Sección Actos Jurídicos.—Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—(IN2025987425).

Expediente N° 36865-2019.—Registro Civil, Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.—Diligencias de ocurso presentadas por Mauricia Trinidad Rodríguez Jiménez, cédula de identidad número 5-0295-0172, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 22 de setiembre de 1975. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Fr. Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.í.—Unidad de Procesos Registrales Civiles.—Javier Brenes Brenes, Encargado.—(IN2025987612).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En resolución N° 2453-2016 dictada por este Registro a las doce horas treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, en expediente de ocurso N° 10510-2016, incoado por Rosario Lizeth Pérez Zeledón, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Francis Nadir Guzmán Pérez, que el nombre de la madre es Rosario Lizeth.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—Responsable: Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2025990571).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Michell de los Ángeles Sirias Rodríguez, documento de identidad N° DI155833008811, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4726-2025.—Heredia, al ser las 13:55 a.m. del 01 de setiembre del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025990435).

Melissa Marlen Zaldivar Ruiz documento de identidad DI134000299424, nacionalidad hondureña ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4734-2025.—Heredia, al ser las 10:06 a. m. del 8 de setiembre de 2025.—Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025990448).

Ramón Enrique Daza Solórzano, ecuatoriano, cédula de residencia 121800097705, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4861-2025.—San José, al ser las 2:22 del 5 de septiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990454).

Yessica Ilenia Ruiz Chow, nicaragüense, cédula de residencia 155822508023, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—Expediente: 4754-2025.—San José al ser las 11:38 del 5 de septiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990464).

Mayra Alejandra Córdoba Zúñiga, DI117001850015 nacionalidad colombiana ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4856-2025.—Heredia, al ser las 11:12 a. m. del 4 de septiembre de 2025.—Karen Viquez Pérez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025990474).

Alejandro Rafael Soto Muñoz, venezolano, cédula de residencia 186201012411, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4677-2025.—San José al ser las 7:13 del 28 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990527).

Marjourie Jahoska Ortega Altamirano, nicaragüense, cédula de residencia 155825900009, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4946-2025.—San José, al ser las 11:16 del 08 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990551).

Robert Alexander Arias Galindez, documento de identidad N° 186200657716, nacionalidad venezolano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes

a la publicación de este aviso. Expediente: 4926-2025.—Cartago, al ser las 8:21 a. m. del 8 de setiembre de 2025.—Lic. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025990554).

Marvin Faustino Treminio Meza, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia 1558001446233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 393-2025.—San José al ser las 15:20 horas del 05 de setiembre de 2025.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2025990630).

Mario Fernando Suazo El Bascha, hondureño, cédula de residencia 134000097515, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4656-2025.—San José al ser las 8:20 del 8 de septiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990703).

Daniel Pulido Castagno, venezolano, cédula de residencia N° 186201421334, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4450-2025.—San José, al ser las 7:18 del 8 de setiembre de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990712).

María Fernanda Domínguez Salomón, venezolana, cédula de residencia: 186201890629, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4852-2025.—San José, al ser las 10:16 del 5 de setiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990793).

Madelyn Nohelia Chacón Robleto, documento de identidad N° DI155826924802, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4936-2025.—Santa Cruz, al ser las 10:37 a. m. del 8 de setiembre de 2025.—Mery Jeannette Angulo Gómez, Técnico Funcional 02.—1 vez.—(IN2025990802).

Registro Civil-Departamento Civil**Solicitud de Matrimonio**

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Federico Salas Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 602840458, hijo/a de Romain Federico Salas Pérez y de Paula Ortiz Ortiz, vecino/a de Finca 05, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 48 años de edad, y Grace Tatiana Alvarado Guerrero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603900978, hijo/a de sin progenitor y de Josefina de los Ángeles Alvarado Guerrero, vecino/a de Finca 05, Palmar, Osa, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03650-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Osa, 19/08/2025.—Sra. Arelys Duarte Calvo, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025990087).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Andrés Vilchez Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de empresas, portador/a del documento de identidad número 402110218, hijo/a de José David Vilchez Vargas y de Laura María Vargas Hernández, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 34 años de edad y Gloria Alejandra Venegas Oirdobro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, gerente general, portador/a del documento de identidad número 801530419, hijo/a de Luis Alirio de Jesús Venegas León y de Marlene Oirdobro Pérez, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 46 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03765-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990456).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Franchessca Angeline Chaves Rocha, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207650541, hijo/a de Miguel Ángel Chaves Ávila y de Enid de los Ángeles Rocha Gamboa, vecino/a de San Pedro, Alfaro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 28 años de edad, y Rafael Ignacio Saborío Varela, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 108670132, hijo/a de Ignacio Saborío Miranda y de Etilma Varela Vega, vecino/a de San Pedro, Alfaro, San Ramón, Alajuela, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03935-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 05/09/2025.—Licda. Sonia Cristina Ramos Mora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990497).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Esteban Godínez Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agente de Ventas, portador/a del documento de identidad número 113470488, hijo/a de Jorge Godínez Jiménez y de María Virginia Gamboa Quirós, vecino/a de Tierra Prometida, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 37 años de edad y Mónica Graciela Solís Santamaría, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 115140370, hijo/a de Oscar Solís Ruiz y de Nery Santamaría Rodríguez, vecino/a de Tierra Prometida, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03936-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 05/09/2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025990498).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Mario Cesar Méndez Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 115260777, hijo/a de Mario Cesar Méndez Jiménez y de Betsy Maritiza Mora García, vecino/a de Valverde, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 32 años de edad y Hillary Pamela Barrantes Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116820682, hijo/a de Edelberto Barrantes Valverde y de Xinia María Mora Padilla, vecino/a de Valverde, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03932-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 05/09/2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura de Oficina Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2025990530).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Steven Orlando Chavarro Conde, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, cocinero, portador/a del documento de identidad número 801340344, hijo/a de Orlando Chavarro Niño y de Charly Andrea Conde Arias, vecino/a de Uvita, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Valeria María Zúñiga González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, alimentos y bebidas, portador/a del documento de identidad número 117040223, hijo/a de Gerardo Zúñiga Vargas y de María Gabriela de Los Ángeles Gonzáles Vega, vecino/a de Uvita, Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03544-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990534).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Dilan Fabián Calderón Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Auxiliar Contable, portador/a del documento de identidad número 208270115, hijo/a de Fabio Manuel Calderón Zárate y de Margarita De Los Ángeles Mora Fuentes, vecino/a de Morazán, San Isidro, Atenas, Alajuela, actualmente con 23 años de edad y Jimena Muñoz Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Profesora Ingles, portador/a del documento de identidad número 208390754, hijo/a de José Manuel Muñoz Murillo y de Jessica Isabel Hernández Campos, vecino/a de Calle Pinares, Desamparados, Central, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03921-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Alajuela, 05/09/2025.—Oficina Regional Alajuela.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025990536).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Alejandro Joseph Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico eléctrico, portador/a del documento de identidad número 702860364, hijo/a de sin progenitor y de Emolyn Eugenia Joseph Calvo, vecino/a de Limoncito o Barrio Quinto, limón, Central, Limón, actualmente con 24 años de edad y Yesseming López Morales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702690344, hijo/a de Thomas López Medina y de Melania de los Ángeles Morales Moya, vecino/a de Los Lirios, limón, Central, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03925-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 05/09/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura de Oficina Regional Limón.—1 vez.—(IN2025990562).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Antonio Cajina Agüero, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, Pescador, portador/a del documento de identidad número 602980412, hijo/a de Rafael Arnoldo de La Trinidad Cajina Ramirez y de Delsy de Los Ángeles Agüero Castro, vecino/a de Barrio San Jorge, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 46 años de edad y Verónica Daniela Jimenez Rangel, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 702780224, hijo/a de Jackson Geovanny López Quirós y de Ivannia María Rangel Araya, vecino/a de Barrio San Jorge, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 25 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03853-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 01/09/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN2025990590).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francisco Antonio Brenes Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad , portador/a del documento de identidad número 503850212, hijo/a de René Francisco Brenes Álvarez y de Antonia Francisca Álvarez Álvarez, vecino/a de Barrio La Coyolera, Palmira, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 33 años de edad y Shirley Lizzette Gómez Osorio, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, camarera , portador/a del documento de identidad número 504110508, hijo/a de Rafael Ángel Gómez Guevara y de Eufemia Osorio Moya, vecino/a de Barrio La Coyolera, Palmira, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03931-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 05/09/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2 de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN2025990599).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Pedro José Valderrama Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, electromecánico, portador/a del documento de identidad número 204530431, hijo/a de Ricardo Alfredo Valderrama Obando y de Zaida Rodríguez Sánchez, vecino/a de urb. El Río, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 55 años de edad y María Teresa Esquivel Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, técnico en sistemas, portador/a del documento de identidad número 109410929, hijo/a de Claudio Esquivel Rodríguez y de Eneida Fernández Morales, vecino/a de urb. El Río, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03482-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 07/08/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990602).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de David Ahmed Jiménez Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, entrenador físico, portador/a del documento de identidad número 116810521, hijo/a de Ahmed Alberto Jiménez Salas y de Arlinne María Gutiérrez Méndez, vecino/a de Urb. Don Eloy, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 28 años de edad y Grenda Zamora Bielsa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, profesora ballet, portador/a del documento de identidad número 801380480, hijo/a de Jorge Luis Zamora Almaguer y de Damarys del Carmen Bielsa Jiménez, vecino/a de Urb. Don Eloy, Rincón de Sabanilla, San Pablo, Heredia, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03570-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990618).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Alejandro Josué Alfaro Barrientos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Independiente, portador/a del documento de identidad número 402340041, hijo/a de Oscar Alfaro Rodríguez y de Doris Evelyn Barrientos Carpio, vecino/a de Santiago, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 28 años de edad y Jazmín Pérez Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Independiente, portador/a del documento de identidad número 116920100, hijo/a de Edwin Mauricio Pérez Caballero y de Hannia Yesenia Arias Granados, vecino/a de Santiago, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03958-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 08/09/2025.—Sr. Emanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025990622).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Andrés Flores Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, remesero, portador/a del documento de identidad N°115440641, hijo/a de Juan Luis Flores Meléndez y de Norma María Navarro Arce, vecino/a de Caporal Abajo, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Hazel Karina Campos López, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad N°801250972, hijo/a de Julio Trinidad Campos Campos y de Estela Del Socorro López Soza, vecino/a de Caporal Abajo, Aguas Zarcas, San Carlos, Alajuela, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-03597-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de San Carlos, 4 de setiembre del 2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990624).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Junior Mauricio Chavarría Sáenz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Jornalero, portador/a del documento de identidad número 703250449, hijo/a de Mauricio Chavarría Reyes y de Evangelina de Los Ángeles Sáenz Picado, vecino/a de Urb. La Flor, Carrandí, Matina, Limón, actualmente con 19 años de edad y Ingrid Raquel Cortez López, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, enfermera, portador/a del documento de identidad número 801480157, hijo/a de Francisco José Cortez Espinoza y de Oleragia Elba López, vecino/a de Venecia, Carrandí, Matina, Limón, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03826-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990644).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Araya Arce, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, gerente

de servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 108190738, hijo/a de Juan Rafael Araya Marín y de Nuria Mayela Arce Alvarado, vecino/a de Jesús, Jesús, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 53 años de edad y Andrea María Hernández Hidalgo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, docente, portador/a del documento de identidad número 111930381, hijo/a de José Danilo Hernández Guerrero y de Olga Flora Hidalgo Villegas, vecino/a de Jesús, Jesús, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 03409-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 01/08/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, jefatura.—1 vez.—(IN2025990652).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Chavarría Fuentes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, construcción, portador/a del documento de identidad número 602930280, hijo/a de Ignacio de los Ángeles Chavarría Santamaria y de Juana Francisca Fuentes Fuentes, vecino/a de Agujas Abajo (Barrio Bonito), Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 47 años de edad y Hazel Vannesa Beita Campos, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 603680758, hijo/a de Franklin de Jesús Beita Porras y de Luz María Campos Tiffer, vecino/a de Agujas Abajo (Barrio Bonito), Puerto Jiménez, Puerto Jiménez, Puntarenas, actualmente con 37 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03780-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Golfito, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990659).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Rojas Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Agricultor, portador/a del documento de identidad número 602430639, hijo/a de Librado Rojas Jimenez y de María Chaves Piedra, vecino/a de Palma, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 53 años de edad y Yesenia Tello Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 602470580, hijo/a de Canuto Tello Tello y de Teodolinda Núñez Sánchez, vecino/a de Palma, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03815-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 29/08/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN2025990661).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Enrique Vargas Sandoval, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad,

portador/a del documento de identidad número 107880011, hijo/a de sin progenitor y de Adilia Vargas Sandoval, vecino/a de La Aurora (parte sur), Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 54 años de edad y María de Los Ángeles Barquero Elizondo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, cocinera, portador/a del documento de identidad número 107470200, hijo/a de José Alfredo Barquero Calvo y de Yolanda Elizondo Chavarría, vecino/a de La Aurora (parte sur), Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01742-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 02/04/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990678).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Andrés Barrios Varela, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 113020126, hijo/a de Carlos Alberto Barrios Aguilar y de María de los Ángeles Varela Céspedes, vecino/a de Calle Seis, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 38 años de edad, y Gaudy Marcela Rojas Saborío, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 113770347, hijo/a de Víctor Manuel Rojas Solano y de María Cecilia Saborío Alvarado, vecino/a de Calle Seis, Jiménez, Pococí, Limón, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03923-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 05/09/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025990680).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Carvajal Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad número 207870976, hijo/a de José Antonio Carvajal Rojas y de Dunia Cristina Álvarez Garita, vecino/a de San Jerónimo, San Jerónimo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 26 años de edad y Ruth Noemy Manzanares Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208340085, hijo/a de Carlos José Manzanares Cheves y de María Jacqueline Hernández Díaz, vecino/a de San Jerónimo, San Jerónimo, Naranjo, Alajuela, actualmente con 22 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03929-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 05/09/2025.—Sr./Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025990681).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Douglas Gerardo Araya Monge, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, dependiente, portador/a del documento de identidad número 114860934, hijo/a de Oscar Gerardo Araya Vargas y de Zaida Cecilia Monge Arguedas, vecino/a de Santiago, Santiago, San

Rafael, Heredia, actualmente con 32 años de edad y María Valentina Durán León, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116500801, hijo/a de Oscar William Durán Quesada y de Vera Violeta León Mora, vecino/a de Santiago, Santiago, San Rafael, Heredia, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01874-2024.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 16/12/2024.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025990683).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan Orlando Álvarez Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Supervisor, portador/a del documento de identidad número 115030266, hijo/a de Mercedes Cecilia Ruiz Gómez y de Orlando José Álvarez Solís, vecino/a de Urb. Romillos, Patalillo, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 33 años de edad y Daniela Saray Solís Arias, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Asesora de Ventas, portador/a del documento de identidad número 116420404, hijo/a de José Daniel Solís Solís y de Rosa María Arias Núñez, vecino/a de Urb. Romillos, Patalillo, Vázquez de Coronado, San José, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03903-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990684).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Georgina Esmeralda Picado Ortiz, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702640618, hijo/a de Sin Progenitor y de Fanny Gerardina Picado Ortiz, vecino/a de Copey, Copey, Dota, San José, actualmente con 26 años de edad y Jesús María Céspedes Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 305020761, hijo/a de Antonio Vidal Céspedes Zúñiga y de Mayela Calvo Monge, vecino/a de Copey, Copey, Dota, San José, actualmente con 28 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03942-2025.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 08/09/2025.—Sra. Natalia Cascante Rojas Técnico Funcional de Oficina Regional Tarrazú.—1 vez.—(IN2025990699).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William De Los Angeles Gutiérrez Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad N° 502440500, hijo/a de Francisco Gutiérrez Umaña y de Juana María Castillo Trigueros, vecino/a de Jícaro 1Y2, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 63 años de edad y Rosa Elena Traña Chavarría, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de

identidad N° 204580419, hijo/a de Alejandro Traña Aragón y de Ma. Genoveva Chavarría Duarte, vecino/a de Jícaro 1Y2, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 55 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03953-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Liberia, 08/09/2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990705).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Daniel Araya Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 304960245, hijo/a de Víctor Manuel Del Carmen Araya Méndez y de María De La Concepción Méndez Segura, vecino/a de Barrio San Bosco, San Juan, San Ramon, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Ana Carolina Fernández Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, empleada doméstica, portador/a del documento de identidad número 304260678, hijo/a de Eladio Fernández Salas y de Eligia María De Los Ángeles Rodríguez Quirós, vecino/a de Barrio San Bosco, San Juan, San Ramon, Alajuela, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03957-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 08/09/2025.—Licda. Sonia Cristina Ramos Mora, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990707).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sergio Snayder Vargas Marín, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mecánico, portador/a del documento de identidad N° 702640882, hijo/a de Sergio Isaac Vargas Méndez y de Sayi Patricia Marín Sandi, vecino/a de Urb. Atlántida, Limón, Central, Limón, actualmente con 26 años de edad y Jessica De Los Ángeles Vásquez Barton, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 701880881, hijo/a de José Arnoldo De La Trinidad Vásquez Acuña y de Efigenia Barton Ortiz, vecino/a de Urb. Atlántida, Limón, Central, Limón, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03856-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Limón, 01/09/2025.—Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990711).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kenneth Saborío Coto, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operario lavacar, portador/a del documento de identidad número 702470906, hijo/a de Alfredo Saborío Sandí y de Irania Vanessa Coto Hernández, vecino/a de Barrio San Jorge, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 28 años de edad y Fernanda Macres Gamboa, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 605010849, hijo/a de Cristhian Hernán Macres Sequeira y

de Wendy Vanessa Gamboa Anchia, vecino/a de Barrio San Jorge, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 18 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03948-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 08/09/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura. (Firma Jefatura).—1 vez.—(IN2025990715).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Mesén Acuña, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, independiente, portador/a del documento de identidad N° 205450647, hijo/a de Leonso Mesén Villalobos y de Olga Acuña Duron, vecino/a de Las Brisas, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 45 años de edad y Angelin Patricia Muñoz González, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad N° 503250811, hijo/a de José Macario Muñoz Carrillo y de Amparo González Espinoza, vecino/a de Las Brisas, Liberia, Liberia, Guanacaste, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03946-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Liberia, 08/09/2025.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990721).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Derick David Montero Núñez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mayordomo, portador/a del documento de identidad número 116310601, hijo/a de Nelson Montero Guerrero y de Xinia María Del Carmen Núñez Garita, vecino/a de Belén, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 29 años de edad y Maureen Priscilla Calvo Rosales, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ingeniera agrónoma, portador/a del documento de identidad número 114680062, hijo/a de Oscar Vinicio Calvo Calvo y de Carmen Rumalda Rosales Gutiérrez, vecino/a de Belén, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-03951-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 08/09/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990724).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Adrián Gerardo Masís Solano, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad N° 303870257, hijo/a de Gerardo Masis Garita y de Flor María Solano Acuña, vecino/a de Carmen, La Suiza, Turrialba, Cartago, actualmente con 42 años de edad y Kimberly Martínez Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 701650597, hijo/a de sin progenitor y de Cristina Martínez Herrera, vecino/a de Carmen, La Suiza, Turrialba, Cartago, actualmente con 40 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se

lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03949-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Turrialba, 08/09/2025.—Pablo Breiner Bravo Sojo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025990727).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Randall Chavarría Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad N° 204370023, hijo/a de Álvaro Chavarría Arroyo y de Etelgive Rodríguez López, vecino/a de Batán, Batán, Matina, Limón, actualmente con 57 años de edad y Lissie María Marchena Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 113310643, hijo/a de Juan Isidro Marchena Cruz y de Gloria Margarita Fernández De LA O, vecino/a de Batán, Batán, Matina, Limón, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03924-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Siquirres, 05/09/2025.—Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990729).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yendry María Lewis Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 208310133, hijo/a de Sin Progenitor y de Ana Patricia Lewis Jiménez, vecino/a de Quebrada Amarilla, Jacó, Garabito, Puntarenas, actualmente con 23 años de edad y Wilman Ulloa Mena, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad, portador/a del documento de identidad número 702580946, hijo/a de Florentino Oscar Del Carmen Ulloa Hernández y de Virginia De La Trinidad Mena Mena, vecino/a de Quebrada Amarilla, Jacó, Garabito, Puntarenas, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03960-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Quepos, 08/09/2025.—Sr./Sra. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2025990730).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Makcles Barboza Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad N° 702190947, hijo/a de Ronald De Los Ángeles Barboza Cubillo y de Sandra Jiménez Solano, vecino/a de Campo Cinco (Semillero), Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 32 años de edad y Nicole Verónica Solís Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad N° 703110234, hijo/a de Julio Cesar Solís Solano y de Margarita Del Carmen Rojas Vargas, vecino/a de Campo Cinco (Semillero), Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente: MAT-RC-03945-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Pococí, 08/09/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025990735).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Javier Jesús Astúa Sandí, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Gondolero, portador/a del documento de identidad número 113540091, hijo/a de Javier Astúa Meléndez y de Maribel Sandí Mora, vecino/a de Bajo de Bustamante o Ángeles, Tabarcia, Mora, San José, actualmente con 37 años de edad y Emily Daniela Aguilar Badilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 116590092, hijo/a de Eduardo Alberto Aguilar Mecena y de Emilia Patricia Badilla Pérez, vecino/a de Bajo de Bustamante o Ángeles, Tabarcia, Mora, San José, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03736-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990747).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de May Magdalene Brown Porter, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 701160883, hijo/a de Roberto Santiago Brown Hernández y de Gloria Estrania Porter Brumley, vecino/a de Manuel Antonio, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad y Andrés Martín Chávez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, guía turístico, portador/a del documento de identidad número 303620799, hijo/a de Juan Eugenio Chávez Ávila y de Nidia Rojas Vargas, vecino/a de Manuel Antonio, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03961-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Quepos, 08/09/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025990795).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yeiner Johel Jiménez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Técnico en Telefonía Móvil, portador/a del documento de identidad número 702000505, hijo/a de Joel Jimenez Molina y de María Celina de Los Ángeles Ramírez Araya, vecino/a de Río Jiménez (Balsaville), Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 34 años de edad y Eileen Sofia Mora Jirón, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702550336, hijo/a de Miguel Mora Herrera y de Maritza Jirón Rizo, vecino/a de Río Jiménez (Balsaville), Río Jiménez, Guácimo, Limón, actualmente con 27 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03956-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 08/09/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025990797).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Danny Alberto Jiménez Retana, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad, portador/a del documento de identidad número 112680217, hijo/a de Martín Jiménez Abarca y de Sonia Virginia Retana Barboza, vecino/a de Mota, San Juan de Dios, Desamparados, San José, actualmente con 39 años de edad, y Kimberly Tatiana Deering Guillén, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, impulsadora, portador/a del documento de identidad número 113590948, hijo/a de Denis Raúl Deering Chávez y de Ana Patricia Guillén Pereira, vecino/a de San Rafael Arriba, San Rafael Arriba, Desamparados, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03885-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 03/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025990917).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de mercado: servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores y escaleras marca Schindler en varios edificios del Banco de Costa Rica, consumo por demanda

El Banco de Costa Rica recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 y por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	correo
David Badilla Marín	dbadilla@bancobcr.com
Oficina de Mantenimiento.—Maikel Vargas Gutiérrez, Jefe a.f.—1 vez.—(IN2025991134).	

AVISOS

JUNTA DE EDUCACION ESCUELA
SAN ISIDRO DE COBANO

LICITACIÓN MAYOR N° 000001-2025

Contratación de: construcción de nuevas instalaciones en el Centro Educativo Escuela San Isidro

La Junta de Educación Escuela San Isidro de Cóbano, invita a participar en el procedimiento de contratación antes mencionado. El pliego de condiciones se podrá solicitar a la

dirección de correo electrónico: 3008113389@junta.mep.go.cr. A partir de esta publicación, se levantará listado de potenciales oferentes, para la comunicación de información importante del procedimiento en trámite. La recepción de las ofertas se realizará hasta las 13 horas del 6 de octubre del 2025.

San Isidro de Cóbano, 9 de setiembre del 2025.—Aley Francisco Álvarez Montoya, Presidente.—1 vez.—(IN2025991130).



REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo mediante el artículo 3 de la Sesión 6701 del 14 de agosto del 2025, por unanimidad acuerda aprobar la "Política de Protección y Seguridad Física y Lógica", versión 7, en los siguientes términos:

POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD FÍSICA Y LÓGICA

1 PROPÓSITO

Se busca promover el desarrollo de una cultura de seguridad empresarial, mediante la definición de principios orientados a contribuir, desarrollar y fortalecer la seguridad de las personas, redes de servicio, bienes, ingresos y valores de la institución. Lo anterior, mediante el análisis, detección, diagnóstico y mejora de los elementos de protección y control institucional ante las actividades irregulares, modalidades de fraude e incidentes de seguridad física y lógica en los servicios y actividades de la empresa.

2 ALCANCE

La presente política es aplicable a todas las actividades de la institución y es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios y trabajadores del Instituto Costarricense de Electricidad.

3 DOCUMENTOS APLICABLES

CÓDIGO	TÍTULO
Ley No. 2.	Código de Trabajo.
Ley No. 7530	Ley de Armas y Explosivos.
Ley No. 8131	Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
Ley No. 8292	Ley General de Control Interno.
Ley No. 8660	Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del sector Telecomunicaciones, artículo 32.
N-2-2009-CO-DFOE	Normas de control interno para el Sector Público.

- SE.5257.2 Estatuto de Personal del Instituto Costarricense de Electricidad.
- 38.04.001.2008 Política de Seguridad de la Información Empresarial.
- 38.00.002.2013 Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.
- 89.00.001.2023 Política Corporativa de Ciberseguridad.
- 76.00.004.2016 Reglamento para la Interposición de Denuncias sobre Hechos Delictivos e Irregularidades Administrativas. Versión 2.
- 38.00.001.2023 Reglamento Autónomo de Organización.
- 38.00.002.2024 Marco Metodológico para la Valoración y Gestión de Riesgos del ICE.
- 87.00.003.2023 Lineamientos para la Implementación de Controles de Seguridad de la Información.

4 RESPONSABILIDADES

- 4.1 Consejo Directivo
 - 4.1.1 Aprobar la presente política.
 - 4.2 Gerencia General
 - 4.2.1 Elevar la presente política al Consejo Directivo para su aprobación.
 - 4.3 Gerencias de Negocios y Gerencias de Soporte
 - 4.3.1 Aplicar y comunicar la presente política a lo interno de sus gerencias.
 - 4.3.2 Cumplir con los principios de esta política en todas las actividades comerciales, técnicas, administrativas u otras que se lleven a cabo.
 - 4.4 Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial-DCPE-Gerencia General.
 - 4.4.1 Velar por el cumplimiento de la presente política.
 - 4.4.2 Revisar la presente política y elevar cuando corresponda las futuras actualizaciones a la Gerencia General para que gestione aprobación.
 - 4.4.3 Elevar para autorización de la Gerencia General las recomendaciones de directrices estratégicas, normativa y cualquier otra medida necesaria para la gestión de seguridad física y lógica, que deberán ser aprobadas por los órganos competentes.
 - 4.4.4 Gestionar con las dependencias, la coordinación correspondiente para la protección y resguardo en los activos de información e infraestructura crítica del ICE.
 - 4.5 Proceso Seguridad Empresarial - DCPE
 - 4.5.1 Gestionar a nivel institucional los temas relacionados con seguridad física de la infraestructura, la detección del fraude en la prestación de servicios y en la operación de las redes.
 - 4.5.2 Coadyuvar a las dependencias en la identificación de riesgos de origen delictivo principalmente y en la implementación de medidas de prevención y mitigación de éstos, para el aseguramiento de la infraestructura y continuidad de las operaciones empresariales.
 - 4.5.3 Presentar a la Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial las recomendaciones de directrices estratégicas, normativa y cualquier otra medida necesaria para la gestión de seguridad física y lógica.

4.6 Proceso Seguridad de la Información - DCPE

- 4.6.1 Gestionar en lo concerniente a esta política, el modelo de control, protección y propiedad de los datos, información y redes de la empresa y sus clientes, así como establecer los sistemas de gestión de seguridad de la información y ciberseguridad, en coordinación con el ente regente y facilitador (MICITT), para preservar la confidencialidad, resguardo, disponibilidad e integridad, considerando el riesgo y su auditabilidad.
- 4.7 Proceso Seguridad Informática – DCPE
 - 4.7.1 Gestionar el soporte a nivel institucional en los temas relacionados con la seguridad de los sistemas informáticos y electrónicos para la protección de infraestructura, activos de información, redes y software ante los accesos no autorizados, alteraciones, destrucción, exfiltración de datos.
- 4.8 Titulares Subordinados
 - 4.8.1 Tomar las acciones administrativas y correctivas que correspondan hacia su personal a cargo, por el incumplimiento de las medidas de seguridad o mal uso de los recursos de seguridad física o lógica, que pongan en riesgo los intereses institucionales.
- 4.9 Funcionario
 - 4.9.1 Acatar las medidas de seguridad y hacer un buen uso de los recursos destinados para el aseguramiento de la gestión empresarial.
 - 4.9.2 Advertir a su jefatura inmediata las situaciones que lleguen a identificar, que puedan representar un riesgo a la seguridad física o lógica e intereses institucionales.

5 TÉRMINOS, SIMBOLOS Y ABREVIATURAS

Fraude: consiste en cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza, de violencia o de fuerza física, los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio.

Información: conjunto organizado de datos procesados, que tienen un significado y valor en un momento y lugar determinados para los negocios de la empresa, independientemente del soporte en el que se encuentre.

MICITT: Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

N1SE: Proceso Seguridad Empresarial.

Seguridad física: relativo a la protección y control de bienes institucionales de las instalaciones, personas y operaciones habituales del ICE, contra acciones delictivas o cualquier otra amenaza o riesgo.

Seguridad lógica: la seguridad lógica se refiere a las medidas y controles implementados para proteger los sistemas informáticos y la información digital contra accesos no autorizados, ataques cibernéticos y otros tipos de amenazas. Incluye prácticas como la autenticación de usuarios, el uso de contraseñas seguras, la encriptación de datos, la implementación de firewalls y la monitorización de redes para detectar actividades sospechosas.

Sistemas electrónicos de protección: se refiere a los mecanismos de protección de instalaciones que comprende al Sistema Intrusión, Sistema Control de Acceso, Sistema de Incendio y Sistema Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).

6 DESCRIPCIÓN

6.1 Declaración

Todas las dependencias del ICE desarrollarán sus actividades y servicios de forma segura, aplicando los mecanismos de aseguramiento físico y lógico, de acuerdo con los alcances y condiciones establecidas en la normativa interna y legislación vigente, buenas prácticas y administración de los riesgos, para salvaguardar sus operaciones, patrimonio e intereses institucionales.

6.2 Objetivo

Desarrollar una cultura de seguridad mediante la planificación, identificación de riesgos y aplicación de medidas oportunas para su prevención o mitigación, orientadas a la protección del patrimonio institucional, el aseguramiento de las personas, así como las operaciones técnicas, administrativas y comerciales, entre otras.

6.3 Principios

El ICE, reconociendo la seguridad física y lógica como un recurso estratégico, se compromete a gestionar adecuadamente la seguridad para proteger sus activos y operaciones. Con este propósito, el ICE establece lo siguiente:

- 6.3.1 Gestión de riesgos: Todas las dependencias, indistintamente de la naturaleza de su actividad deberán efectuar oportunamente una gestión de identificación y evaluación de los riesgos delictivos que afectan su negocio o actividad. Asimismo, deberán emprender las medidas pertinentes que se identifiquen o que le sean brindadas por las áreas responsables, para que sean capaces de prevenir o mitigar tales riesgos, basados en el Marco Metodológico para la Valoración y Gestión de Riesgos del ICE.
- 6.3.2 Planificación de las operaciones: Las dependencias deberán de incluir en la planificación anual de sus operaciones los requerimientos o necesidades en materia de seguridad física y lógica, para la protección de éstas.
- 6.3.3 Optimización de los recursos: Las dependencias deberán velar por la adecuada asignación, custodia y utilización de los recursos en materia de seguridad física de manera objetiva, oportuna, transparente y eficiente.
- 6.3.4 Confidencialidad en el manejo de información: Todo funcionario tendrá la obligación de proteger la confidencialidad de la información, mediante los mecanismos jurídicos que se establezcan, cuya divulgación pueda afectar los intereses institucionales o derechos

objetivos de particulares, según lo establecido en la Política Corporativa de Confidencialidad de la Información.

- 6.3.5 Cultura de seguridad y ciberseguridad: La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial, brindará la ruta y acciones en capacitaciones de temas relacionados a la prevención, manejo de incidentes delictivos, así como la actualización de la normativa interna, para lo cual las dependencias deberán incluirlos en su plan anual de capacitación. Así mismo, todo funcionario tiene la obligación de informar de manera oportuna, a través de los canales establecidos, cualquier evento o sospecha de incidente relacionado con la seguridad física y lógica.
- 6.3.6 Seguridad física empresarial: Las dependencias deberán gestionar las asesorías, capacitaciones, así como evaluaciones en materia de riesgos relacionados con actos delictivos, para lo cual, podrán apoyarse de las áreas especializadas o del área responsable en materia de seguridad física del patrimonio institucional, que es el N1SE.
- 6.3.7 Resguardo del control interno y sometimiento al deber de probidad: Las dependencias competentes desarrollarán investigaciones que permitan la detección oportuna de hechos contra el deber de probidad en la función pública con el objetivo de evitar pérdidas en el patrimonio institucional.
- 6.3.8 Resguardo de los elementos de protección y monitoreo electrónico: Todo funcionario tendrá la obligación de hacer buen uso, cuidado y adecuada manipulación de los sistemas electrónicos de protección de la institución.
- 6.3.9 Cumplir con los requerimientos de las autoridades judiciales: Las dependencias autorizadas atenderán los requerimientos de las autoridades judiciales en cumplimiento del principio de legalidad.
- 6.3.10 Denunciar hechos irregulares o delictivos: Con el fin de promover la transparencia y mejoras de la gestión institucional, se deberá denunciar o reportar toda aquella situación que pueda hacer incurrir al ICE en una responsabilidad penal, daño de imagen, pérdida económica u otros, por una situación de riesgo de naturaleza delictiva o irregularidad administrativa.

7 VIGENCIA

Este documento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

8 REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La Dirección Ciberseguridad y Protección Empresarial coordinará la revisión y actualización del presente documento, con una periodicidad anual y planteará las modificaciones que estime pertinentes.

9. DEROGATORIA

Este documento deroga la Política Empresarial de Protección de Seguridad Física y Lógica, código 10.00.003.2009, versión 6.

10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

No aplica.

Sra. Beatriz Calderón Valverde, División Gestión Empresarial-Instituto Costarricense de Electricidad.—1 vez.—(IN2025990585).

AVISOS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

MANUAL DEL SEMINARIO DE DEONTOLOGÍA EN CONTADURÍA PÚBLICA DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

CAPÍTULO I

Generalidades del Seminario de Deontología en Contaduría Pública

Artículo 1°—**Generalidades:** El presente Manual regula el Seminario de Deontología en Contaduría Pública que forma parte de los requisitos previos al acto formal de juramentación que todo solicitante debe cumplir para incorporarse al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según el artículo N.° 30 del Reglamento a la Ley N.° 1038 Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 2°—**Requisito de incorporación para recibir el Seminario de Deontología en Contaduría Pública:** Solamente podrá recibirlo aquel aspirante que ha completado la documentación correspondiente verificada por la Comisión de Admisión como parte del proceso de incorporación y haya sido aceptado por acuerdo de la Junta Directiva para realizar el Seminario.

Artículo 3°—**Modalidades y duración:** El Seminario se ofrecerá en forma presencial o virtual, a discreción del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, sea en cualquier horario o combinación de horarios, matutino, vespertino y nocturno. El Seminario tendrá una duración mínima de veinte horas acumuladas conforme con las sesiones programadas.

Artículo 4°—**Apertura, cupo y filiales:** El Seminario de Deontología en Contaduría Pública requerirá para su apertura, de una matrícula mínima de veinte participantes y hasta un máximo de cien para ser impartido, cuando se realice bajo la modalidad presencial.

Cuando el Seminario sea impartido en forma presencial se hará en la sede central del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica que se ubica en San José, Moravia. La Junta Directiva podrá autorizar impartir el Seminario de Deontología en Contaduría Pública en las filiales, siempre que exista la disponibilidad docente y la matrícula mínima no sea inferior a veinte.

Artículo 5°—**Apertura del Seminario de Deontología en Contaduría Pública:** El Colegio informará con cinco días hábiles antes del inicio del seminario al correo electrónico señalado por los aspirantes en su solicitud de incorporación, la fecha, horario, lugar y modalidad, en que se llevará a cabo el Seminario.

Artículo 6°—**Asistencia, ausencias y llegadas tardías:**

1. La asistencia al Seminario de Deontología en Contaduría Pública es obligatoria, por lo cual sólo podrán rendir la prueba del Seminario de Deontología a aquellos participantes que hayan cumplido con las horas indicadas en este manual.
2. Solo podrá justificarse la ausencia a una sesión del Seminario de Deontología o a la aplicación de la prueba por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá

ser demostrada de manera fehaciente con documentos emitidos por la Caja Costarricense del Seguro Social, el Instituto Nacional de Seguros, u otras instituciones públicas, a satisfacción del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. En la modalidad virtual, cuando la causa se refiere por razones fuera del control del participante, de igual forma deberá justificar mediante certificación del proveedor del servicio en la cual se indique la situación ocurrida.

3. El trámite de justificación deberá realizarlo el participante ante el Departamento de Admisión, en las oficinas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica o por medio virtual firmado electrónicamente, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha en la que se produjo su ausencia, en forma escrita y con los documentos de respaldo correspondientes, los cuales puede remitirlos por mensajería o utilizando un correo electrónico firmado digitalmente por el participante.
4. Una ausencia injustificada acarreará en forma automática la pérdida del Seminario y el participante no podrá completar su proceso de incorporación. En el Seminario presencial o virtual dos llegadas tardías superiores a quince minutos se computarán como una ausencia, en cuyo caso, deberá matricular nuevamente el seminario, cancelando el 25% de un salario base de acuerdo con lo que indica el artículo 2) de la Ley N.° 7337.
5. Cuando una persona no pueda, llevar el seminario por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito ante el Departamento de Admisión con copia a la Dirección Ejecutiva se le traslade para el próximo Seminario de Deontología en Contaduría Pública que programe el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 7°—**Coordinación y apoyo administrativo:** El Departamento de Admisión coordinará con el Departamento de Desarrollo Profesional y Consultoría Técnica la preparación del Seminario de Deontología en Contaduría Pública, siendo el Departamento de Admisión responsable de asegurar, facilitar todos los equipos, materiales y apoyo necesarios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los objetivos que señala este Manual. Es indispensable que todo el personal que participe del proceso tenga por entendido su confidencialidad y velar por el cumplimiento del Código de Conducta Administrativo-Ética Institucional, así como miembros de junta directiva e integrantes de la comisión del Tribunal Examinador.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Deberes de los Facilitadores

Artículo 8°—**Derechos y deberes:**

1. Son derechos de los facilitadores del Seminario:
 - a. Ejercer de manera efectiva la comunicación de experiencias asociadas a los temas del Seminario de Deontología en Contaduría Pública.
 - b. Utilizar diversas técnicas para el desarrollo del Seminario de Deontología con el apoyo y dirección del Departamento de Admisión.
2. Son deberes de los facilitadores del Seminario:
 - a. Mostrar puntualidad en la asistencia a lecciones bajo la modalidad virtual o presencial.
 - b. Impartir los temas de conformidad con los contenidos mínimos establecidos para el Seminario de Deontología en Contaduría Pública y con los conocimientos generales de la actividad profesional actualizada.

- c. El facilitador miembro del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, debe conocer lo establecido en el Código de Ética Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- d. En la temática de ética profesional el facilitador deberá ser Contador Público Autorizado, y podrá ser acompañado por otro profesional que puede abarcar otros aspectos de marco ético y legal.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Deberes de los Participantes al Seminario de Deontología en Contaduría Pública

Artículo 9°—Derechos y deberes:

1. Son derechos de los participantes del seminario:

- a. Ser evaluados de conformidad con los contenidos del Programa del Seminario, contemplando las lecturas y material y, evacuar las consultas que el participante plantea durante el desarrollo del Seminario.
- b. Realizar una prueba del Seminario de Deontología en Contaduría Pública de los diferentes temas que se señalan en el programa, sean bajo la modalidad escrita, oral o virtual. La nota mínima para aprobar la prueba es de un 80%.
- c. Evacuar las dudas de forma que tengan los postulantes referentes a la prueba del Seminario en los primeros 20 (veinte) minutos posteriores al inicio en cualquiera de las modalidades establecidas.
- d. Registrar su participación en la asistencia del Seminario, en modalidad presencial e inscripción en la plataforma virtual que el Colegio ponga a disposición, para lo que se le suministrará un usuario y contraseña, para uso exclusivo del participante durante las actividades del Seminario.
- e. Conocer el resultado de la aplicación de la prueba del seminario; cuyo resultado será suministrado por medio de la plataforma, quedando notificado en este acto. En el caso de aplicación en modalidad presencial escrita el resultado será comunicado al correo electrónico registrado en la solicitud de admisión por el Departamento de Admisión en un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la aplicación.
- f. Cuando el aspirante no obtenga la nota mínima de aprobación de la prueba del Seminario, el participante puede solicitar al Departamento de Admisión por dos ocasiones adicionales, que se realice una nueva prueba del Seminario sin costo alguno. Si la perdiera por segunda y tercera vez, puede presentarse a rendirla en el próximo Seminario de Deontología, previa coordinación con el Departamento de Admisión, sin necesidad de llevar el Seminario nuevamente, si así lo considera el participante. Teniendo en consideración que debe cancelar, ya sea los costos del Seminario de Deontología o bien de la prueba, que corresponden a un 20% de un salario base de acuerdo con lo que indica el artículo 2) de la N.° Ley 7337.

2. Son deberes de los participantes del seminario:

- a. Revisar el programa del Seminario de Deontología.
- b. Asistir al Seminario de Deontología en Contaduría Pública, presencial o virtual, para recibir los diferentes temas planteados, así como evacuar las consultas o dudas del contenido en el programa respectivo. Queda a discreción del Colegio de Contadores Públicos de

Costa Rica, realizar el Seminario de forma virtual o presencial y no es facultativo para el participante escoger la modalidad.

En la modalidad virtual, el participante siempre debe tener la cámara de video encendida, con iluminación, en la cual se muestre su rostro y parte del cuerpo, siguiendo las normas de vestimenta indicadas. Lo anterior, con fines pedagógicos, pues la clase es participativa.

Cuando hubiere un fallo por razones fuera del control del participante, deberá comunicarse por los medios facilitados a la persona que se encuentra a cargo, ya sea de la actividad del seminario o durante la prueba del Seminario de Deontología, de igual forma deberá satisfacer mediante certificación según sea del proveedor del servicio que se justifique la falla, sea de electricidad, de servicio de internet u otra.

- c. Realizar la prueba del Seminario de Deontología en Contaduría Pública, de conformidad con los contenidos del programa, con la puntualidad, indumentaria y compostura apropiadas según el manual de vestimenta, en los medios que se disponga, presencial o virtual.
- d. Estudiar previamente al Seminario de Deontología en Contaduría Pública el material o bibliografía que le suministre el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica indicado en el programa.
- e. Participar activamente de las sesiones, incluyendo el desarrollo de los casos que se suministren en el Seminario de Deontología en Contaduría Pública.
- f. Guardar el debido respeto y cortesía, tanto a los facilitadores como al personal administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y a sus compañeros.
- g. No usar ningún tipo de documento, celular u otros medios de comunicación de datos y/o electrónicos o tecnología audio visual durante la aplicación de la prueba del Seminario de Deontología
- h. Tener como mínimo una computadora, con sonido, video, y acceso a internet, cuando la modalidad del Seminario de Deontología se realiza de forma virtual.
- i. Mantener la cámara encendida. Cuando el Colegio convoque para aplicar la prueba de forma virtual, el participante, debe tener su cámara activa por el tiempo programado para la prueba, mostrando su rostro y de los brazos hacia arriba de su cuerpo. En el caso, que los personeros del Colegio le insten, al participante, a conectar en dos ocasiones la cámara perderá la oportunidad de seguir con la prueba correspondiente. Todo participante que realice la prueba bajo la modalidad virtual tiene conocimiento de que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica estará grabando la aplicación de la prueba, además, que el participante no podrá utilizar recurso de internet para efectos diferentes a la realización de la prueba.

Cuando la prueba del Seminario de Deontología se lleva en forma virtual, es obligación del participante asegurar que cuenta con los medios idóneos para someterse a la prueba. En de fuerza mayor por una falla fuera de su control, deberá justificar como se indica en este Manual

- j. Mantener la dirección de correo electrónico activa que comunicó en su solicitud de admisión, que será el único medio de notificación para todo trámite del proceso de admisión.

CAPÍTULO IV

Del Contenido del Seminario de Deontología en Contaduría Pública y de la Prueba

Artículo 10.—**Contenido y realización de la prueba:** Todo participante al Seminario de Deontología en Contaduría Pública se someterá a una sola prueba, que comprenderá tanto los contenidos del seminario, como todos los conocimientos propios de quien ostenta la incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 11.—**Principios a observarse en la prueba:** La prueba del seminario deberá aplicarse cumpliendo los principios pedagógicos y andrológicos de validez, confiabilidad, equilibrio, transparencia y buena fe.

Artículo 12.—**Ausencia a la prueba:** Cuando un participante no se presente a la prueba, programada reprobará el Seminario, salvo justificación según lo establecido en este Manual. En este caso tendrá derecho a realizar la prueba según las fechas establecidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica sin tener que cancelar el costo administrativo.

CAPÍTULO V

Del Tribunal Examinador

Artículo 13.—**Nombramiento Comisión del Tribunal Examinador:** De conformidad con el artículo N.° 53 del Reglamento a la Ley N.° 1038 Creación del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, se nombrará una comisión de trabajo que fungirá como Tribunal Examinador del proceso de aplicación de la prueba del Seminario de Deontología.

Artículo 14.—**Integración:** El Tribunal Examinador, estará integrado por cinco Contadores Públicos Autorizados, que tengan mínimo cinco años de haberse incorporado; de los cuales tres miembros serán de la Junta Directiva. El trabajo realizado por este tribunal será ad honorem.

Artículo 15.—**Independencia:** En el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal Examinador actuará con independencia de todo otro órgano o instancia administrativa del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y estará sometido sólo a lo que disponga la Constitución Política, las Leyes de la República de Costa Rica, la normativa legal y técnica que regula al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y el presente Manual.

Artículo 16.—**Calificación:**

1. El resultado de la prueba del Seminario de Deontología en Contaduría Pública se calificará mediante un sistema de calificación del 0% a 100%. La nota mínima para aprobar la prueba del Seminario de Deontología en Contaduría Pública será de 80%.
2. El resultado obtenido de la prueba del Seminario se adjuntará al expediente del participante y se dará por satisfecho el cumplimiento del requisito de incorporación. Este proceso de archivo lo realizará el Departamento de Admisión.

CAPÍTULO VI

De los Recursos

Artículo 17.—**Posibilidad de interponer recurso de revisión:** En caso de inconformidad con el resultado de la prueba, sólo cabrá recurso de revisión ante el Departamento de Consultoría Técnica.

Artículo 18.—**Procedimiento:** El recurso de revisión se iniciará con la gestión escrita del recurrente ante el Departamento de Consultoría Técnica, en el cual deberá exponer en forma clara y razonada los motivos de su disconformidad, con las pruebas pertinentes.

Artículo 19.—**Plazo para presentar el recurso de revisión:** Será de cinco días hábiles posterior al resultado de la prueba, el cual podrá enviarlo por medio del correo electrónico registrado por el participante debiendo firmar el recurso electrónicamente o presentarlo por escrito en el Colegio, según sea el caso.

Artículo 20.—**Resolución del recurso de revisión:** Una vez recibido el recurso, el jefe del Departamento de Consultoría Técnica trasladará el reclamo a la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica con informe que no es vinculante, para que en un plazo máximo de un mes calendario resuelva el mismo.

Artículo 21.—**Efectos:** Los efectos de la prueba recurrida no se suspenderán mientras se resuelve el recurso planteado. Si el recurso se declara sin lugar, el participante deberá repetir el Seminario o bien solicitar que se le aplique únicamente otra prueba del Seminario, siendo de su entendimiento que debe cubrir el costo administrativo, con fundamento en lo indicado en este Manual y el resultado que obtenga es bajo su propia decisión al no cursar nuevamente el Seminario de Deontología en Contaduría Pública.

Artículo 22.—**Obligatoriedad:** La resolución del recurso de revisión será de acatamiento obligatorio para todas las partes y no tendrá recurso ulterior.

Artículo 23.—**Notificación:** La resolución del recurso será comunicada por el medio señalado en la solicitud de admisión cuando se inscribió, de conformidad con los medios que contempla la Ley de Citaciones y Notificaciones del Poder Judicial.

CAPÍTULO VII

Protocolo de la Prueba del Seminario de Deontología en Contaduría Pública

Las presentes disposiciones internas se emiten con el propósito de establecer un protocolo para la realización de la prueba del Seminario de Deontología del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, este capítulo contempla la realización de la prueba en modalidades virtuales o presenciales, asegurando un proceso justo y transparente.

SECCIÓN I

De las Modalidades de la Prueba del Seminario de Deontología

Artículo 24.—**Modalidades:** El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, realizará la prueba del Seminario de Deontología en Contaduría Pública en los medios que disponga el Colegio, sean estos presenciales o virtuales.

- a) **Modalidad presencial plataforma E-Learning:** Tipo de evaluación en la que los postulantes se presentan a las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para realizar la prueba bajo la supervisión directa, por parte del personal encargado, ingresando a la plataforma E-Learning del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- b) **Modalidad presencial escrita:** Consiste en la evaluación en que los postulantes se presentan a las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, para realizar la prueba bajo la supervisión directa, por parte del personal encargado. Los postulantes realizarán la prueba escrita en las instalaciones del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

- c) **Modalidad virtual:** Consiste en que los postulantes ingresan a la plataforma E-Learning y a una sala de videoconferencia que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica disponga, con el fin de realizar la prueba de acuerdo con el Manual del Seminario de Deontología en Contaduría Pública.

SECCIÓN II

Disposiciones por Modalidad

Artículo 25.—**Disposiciones generales:** El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ha definido las siguientes disposiciones para cada una de las modalidades definidas en el artículo 24°:

Tipo de modalidad	Presencial plataforma E-Learning	Presencial escrita	Virtual
Lugar	Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica habilitará un espacio para la aplicación de la prueba.		El postulante deberá habilitar un espacio físico y privado adecuado para realizar la prueba que cumpla con las normas éticas establecidas del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
Ingreso del postulante	Los postulantes deben ingresar al lugar designado para realizar la prueba 30 minutos antes de la hora de inicio. Es requisito presentar al encargado el documento de identidad vigente para facilitar la verificación de los datos con el registro de asistencia. Una vez completada esta verificación, se solicitará al postulante que firme en el espacio asignado del registro de asistencia. En los casos que el postulante no se presente con el tiempo establecido en este artículo deberá justificar la ausencia en la aplicación de la prueba según lo establecido en este Manual.		Los postulantes deben ingresar a la plataforma virtual asignada por el Colegio para sesión y presentar la cédula de identidad vigente a la persona encargada para su verificación. En los casos que el postulante no se presente con el tiempo establecido en este artículo deberá justificar la ausencia en la aplicación de la prueba según lo establecido en este Manual.
Equipo y prueba escrita	El postulante debe traer su computadora portátil, para uso exclusivo de la plataforma E-Learning para realizar la prueba. La plataforma E-learning bloqueará automáticamente el acceso una vez finalizado el tiempo asignado para la realización de la prueba.	El personal encargado entregará al postulante la prueba escrita, y leerá las instrucciones de la prueba. Cuando se cumpla el tiempo establecido, el personal encargado retirará las pruebas escritas.	Los postulantes deben mantener un equipo adecuado para la realización de la prueba en la que se mantenga internet para el acceso a la plataforma.
Personal administrativo	El personal administrativo designado al efecto por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica se encargará de administrar, supervisar y asegurar la aplicación de la prueba de conformidad con los requerimientos técnicos y administrativos establecidos por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.		

SECCIÓN III

Prohibiciones, Seguridad y Contingencias

Artículo 26.—**Prohibiciones:**

- Es prohibido el uso de celular, Tablet, teléfono y cualquier medio de comunicación, voz, base de datos, imagen o medios electrónicos mientras esté desarrollando la prueba; además, de cualquier aplicación o programa, enlace distinto a la plataforma E-Learning del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ubicado en la computadora que se utilizará para la prueba.
- En todo momento el postulante debe cumplir con las normas éticas durante la prueba.
- No se podrá abandonar el lugar de aplicación de la prueba hasta que el postulante haya finalizado la misma salvo situaciones especiales que deben ser comunicadas previamente al Departamento de Admisión.
- No se permite ingerir alimentos durante la aplicación de la prueba.
- No se podrá intercambiar información durante la prueba con otros postulantes o cualquier otra persona.

- No se podrá utilizar el recurso de internet para efectos diferentes a la realización de la prueba, solo para el uso de la plataforma E-Learning.

- La única red de internet que se podrá utilizar es la asignada por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, esta red estará restringida al uso exclusivo de la plataforma para realizar la prueba del Seminario de Deontología.

El incumplimiento de una de las prohibiciones señaladas llevará a la anulación y pérdida de la prueba del Seminario de Deontología.

Artículo 27.—**Seguridad de la información:** El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica protegerá los datos personales y resultados de los postulantes, manteniendo la confidencialidad de la información y cumpliendo el Código de Ética Profesional del Colegio.

Artículo 28.—**Contingencias técnica:** Cuando la prueba se realiza en cualquiera de sus modalidades el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, cuenta con las siguientes medidas de contingencia:

- Planta Eléctrica con una autonomía de 10 horas de funcionamiento.
- Acceso a internet con un ancho de banda 100 megas empresariales.
- Soporte técnico disponible del Personal del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- Red exclusiva de internet para que se conecten a la plataforma E-Learning.

Artículo 29.—**Fallas en el sistema:** En los casos de que la falla provenga de la plataforma establecida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica para realización de la prueba y esta supere los 10 (diez) minutos del inicio de la hora establecida el Colegio reprogramará la prueba del Seminario de Deontología en los siguientes 8 (ocho) días naturales.

Rige a partir de su publicación. Aprobado por la junta directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en sesión ordinaria N.° 08-2025 del 5 de agosto de 2025, bajo acuerdo N.° 372-8-2025 SO.8.

Lic. Mauricio Artavia Mora.—1 vez.—(IN2025990378).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 13 del acta de la sesión 1966-2025, celebrada el 1 de setiembre de 2025,

al resultar que:

- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante el acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de Financiera Desyfin Sociedad Anónima (en adelante Financiera Desyfin o la Financiera), cédula jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin.
- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el acuerdo adoptado en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó que la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin, S. A. procediera con la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), observando el procedimiento propuesto y lo dispuesto en el Reglamento de Mecanismos

de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Acuerdo Sugef 40-21).

- El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante acuerdo adoptado en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión 1960-2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, aprobó una nueva versión del procedimiento propuesto por la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin, S. A. para la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), en aras de mejorar y agilizar el proceso existente.
 - En el sitio web de Financiera Desyfin S. A. se publicó la venta de quince apartamentos con características constructivas heterogéneas en cuanto a arquitectura, metrajes, materiales, acabados y grado de avance de obra. Salvo indicación en contrario, cada unidad habitacional contempla la siguiente distribución: sala-comedor, cocina, dormitorio principal con baño y vestidor, dormitorio secundario, baño común, área de lavado y balcón. Cuatro (4) unidades se encuentran ocupadas bajo diversas modalidades contractuales o de hecho. De las once (11) unidades restantes (no ocupadas), una (1) presenta un avance aproximado del noventa y ocho por ciento (98%) en obra y acabados; las diez (10) restantes registran un avance ponderado del sesenta por ciento (60%). Todos los apartamentos son del proyecto Condominio Residencial Vertical "Capital Flats" ubicado en San José, distrito La Uruca, 100 metros al sur y 100 metros al este de Abonos Agro.
- Los datos registrales, la información de interés del inmueble en cuestión, así como su avalúo que se vende con el inmueble y el correspondiente pliego de términos y condiciones para participar de su compra, fueron debidamente publicados desde el 22 al 27 de agosto de 2025.
- El proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A. remitió al Conassif el oficio RESFD-01286-2025 del 28 de agosto de 2025, mediante el cual se remitió el "Informe Técnico-Administrativo Comparativo", donde se informa y analiza la oferta de compra recibida y la respectiva recomendación.

al considerar que:

I.—Procedimiento de Venta

El procedimiento seguido se apegó estrictamente a los principios de la Ley 9816 y el cartel de la oferta fue publicado en el sitio oficial de la entidad y exigía aceptación previa mediante "el botón de aceptación de condiciones adhesivas o *"click agreement"*". Las ofertas se debían presentar en formato firmado (digital o físico), cumpliendo con requisitos sustanciales definidos, garantizando así una participación transparente, equitativa y legalmente válida. La documentación disponible incluyó términos, avalúo, identificación del bien y criterios de evaluación.

En el caso concreto se definió de forma expresa y literal en el cartel publicado cuatro aspectos de relevancia que se tomarían en cuenta al momento de evaluar las ofertas recibidas:

- Cualquier oferta que incumpliera con los requisitos formales o sustanciales establecidos en el cartel de publicación y que hayan sido expresamente aceptados por los oferentes, sería considerada **no válida**. En consecuencia, esa oferta no sería tomada en cuenta

- para efectos del análisis ni incluida en el informe técnico de recomendación que será presentado ante el Conassif para su valoración.
2. El precio ofertado será analizado desde una perspectiva de valor neto, entendiéndose este como el monto bruto ofrecido menos cualquier comisión inmobiliaria asociada o costos operativos adicionales que, de forma directa o indirecta, deba asumir la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S. A.
3. En atención al régimen de propiedad en condominio, a la heterogeneidad constructiva de las unidades (arquitectura, metrajes, materiales, acabados y grado de avance de obra) y al estado de ocupación de cuatro (4) apartamentos bajo diversas modalidades contractuales o, de hecho, la venta integral de la totalidad de las unidades se establece como modalidad preferente.

No obstante, la eventual consideración de ofertas parciales quedará a exclusivo criterio de la Administración y supeditada a que resulten más convenientes en términos de valor neto, oportunidad y certeza de ejecución.

4. Dada la naturaleza ágil y prioritaria del proceso de resolución, así como que el precio de venta sobrepasa los USD 500 mil, el pago del monto ofertado en caso de resultar adjudicatario debe efectuarse de forma inmediata o en un máximo de 10 días hábiles desde la notificación de la adjudicación, preferentemente mediante el uso de fondos líquidos disponibles al momento.

II.—Análisis de Ofertas Recibidas

A continuación, se detalla el análisis individual de cada oferta recibida, verificando:

- a) Identificación idónea del oferente.
- b) Cumplimiento formal y completitud de los requisitos exigidos en el cartel.
- c) Evaluación de los montos ofrecidos y costos operativos.
- d) Origen documentado de los fondos.
- e) Evaluación de condiciones favorables para los intereses públicos del proceso de resolución.

Superado lo anterior, a continuación, se presentan los elementos que componen la única oferta que fue recibida:

CRITERIO	ERNESTO ROJAS KOBERG
Monto ofertado (USD)	\$500.000,00
Forma de pago	Transferencia bancaria inmediata.
Estructura jurídica	Persona física debidamente identificada
Costo operativo por comisión intermediario inmobiliario	Sí (5%)
Cumplimiento de requisitos formales	Sí
Declaración sobre origen de fondos	Sí/patrimonio empresarial.
Riesgos jurídicos asociados	Ninguno

III.—Criterios de Valoración

El análisis comparativo se fundamenta en los principios de razonabilidad, eficiencia y maximización del interés público. Se consideran las siguientes variables:

- a) Valor de la oferta bruta.
- b) Comisión intermediario.
- c) Precio neto.
- d) Variación absoluta versus el valor de avalúo.
- e) Cobertura de la oferta en relación con el valor del avalúo.
- f) Recomendación.

	Monto en colones	Tipo de cambio	Montos en dólares
Valor de avalúo en dólares (11 apartamentos ofertados)			\$835 849,30

Ofertas recibidas	Montos en dólares					Valoración de elementos			
	Nombre	Valor oferta bruta	Comisión intermediario (5%)	Precio neto	Variación absoluta Precio neto vs Avaluo	Cobertura Precio neto/ Avaluo	Cumple requisitos formales	Pago inmediato	
ERNESTO ROJAS KOBERG	\$500 000,00	-\$25 000,00	\$475 000,00	-\$360 849,30	57%	✓	✓	✓	Positiva

A partir del cuadro comparativo antes descrito, se concluye que el procedimiento que nos ocupa se enmarca en la Ley 9816 que exigen decisiones fundamentadas en el interés público, eficiencia en el uso de los recursos públicos y transparencia. El principio de eficiencia impone maximizar el valor de recuperación para los acreedores, y el de legalidad exige que toda actuación esté plenamente ajustada a Derecho. Además, desde el plano contable, la venta de los activos permite mejorar el estado financiero de la entidad en resolución al aumentar la liquidez inmediata. La oferta seleccionada mejora la recuperación y disminuye pasivos a favor de la masa acreedora.

El análisis de la oferta recibida se ha realizado bajo criterios técnicos, jurídicos, financieros y contables, considerando además los principios establecidos en la Ley 9816 sobre la resolución de entidades financieras y las mejores prácticas internacionales en materia de resolución bancaria.

La oferta presentada por **Ernesto Rojas Koberg**, mayor, costarricense, casado, empresario, portador de la cédula de identidad número 1-0793-0919, a pesar de ser única, ha sido valorada como conveniente, previa evaluación objetiva y conforme a los principios que rigen el proceso de venta concursada de bienes en el marco del régimen de resolución bancaria, al representar una alternativa que atiende el interés público y cumple con los fines del procedimiento. Lo anterior, se sustenta en los siguientes elementos determinantes:

- a. Económicamente, la oferta cubre un 57% del precio neto de los inmuebles debidamente identificados por el oferente, con lo cual se cumple con el primer criterio para una recomendación positiva del numeral “4. Análisis y valoración de las ofertas recibidas” del Procedimiento para la venta concursada de bienes vigente, lo cual además favorece la recuperación de disponibilidades.
- b. Se acompaña de un compromiso de pago inmediato por transferencia bancaria, lo cual, aporta liquidez inmediata al proceso de resolución.
- c. Cumple con todos los requisitos formales, incluyendo declaraciones de aceptación de condiciones, conocimiento del avalúo y origen de fondos lícito.
- d. La aprobación de la oferta constituye una medida estratégica que permite a la Administración de la Resolución reducir significativamente los costos operativos derivados del mantenimiento, el pago de cuotas condominales, las obligaciones municipales y el deterioro natural o provocado por actos de vandalismo en apartamentos aún en obra. Asimismo, contribuye a

disminuir la contingencia legal inherente al proceso de resolución, ya que, al tratarse de propiedades sujetas al régimen de la ley de condominios, su gestión implica el cumplimiento de deberes y regulaciones específicas que hacen compleja su administración.

A partir de las consideraciones previamente expuestas, y en resguardo de los principios que rigen el proceso de resolución, así como de los intereses de los acreedores, ahorrantes e inversionistas de Financiera Desyfin S. A., la Administración de la Resolución recomienda que, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, se proceda a adjudicar la venta de las 11 unidades debidamente identificadas ubicadas en el Condominio Residencial Vertical Capital Flats (BR-000-SJ), al señor, la persona jurídica denominada Ernesto Rojas Koberg, de calidades descritas en autos, por un monto total de USD \$500.000,00.

dispuso por unanimidad y en firme:

- 1. Dar por recibido el Informe Técnico Administrativo Comparativo relacionado a la venta de activos del Condominio Residencial Vertical Capital Flats, remitido adjunto al oficio RES-FD-01286-2025, del 28 de agosto de 2025, suscrito por los señores Marianne Kött Salas, administradora titular, y Rodolfo González Soto, administrador adjunto, ambos partícipes del proceso de resolución de Financiera Desyfin S. A.
- 2. Autorizar la adjudicación, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, al señor Ernesto Rojas Koberg, de calidades descritas en autos, la venta de 11 unidades debidamente identificadas, ubicadas en el Condominio Residencial Vertical Capital Flats, por un monto total de USD 500.000,00. El detalle de las fincas adjudicadas es el siguiente:

NUMERO DE APARTAMENTO	MATRÍCULA	FINCA FILIAL	MEDIDA	UBICACIÓN
1-2	1-210100-F-000	FF-1-2	77 M2	3ER NIVEL
4-2	1-210103-F-000	FF-4-2	77 M2	3ER NIVEL
6-2	1-210105-F-000	FF-6-2	78 M2	2DO NIVEL
7-2	1-210106-F-000	FF-7-2	78 M2	2DO NIVEL
8-2	1-210107-F-000	FF-8-2	78 M2	2DO NIVEL
9-2	1-210108-F-000	FF-9-2	78 M2	2DO NIVEL
7-1	1-210095-F-000	FF-7-1	78 M2	1ER NIVEL
2-3	1-210112-F-000	FF-2-3	77 M2	4TO NIVEL
3-3	1-210113-F-000	FF-3-3	77 M2	4TO NIVEL
7-3	1-210117-F-000	FF-7-3	78 M2	3ER NIVEL
8-3	1-210118-F-000	FF-8-3	78 M2	3ER NIVEL

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.— 1 vez.—(IN2025990613).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 15 del acta de la sesión 1966-2025, celebrada el 1 de setiembre de 2025,

al resultar que:

- i.-El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 5 del acta de la sesión 1896-2024, celebrada el 9 de octubre de 2024, dispuso: i) declarar la inviabilidad de Financiera Desyfin Sociedad Anónima (en adelante Financiera Desyfin o la Financiera), cédula jurídica 3-101-135871, ii) dar por finalizado el proceso de intervención respecto a la Financiera y iii) ordenar el inicio de un proceso de resolución sobre Financiera Desyfin.
- ii.-El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante acuerdo adoptado en el artículo 6 del acta de la sesión 1926-2025, celebrada el 27 de marzo de 2025, aprobó que la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin, S.A. procediera con la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), observando el procedimiento propuesto y lo dispuesto en el Reglamento de Mecanismos de Resolución de los Intermediarios Financieros Supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Acuerdo Sugef 40-21).
- iii.-El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante acuerdo adoptado en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión 1960- 2025, celebrada el 11de agosto de 2025, aprobó una nueva versión del procedimiento propuesto por la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin, S.A. para la venta concursada de bienes muebles e inmuebles (subasta), en aras de mejorar y agilizar el proceso existente.
- iv.-En el sitio web de Financiera Desyfin, S.A. se publicó la venta de un apartamento de uso habitacional ubicado en San José, Hatillo, 15 de Setiembre, C/36, Av. 52, específicamente en el Condominio denominado Bambú Eco Urbano. El apartamento consta de sala-comedor-cocina, 2 habitaciones, 1 baño completo y área de lavado, parqueo para un vehículo y mini bodega. Se encuentra afectado a la Ley de Condominios y cuenta con piscina, salón de eventos, seguridad 24/7 entre otras amenidades.
Los datos registrales, la información de interés del inmueble en cuestión, así como su avalúo y el correspondiente pliego de términos y condiciones para participar de su compra, fueron debidamente publicados desde el 18 al 22 de agosto de 2025.
- iv.-El proceso de resolución de Financiera Desyfin, S.A. remitió al Conassif el oficio RES-FD-01287-2025 del 28 de agosto de 2025, mediante el cual se remitió el “Informe Técnico-Administrativo Comparativo”, en el cual se informa y analiza la oferta de compra recibida y la respectiva recomendación.

al considerar que:

I.—Procedimiento de Venta

El cartel de venta fue publicado en el sitio oficial de la entidad y exigía aceptación previa mediante “el botón de aceptación de condiciones adhesivas o clic agreement”. Las ofertas se debían presentar en formato firmado (digital o físico), cumpliendo con requisitos sustanciales definidos, garantizando así una participación transparente, equitativa y legalmente válida. La documentación disponible incluyó términos, avalúo, identificación del bien y criterios de evaluación.

En el caso concreto se definió de forma expresa y literal en el cartel publicado tres aspectos de relevancia que se tomarían en cuenta al momento de evaluar las ofertas recibidas:

1. Cualquier oferta que incumpliera con los requisitos formales o sustanciales establecidos en el cartel de publicación y que hubieran sido expresamente aceptados por los oferentes, sería considerada **no válida**. En consecuencia, esa oferta no sería tomada en cuenta para efectos del análisis ni incluida en el informe técnico de recomendación que será presentado ante el Conassif para su valoración.
2. El precio ofertado sería analizado desde una perspectiva de valor neto, entendiéndose este como el monto bruto ofrecido menos cualquier comisión inmobiliaria asociada o costos operativos adicionales que, de forma directa o indirecta, deba asumir la Administración de la Resolución de Financiera Desyfin, S.A.
3. Dada la naturaleza ágil y prioritaria del proceso de resolución, el pago del monto ofertado en caso de resultar adjudicatario debe efectuarse de forma inmediata o en un máximo de tres días hábiles desde la notificación de la adjudicación, preferentemente mediante el uso de fondos líquidos disponibles al momento.

II.—Análisis De Oferta Recibida

A continuación, se detalla el análisis individual de cada oferta recibida, verificando:

- a) Identificación idónea del oferente.
- b) Cumplimiento formal y completitud de los requisitos exigidos en el cartel.
- c) Evaluación de los montos ofrecidos y costos operativos.
- d) Origen documentado de los fondos.
- e) Evaluación de condiciones favorables para los intereses públicos del proceso de resolución.

Superado lo anterior, a continuación, se presenta el análisis de la única oferta recibida por el bien inmueble objeto de venta, lo cual se realiza, para efectos comparativos, en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América debido a que el cartel de venta publicado se realizó en dicha moneda, aunque cabe aclarar que la oferta presentada es en colones por un monto total ¢43 millones:

CRITERIO	JLRS SOCIEDAD ANÓNIMA
Monto ofertado (USD)	USD84.665,67 (¢43 millones a un tipo de cambio de venta al 27 de junio de 2025 de ¢507,88)
Forma de pago	Transferencia bancaria inmediata.
Estructura jurídica	Persona jurídica debidamente constituida
Costo operativo por comisión intermediario inmobiliario	Sí (5%)
Cumplimiento de requisitos formales	Sí
Declaración sobre origen de fondos	Sí/patrimonio empresarial.
Riesgos jurídicos asociados	Ninguno.

III.—Criterios De Valoración

El análisis comparativo se fundamenta en los principios de razonabilidad, eficiencia y maximización del interés público. Se consideran las siguientes variables:

- a) Valor de la oferta bruta.
- b) Comisión intermediario.
- c) Precio neto.
- d) Variación absoluta versus el valor de avalúo.
- e) Cobertura de la oferta en relación con el valor del avalúo.
- f) Recomendación.

FINANCIERA DESYFIN S.A.

Administración de la Resolución

Informe sobre venta de bienes inmuebles Cartel Público Código BR-002-SJ

Descripción inmueble:

Condominio Bambú Apartamento de Uso Habitacional N°FF-AP-502

	Monto en colones	Tipo de cambio	Montos en dólares
Valor de avalúo en colones (apartamento, estacionamiento y bodega)	-	-	\$ 93 155,55

Ofertas recibidas	Montos en dólares					Valoración de elementos				
	Nombre	Valor oferta bruta	Comisión intermediario (5%)	Precio neto	Variación absoluta Precio neto vs Avaluo	Cobertura Precio neto/ Avaluo	Cumple requisitos formales	Pago inmediato		Documentación origen de fondos
JLRS SOCIEDAD ANÓNIMA		\$ 84 665,67	\$ -4.233,28	\$ 80 432,39	\$ -12.723,16	86%	✓	✓	✓	Positiva

A partir del cuadro comparativo antes descrito, se concluye que el procedimiento que nos ocupa se enmarca en la citada Ley 9816, lo que exigen decisiones fundamentadas en el interés público y transparencia. El principio de eficiencia impone maximizar el valor de recuperación para los acreedores, y el de legalidad exige que toda actuación esté plenamente ajustada a Derecho. Además, desde el plano contable, la venta de los activos permite mejorar el estado financiero de la entidad en resolución al aumentar la liquidez inmediata. La oferta seleccionada mejora la recuperación y disminuye pasivos a favor de la masa acreedora.

El análisis comparativo de la oferta recibida se ha realizado bajo criterios técnicos, jurídicos, financieros y contables, considerando además los principios establecidos en la Ley 9816 sobre la resolución de entidades financieras y las mejores prácticas internacionales en materia de resolución bancaria.

La oferta presentada por José Luis Rodríguez Solano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 3-0314-0610, en calidad de representante legal de la sociedad anónima JLRS Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-132142, aunque fue la única presentada, ha sido valorada como la más conveniente, previa evaluación objetiva y conforme a los principios que rigen el proceso de venta concursada de bienes en el marco del régimen de resolución bancaria, al representar la alternativa que mejor atiende el interés público y cumple con los fines del procedimiento. Lo anterior se sustenta en los siguientes elementos determinantes:

- a. Económicamente, la oferta cubre un 86% del precio neto del inmueble debidamente identificado por el oferente, con lo cual se cumple con el primer criterio para una recomendación positiva del numeral “4. Análisis y valoración de las ofertas recibidas” del Procedimiento para la venta concursada de bienes vigente, lo cual además favorece la recuperación de disponibilidades.

- b. Se acompaña de un compromiso de pago inmediato por transferencia bancaria, lo cual, aporta liquidez inmediata al proceso de resolución.
- c. Cumple con todos los requisitos formales, incluyendo declaraciones de aceptación de condiciones, conocimiento del avalúo y origen de fondos lícito.

Con base en las consideraciones previamente expuestas, y en resguardo de los principios que rigen el proceso de resolución, así como de los intereses de los acreedores, ahorrantes e inversionistas de Financiera Desyfin S.A., por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, se proceda a adjudicar la venta del inmueble denominado Condominio Bambú Apartamento de Uso Habitacional N°FF-AP-502 (BR-002-SJ), a la persona jurídica denominada JLRS Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101-132142, por un monto total de **¢43 millones**, representada por el señor **José Luis Rodríguez Solano**, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 3-0314-0610, en calidad de representante legal de la sociedad anónima.

- dispuso por unanimidad y en firme:**
1. Dar por recibido el “Informe Técnico-Administrativo Comparativo”, en el cual se informa y analiza la oferta de compra recibida y la respectiva recomendación, correspondiente a la venta de un apartamento de uso habitacional ubicado en San José, Hatillo, 15 de Setiembre, C/36, Av. 52, específicamente en el Condominio denominado Bambú Eco Urbano, remitido adjunto al oficio RES-FD-01287-2025, del 28 de agosto de 2025 suscrito por los señores Marianne Kött Salas, administradora titular, y Rodolfo González Soto, administrador adjunto, ambos partícipes del proceso de resolución de Financiera Desyfin S.A.
 2. Autorizar la adjudicación, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad, a la persona jurídica denominada JLRS Sociedad Anónima, con cédula jurídica 3-101132142, representada por el señor José Luis Rodríguez Solano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad 3-0314-0610, en calidad de representante legal de la sociedad anónima, por un monto total de **¢43.000.000** (cuarenta y tres millones de colones), las fincas 144503-F-000, 144411-F-000 y 144573-F-000.
- Atentamente,
- Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—
1 vez.—(IN2025990654).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal de Liberia, Guanacaste, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
040	Jose Fernando Martinez Poveda	3-0222-0323	13-06-2025
041	Sergio Enrique Araya Castro	1-0631-0943	13-06-2025
81ß	Armando Chamorro Muñoz	5-0060-0086	13-06-2025
840	Juana Esperanza Espinoza	8-0138-0763	13-06-2025
5511	Fan Wang Zhu	8-0084-0986	13-06-2025

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina (2690-9026-2690-9021), (Sucursal de Liberia) del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, (Maher Alonso Alfaro Solano).

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025989705).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina Belén, Heredia, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Nombre	Identificación	Apertura
453-B	Castro Elizondo María del Rocío	1-0699-0592	N/A
165-A	Rodríguez González Gustavo Adolfo	1-0894-0068	N/A
472-C	José Pablo Chaves Zamora	1-0835-0383	N/A

Para más información puede comunicarse al teléfono de la oficina 2212-2000, Agencia Belén del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Gerardo Soto González.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025989750).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-434-2024.—Espinales Chiong Carlos José, R-312-2024, Residente Temporal Condición Restrictiva: 155850253731, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de diciembre de 2024.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025924859).

ORI-288-2025.—Aguilar García Mayra Yorlene, cédula de identidad: 801460864 solicitó reposición del título de Licenciatura en Nutrición. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 25 de agosto de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025989976).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-203-2025, Morales Martínez Fernando, R-130-2025, cédula de identidad 103720883, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias y Humanidades para el Desarrollo Interdisciplinario, Universidad Autónoma de Coahuila, Estados Unidos Mexicanos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa.—(IN2025990477).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTO

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de La Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las dieciséis horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de *La Gaceta* del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Lenier José Badilla Mora**, mayor, soltero, cédula de identidad 604260059, uso: Habitacional, plano: P-16088-2025, área: 552,00 m² Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
2. **Juan Pablo Sandi González**, mayor, viudo una vez, cédula de identidad 600530908, realiza **Traspaso Total de su Derecho de Concesión** a favor de **María Isabel Sandi Ruiz**, mayor, soltera, cédula identidad 602260100, uso: Habitacional, según plano 61888728-2016, área: 397.00m² Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
3. **Digno Emerito Morales Ríos**, mayor, soltero, cédula de identidad 604350999, uso: Habitacional, plano: P-26957-2025, área: 207.65 m² Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
4. **Gabel Karem Concepción de León**, mayor, soltera, cédula de residencia 159100233702, uso: Habitacional, plano: P-27040-2025 área: 2,319.00m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
5. **Mauricia de los Ángeles Céspedes Astúa**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 601700255, uso: Habitacional, plano: P-2272730-2021 área: 9,677.00m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Villarreal.
6. **Cora de Jesús Sandi Villalta**, mayor, divorciada una vez, cédula identidad 600920827, realiza **Traspaso Total de su Derecho de Concesión** a favor de **Annia Máyela del Socorro Cubillo Sandi**, mayor, casada dos veces, cédula de identidad 107540546, uso: Habitacional, plano: P-1725736-2014, área 1,331.00m² Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
7. **Lilliana Salazar Rodríguez**, mayor, divorciada una vez, cédula identidad 602760019, realiza **Traspaso Total de su Derecho de Concesión** a favor de **Margarita Jiménez Chan**, mayor, casada una vez, cédula identidad 601370127, uso: Habitacional, plano: P-1032527-2005, área 510.62m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
8. **Esperanza Novoa Molina**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 202610661, uso: Mixto plano: P-15763-2024, área: 1,046.00m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
9. **Oldemar James Cárdenas Jiménez**, mayor, soltero, cédula de identidad 603260613, uso: Habitacional, plano: P-25657-2025 área: 2,014.21m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
10. **Ana Isabel Pineda Umaña**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 604240573, realiza **Traspaso Parcial de su Derecho de Concesión** a favor de: **Betritz Lilliana Castillo Morales**, mayor, soltera, cédula de identidad

602860453, uso: Habitacional, plano: P-45604-2023, área: 501.00m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Barrio El Colegio. El terreno restante del terreno derecho que se reserva la señora **Pineda Umaña**, se representa con el plano: P-43489-2023, área: 11,526.00m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, Barrio El Colegio.

11. **Damaris Johanna Morales Chaves**, mayor, soltera, cédula de identidad 603500978, uso: Habitacional plano: P-1035938-2005, área: 334.63m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
12. **Rosa María Zúñiga Cuevas**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 104630127, uso: Comercial, plano: P-966866-2004, área: 622.40m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Paso Canoas.
13. **María Nydia de los Ángeles Rodríguez Rodríguez**, mayor, viuda una vez, cédula identidad: 600870087, realiza **Traspaso Total de su Derecho de Concesión** a favor de **Edgar Alberto Vásquez Rodríguez**, mayor, soltero, cédula de identidad: 107730867, uso: Habitacional, plano: P-1116747-2006, área 457.06m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
14. **Leslie Mata Álvarez**, mayor, soltera, cédula de identidad 603510544, uso: Habitacional, plano: P-61014-2022, área: 329.00m² Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
15. **Jason Javier Castillo Rodríguez**, mayor, casado una vez, cédula identidad 603640203, realiza **Traspaso Total de su Derecho de Concesión** a favor de **Jimmy Williams Arguedas Saldaña**, mayor, soltero, cédula de identidad 603960148, uso: Habitacional, plano: P-1707668-2013, área 300,00m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
16. **Marjorie del Carmen Montoya Cárdenas**, mayor, soltera, cédula de identidad 603440777, uso: Habitacional, plano: P-28253-2025, área: 592,44m² Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
17. **Catedra Elcida Espinoza Gutiérrez**, mayor, casada una vez, cédula de identidad 501050155, uso: Habitacional, plano: P-23808-2025, área: 2,164.08m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Barrio Sinai.
18. **Karolina Angelica Brenes Duarte**, mayor, soltera, cédula identidad 603640053, realiza **Traspaso Total de su Derecho de Concesión** a favor de **Angela Daihana Bado Chaves**, mayor, soltera, cédula identidad 604310699, uso: habitacional, plano: P-38007-2024 área 456.00m² Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

Notifíquese: Licda. Keren Dayana Agüero Santos, Asuntos Jurídicos de La Región de Desarrollo Brunca.— 1 vez.— (IN2025990034).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A: Juan Carlos Gutiérrez Matarrita, se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del primero de setiembre del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cuido provisional, proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad: N.G.A-M.A.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en

días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente: OLSCA-00460-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025989622).

Se comunica a Ángela Calvo Mora, resolución de la una hora cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, en la cual se da inicio proceso especial de protección en sede administrativa y se dicta medida de protección a favor de persona menor de edad: Y.M.C.M., así como señalamiento para audiencia oral al ser las ocho horas treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00195-2014.—Oficina Local de Guadalupe, 1° de setiembre de 2025.—Licda. Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025989626).

Al señor: José Alberto Martínez Zárate, titular de la cédula de identidad costarricense N° 109320694, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del primero de setiembre del 2025, mediante la cual se ordena el archivo del proceso especial de protección de las PME D.M.P y R.J.T.P. Se le confiere audiencia al señor: José Alberto Martínez Pérez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLC-00084-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—(IN2025989637).

A la señora: Dalia Miranda González y el señor Rafael Ángel López Víctor, de calidades desconocidas, se les comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve la resolución de medida de orientación apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las PME: JALM. Se le confiere audiencia a Miranda González y López Víctor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente Administrativo: OLCH-00176-2023.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Vivian María Cabezas Chacón, Representante Legal.—(IN2025989641).

Se comunica a Sara Raquel Mena Ugarte y Milton Gonzales Suazo, resolución de las catorce horas cero minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en la cual se da Inicio Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dicta Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de Persona Menor de Edad; S.A.G.M. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLG-00135-2025.—Oficina Local de Guadalupe, 02 de setiembre de 2025.—Licenciada Alejandra Irene Aguilar Delgado, Representante Legal.—(IN2025989643).

A: William Andrés Duarte Hernández, se le comunica la resolución de las quince horas treinta y dos minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cambio de proceso, proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad J.A.D.M-L.D.M. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente: OLAZ-00043-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025989650).

A los señores Matilde Pineda Sandí, panameña, demás calidades desconocidas, en calidad de progenitora de la Persona Menor de Edad Y.R.P. se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del doce de septiembre del año dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local de Buenos Aires, del Patronato Nacional de la Infancia de Buenos Aires, sobre resolución administrativa que ordena Mantener Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad Y.R.P. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra

situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 Código de la Niñez y Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLBA-00052-2025.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. Heilyn Mena Gómez, Representante Legal.—(IN2025989737).

A Ricardo Alberto Pérez Chavarría se le comunica que por resolución de dieciséis horas con treinta y cuatro minutos del primero de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00232-2025 a favor de la persona menor de edad DPB. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente N° OLSAR-00232-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025989760).

Al señor José Alberto Martínez Zárate, titular de la cedula de identidad costarricense número 109320694, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del día primero de setiembre del año 2025, mediante la cual se ordena el archivo del proceso especial de protección de las PME D.M.P y R.J.T.P. Se le confiere audiencia al señor José Alberto Martínez Pérez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo se les hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en

el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLC-00084-2013.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—(IN2025989769).

A Ballardo Enrique Gurrero Serrano. Se le comunica la resolución de las dieciocho horas dos minutos del diecinueve de agosto del dos mil veinticinco, la cual indica resolución de cambio de proceso, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad B.K.G.C. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente N° OLSCA-00290-2015—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante legal.—(IN2025989797).

Al señor Miguel Morales Aldana, de nacionalidad cubana, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día primero de setiembre del año 2025, mediante la cual se revoca medida de cuido provisional, se resuelve medida de orientación, apoyo y seguimiento y se delega la atención y seguimiento en la Oficina Local La Uruca en favor de la persona menor de edad N.A.M.H. Se le confiere audiencia al señor Miguel Morales Aldana por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Así mismo, se les hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSJO-00098-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—(IN2025989824).

A los señores Martha Rosa Rizo Mercado - José Rufino Hernández Siles. Se les comunica la resolución de las catorce horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento a favor de la pme: W.I.H.R. Se les confiere audiencia a los señores Martha Rosa Rizo Mercado - José Rufino Hernández Siles, por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00242-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025989893).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Marlon José Lobo Rojas, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del dos de setiembre del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad ALR, SLR y SLR. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLB-00195-2021.—Oficina Local de Barranca.—Lcda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025989897).

Al señor Emilio Agustín Caamaño Obregón, quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Resolución de Arrogatoria de conocimiento a favor de la PME K.J.C.U. Se le confiere audiencia al señor Emilio Agustín Caamaño Obregón por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00243-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025989931).

Al señor Junior Soza Medina, portador de la cédula de identidad número 504330941, peón agrícola, sin más datos, se comunica la resolución de las 11:00 del 2 de setiembre del 2025, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional de proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad: A.S.B., con fecha de nacimiento 19 de setiembre del 2021. Se le confiere

audiencia al señor Junior Soza Medina, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz; Guanacaste. Expediente N° OLLC-00138-2025.—Oficina Local de La Cruz.—Licda. Krissel Chacón Aguilar.—(IN2025989935).

A la señora: Wendy Chaves Chaves, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad: 7-0151-0198 y el joven J.C.C, de nacionalidad costarricense, con identificación: 703410397, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 09:00 horas del 18/08/2025, dictada por el DARIHC (inicio proceso especial de protección y abrigo temporal), la resolución de las 15:04 horas del 26/08/2025 (se convoca a audiencia a las partes), la resolución de las 16:19 horas del 28/08/2025 y la resolución de las 08:41 horas del 04/09/2025 (cierre parcial expediente) dictadas por la Oficina Local a favor de la persona menor de edad J.C.C, J.M.C. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el diario oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpe la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita: 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00004-2017.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025989939).

Al señor Esteban Salomón Ibarra Gómez, se comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor

de edad E.E.I.F. y J.E.I.F. Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente N° OLLI-00454-2020.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025990001).

Al señor Luis Daniel Alvarado Figuero, se comunica que por resolución de las quince horas diez minutos del veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se dictó Resolución de Archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, en beneficio de la persona menor de edad K.M.A.G, D.M.A.G, y K. A. A.G, Se les hace saber, además, que, contra la presente resolución, no cabe ningún tipo de Recurso. Expediente Número OLMT-00045-2025.—Oficina Local de Matina.—Licda. Dunia Alemán Orozco, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025990004).

Al señor Norling Bolívar Soto Villalobos, cédula de identidad 605190217, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del 04/09/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad A.C.S.C. Se le confiere audiencia al señor Norling Bolívar Soto Villalobos por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00129-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025990008).

Al señor Tomás Reyes Bolaños, cédula de identidad N° 601510115, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:45 horas del 02/09/2025, donde se dicta medida de protección de Cuido Provisional y subsidiariamente Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia de protección en favor de las personas menores de edad A.A.R.E. y A.L.R.E. Se le confiere audiencia al señor Tomás Reyes Bolaños por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00014-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025990016).

Al señor Alicia Smith Salgado. Se le comunica la resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del tres de septiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme: W. S. S., dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-01005-2025. Se le confiere audiencia a la señora Alicia Smith Salgado por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por

abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal, DARIHN.—(IN2025990055).

A Ruddy Zumbado Campos se le comunica que por resolución de quince horas con cincuenta y dos minutos del dos de septiembre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuido provisional todo bajo el expediente número OLSAR-00073-2021 a favor de la persona menor de edad SZJ. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00073-2021.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025990058).

Se comunica al señor Gilbert Manuel Murillo Ortega, las resoluciones de las nueve horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco y de las diez horas con treinta minutos del tres de setiembre de dos mil veinticinco, en relación a la PME K.N.M.R., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Cuido Provisional y Medida de Protección que mantiene Cuido Provisional, Expediente OLVCN-00160-2025. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025990062).

A Juan Eduardo Vargas Herrera se le comunica que por resolución de las once horas del dos de septiembre del año dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó mantener las medidas de protección decretadas, todo bajo el expediente número OLTU-00060-2016, a favor de las personas menores de edad D.L.C. A.M.C. M.V.C. E.V.C. y L.V.C. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Expediente N° OLTU-00060-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025990080).

A: Harvin Lucio Miranda Calderón, se le comunica que por resolución de las nueve horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó enviar en alzada el expediente administrativo, todo según expediente N° OLTU-00159-2025, a favor de las personas menores de edad L.N.M.M. y H.C.M.M. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la

publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00159-2025.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025990096).

A los señores Norvin Antonio Torrez Hernández, Johana De Jesús Méndez López. Se les comunica la resolución de las doce horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento a favor de la PME D.J.T.M. Se le confiere audiencia a los señores Norvin Antonio Torrez Hernández-Johana De Jesús Méndez López. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N°OLCH-00241-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. Maria Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025990129).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A el señor Gabriel Bañez Barquero, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y seis minutos del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de modificación de medida, a favor de la persona menor de edad D.B.M, dentro del expediente OLTU-00220-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas.—Expediente: OLTU-00220-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025990313).

A la señora Yolanda Mora Moya, se le comunica que por resolución de las once horas cincuenta y seis minutos del día primero de agosto del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de modificación de medida, a favor de la persona menor de edad D.B.M, dentro del expediente OLTU-00220-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLTU-00220-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—(IN2025990316).

A la señora Cecilia Bernabela Hernández Carmona, se le comunica la resolución de las diez horas con cincuenta minutos del primero de setiembre de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de la PME E.J.C.H., dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01007-2025. Se le confiere audiencia a la señora Cecilia Bernabela Hernández Carmona por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime

necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono: 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@pani.go.cr. Apartado postal: 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025990405).

A la señora Katherine Viviana Madrigal Cascante, número de identificación 1-1507-0728, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las doce horas con cuarenta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco, en donde se amplía la Medida de Protección de Cuido Provisional, en favor de la persona menor de edad L.C.M.C, bajo expediente administrativo N° OLPZ-00188-2021. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, San Isidro de El General. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPZ-00188-2021.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025990437).

A Barinia Del Carmen Polanco Mejía, se comunica la resolución de las diecisiete horas del ocho de agosto del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuido provisional en favor de las personas menores de edad E M P y R M P, ambos con fecha de nacimiento: veinte de abril del año dos mil catorce. A la vez se comunica resolución de las nueve horas del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve reprogramación de audiencia oral y privada, para el **once de setiembre del 2025**, a las trece horas y treinta minutos, en la Oficina Local de Liberia del Patronato Nacional de la Infancia, Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Los Cerros, 200 metros este y 110 metros sur del Cuerpo de Bomberos. Se le confiere audiencia a: Barinia Del Carmen Polanco Mejía, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le

advierde que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopias del expediente administrativo se cuenta con horario de las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio los Cerros 200 metros al Este y 110 metros sur del Cuerpo de Bomberos. Expediente N° OLCAR-00120-2018.—Oficina Local de Liberia.—Licenciado Daniel Espinales Muñoz, Representante Legal.—(IN2025990450).

Al señor José Armando Salazar Arias, se les comunica que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se dictó resolución de archivo dentro del Proceso Especial de Protección seguido a favor de las personas menores de edad K.A.S.S y D.J.S.S. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución indicada procede Recurso de Apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de los tres días posteriores a su notificación o, en caso del edicto, a la última publicación. Dicho recurso será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia. Será inadmisibles el que se interponga fuera del plazo señalado. Expediente: OLHN-00035-2020.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025990472).

A Lidia Yesenia Pérez Hernández, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad: GJPH. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00029-2024.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025990540).

Al señor Jordan Simey Lara Zamora, cédula de identidad 604340529, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:50 horas del 04/09/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.E.L.H. Se le confiere audiencia al señor Al Jordan Simey Lara Zamora por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina

Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00104-2025.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025990686).

Al señor Filiberto Navarro Rojas, cédula de identidad: 601720462, sin más datos, se le comunica la resolución de las 11:40 horas del 04/09/2025, donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad: K.Y.N.C. Se le confiere audiencia al señor Filiberto Navarro Rojas por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00035-2025.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025990742).

Al señor, Michael Antonio Alfaro Esquivel, cédula de identidad N° 114650639, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la cual se modifica medida de protección y resolución de las diez horas cincuenta minutos del dos de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta ubicación de alternativa de protección, ambas a favor de la persona menor de edad E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025990766).

A la señora, Valeria Damaris Quesada Astúa, cédula de identidad N° 118730274, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de las catorce horas diez minutos del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, mediante la

cual se modifica medida de protección y resolución de las diez horas cincuenta minutos del dos de setiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Ubicación de Alternativa de Protección, ambas a favor de la persona menor de edad E.D.A.Q. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la Estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLLU-00361-2017.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN2025990871).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

“INSTITUCIÓN BENEMÉRITA”

N° JPS-GGRS-050-2025.—Junta de Protección Social.—Gerencia General, al ser las once horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco. Se Revoca la resolución de esta Gerencia General JPS-GGRS-019-2025 del día primero de abril del año en curso.

Resultando:

1°—Que la Ley General de Contratación Pública Número 9986, derogó la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, por lo que mediante la resolución de esta Gerencia General JPS-GGRS-019-2025, se explicó que, siendo que la normativa institucional interna, respecto al tema de contratación pública, se encuentra fundamentada en la Ley 7494, era urgente adecuar toda la normativa interna a las disposiciones de la nueva Ley General de Contratación Pública número 9986.

2°—Que en el afán de ajustar las disposiciones normativas internas de esta Institución a la Ley 9986 y su Reglamento, con base en lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, respecto a la posibilidad de delegación; así como la Ley General de la Administración Pública en dicha materia, se emitieron algunas disposiciones en materia de delegación de funciones y delegación de firmas que no se ajustan a la distribución de competencias que en materia de contratación pública, ya se encuentran definidas.

Considerando:

1°—Que la Asesoría Jurídica, en su rol de asesor institucional, luego de una revisión y análisis de las disposiciones contenidas en la resolución JPS-GGRS-019-

2025, mediante el oficio JPS-AJ-384-2025, emitió una serie de recomendaciones para definir las competencias, asimismo, realizó una explicación del instituto de la delegación de funciones y delegación de firmas y se recomendó analizar algunas disposiciones, para determinar si correspondían a aspectos de organización y jerarquía administrativa o delegación de funciones o delegación de firmas.

2°—Que la Asesoría Jurídica y el Departamento de Recursos Materiales de esta Institución, en una sesión conjunta analizaron a profundidad varios de los aspectos señalados en la resolución JPS-GGRS-019-2025 y se determinó que, en materia de delegación de funciones y delegación de firmas existe confusión y además algunas disposiciones no se ajustan a lo que sobre el particular establece la Ley General de la Administración Pública en los artículos 89, 90, 91 y 92. Asimismo, es necesario dejar claro los alcances de la potestad de delegación de funciones y firmas, tal y como lo establecen las normas citadas de manera que no se preste para una interpretación y/o aplicación errónea, de tal manera que la decisión sea tomada por la instancia que jurídicamente ostenta la competencia para decidir.

3°—Que el artículo 152 de la Ley General de la Administración Pública, dispone en lo concerniente a la revocación lo siguiente:

“1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley.

2. La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, pese al tiempo transcurrido, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin.”

De conformidad con la norma transcrita y siendo que, de conformidad con el análisis efectuado se determina que existe divergencia grave entre los efectos de la resolución de esta Gerencia General número JPS-GGRS-019-2025 del primero de abril del año en curso y el interés público, lo procedente en este caso es Revocar dicha resolución, tomando en consideración además que ya se encuentra en trámite el Reglamento de Contratación de esta Institución, en el cual se estarán definiendo con propiedad y apegados a la normativa aplicable lo correspondiente. **Por tanto,**

LA GERENCIA GENERAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

RESUELVE:

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho indicados en la presente resolución.

- 1- Se revoca y por lo tanto queda sin efecto la resolución de esta Gerencia General JPSGGRS- 019-2025 del día primero de abril del año en curso. **Publíquese.**
- 2- Se solicita a la Asesoría Jurídica y al Departamento de Recursos Materiales, continuar y agilizar el trámite de revisión, ajustes y recomendación del Reglamento de Contratación de esta Institución para posterior aprobación de la Junta Directiva.
- 3- Se debe proceder a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* la presente resolución, para lo cual se encomienda al Departamento de Recursos Materiales.
- 4- **Comuníquese** a la Asesoría Jurídica y al Departamento de Recursos Materiales para lo de su cargo.

Edgar Díaz Salas, Gerente General a.í.—1 vez.— (IN2025989057).

AVISOS

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO EDUCATIVO
LICEO UNESCO DE SAN ISIDRO DE EL GENERAL
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se hace conocimientos que la Junta Administrativa del centro educativo Liceo Unesco de San Isidro de El General, cédula Jurídica 3-008-056771, ha solicitado a la Procuraduría General de la República la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de San José, cantón de Pérez Zeledón, distrito de San Isidro De El General, terreno donde se localiza el Centro Educativo denominado Liceo Unesco, el cual colinda al norte con Calle Pública, al sur con Gabriela Méndez Naranjo, Klary Katy Muñoz Zúñiga, Laura Zúñiga Jiménez, Silvia Núñez Lezcano y Vance Comertord, al Este con Laura Zúñiga Jiménez, Silvia Núñez Lezcano y Vance Comertord y Liceo Unesco, y oeste con Calle Pública, cuenta con plano catastrado número SJ-Sesenta y Tres Mil Cuarenta y Ocho-Dos Mil Veinticuatro, con una área de veinticuatro mil setecientos noventa metros cuadrados; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaria del Estado en el cual se están realizando las presentes diligencias. Atte. Erick Alexander Muñoz Linkimer Vicepresidente de la Junta Administrativa del Liceo Unesco de San Isidro de El General, portador de la cédula de identidad número 1-0789-0027.

San Isidro de El general el día tres de setiembre del año 2025.—Erick Alexander Muñoz Linkimer, Vicepresidente de la Junta Administrativa.—(IN2025989642).



RÉGIMEN MUNICIPAL

**MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ
CONCEJO MUNICIPAL
EDICTO**

El Concejo Municipal de Tarrazú, Toma el acuerdo N° 9, en la sesión ordinaria 067-2025, celebrada el 6 de agosto del 2025, donde se aprueba la política cantonal de la niñez y la adolescencia de Tarrazu 2025-2035. Quedando de la

siguiente manera: “Acuerdo N°9. Con dispensa de trámite de comisión y con fundamento en la presentación realizada durante la sesión ordinaria N.º 067-2025 el 6 de agosto 2025, por la señora Cristina Zeledón Araya, encargada de Equidad y Género de la Municipalidad de Tarrazú, el Honorable Concejo Municipal acuerda: Aprobar de manera definitiva la Política Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Tarrazú 2025–2035, elaborada por la señora Cristina Zeledón Araya, en su calidad de encargada de Equidad y Género de la Municipalidad de Tarrazú. Acuerdo definitivamente aprobado” Arline Gamboa Barboza, Concejo Municipal de Tarrazú.— 1 vez.—(IN2025990569).

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
CONCEJO MUNICIPAL
EDICTO**

Que mediante acuerdo N° 10 de la sesión N° 115 ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de San Ramón, el 01 de setiembre, el cual adquirió firmeza mediante el acuerdo N° 16 de la sesión N° 115 ordinaria, del 01 de setiembre del 2025, se dispuso: aprobar de manera definitiva y en firme el acuerdo número 10 de la sesión ordinaria 115 celebrada el primero de setiembre del 2025, referente al dictamen N° 02. 2025, de la comisión especial para la implementación del plan regulador en el Cantón de San Ramón, de la sesión N° 06 del 29 de agosto de 2025, en el siguiente sentido: 1. diferir la fecha de la audiencia pública sobre el plan regulador, programada para el 06 de setiembre de 2025, hasta tanto se dé la conclusión de las fechas establecidas en el cronograma anexo. lo anterior en aras de permitir la recepción de propuestas comunales y la adecuada socialización del contenido del plan regulador, así como la recepción de observaciones, visitas, propuestas y recomendaciones de las comunidades. 2. Reprogramar la sesión extraordinaria para atención de la audiencia pública del plan regulador el día 04 de julio de 2028, a partir de las 5:00 p.m., en el salón de sesiones de la Municipalidad de San Ramón, y publicar este punto del acuerdo en el diario oficial *La Gaceta*. 3. Garantizar un espacio en sesión del Concejo Municipal, para la exposición de las sugerencias, recomendaciones y ajustes contenidos en la matriz referida en el considerando octavo del presente dictamen, a fin de que los mismos sean valorados en la discusión y eventual aprobación del plan regulador. este acuerdo se declara definitivamente aprobado, con siete votos a favor.—San Ramón, 05 de setiembre del 2025.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025990719).

**MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Notificación por edicto de los montos generados por concepto del cargo de multa por no declaración de Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N.º 7509, y el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, los montos generados por concepto del cargo de multa por no declaración debido a la “firmeza” de los avalúos realizados a sus inmuebles y por resultar infructuosas las acciones de notificación de este Municipio en los medios señalados o establecidos por éstos.

N.º identidad	N.º matrícula/ registro	N.º Derecho	N.º Multa	Base imponible anterior (derecho) €	Nueva base imponible (derecho) €	Diferencia imponible €	IBI de diferencia €	Cantidad de años vencidos	Monto generado por concepto de "Multa por no declaración" €
3101360845	119719	000	22-2025	€100,000.00	€4,862,192.00	€4,762,196.00	€11,905.49	13	€154,771.37
3101360845	119720	000	23-2025	€100,000.00	€4,834,334.00	€4,724,334.00	€11,810.84	13	€153,540.92
0117540955	120365	000	26-2025	€6,720,000.00	€23,500,000.00	€16,780,000.00	€41,950.00	2	€83,900.00
0106350015	40155	000	30-2025	€3,791,794.00	€58,949,400.00	€55,157,606.00	€137,894.02	13	€1,792,622.26
0700940660	40154	000	31-2025	€2,800,000.00	€11,523,082.00	€8,723,082.00	€21,807.71	1	€21,807.71
0115870076	37434	000	32-2025	€7,000,000.00	€23,834,000.00	€16,834,000.00	€42,085.00	8	€336,680.00
0115870076	37434	000	32-2025	€8,000,000.00	€23,834,000.00	€15,834,000.00	€39,585.00	1	€39,585.00
0700820783	72152	000	41-2025	€11,244.00	€4,460,400.00	€4,449,400.00	€11,122.89	4	€44,491.56
3101305347	72198	000	71-2025	€3,500,000.00	€27,752,808.00	€24,252,808.00	€60,632.02	13	€788,216.26
0108400735	72215	000	72-2025	€0.00	€31,600,164.00	€31,600,164.00	€79,000.41	3	€237,001.23
0108400735	72215	000	72-2025	€500,000.00	€31,600,164.00	€31,100,164.00	€77,550.41	9	€699,753.69
0702080717	72216	000	73-2025	€0.00	€31,600,164.00	€31,600,164.00	€79,000.41	3	€237,001.23
0702080717	72216	000	73-2025	€500,000.00	€31,600,164.00	€31,100,164.00	€77,750.41	9	€699,753.69
3101623204	117858	000	74-2025	€65,318,488.00	€89,019,654.00	€23,701,166.00	€59,252.92	4	€237,011.68
0900640329	164714	000	857-2024	€137,000.00	€3,832,500.00	€3,695,500.00	€73,910.00	8	€73,910.00
0102620271	99919	001	76-2025	€5,375,580.00	€12,217,537.00	€6,841,957.00	€17,104.89	13	€222,363.57
0501460886	99919	002	77-2025	€5,375,580.00	€12,217,537.00	€6,841,957.00	€17,104.89	13	€222,363.57
0102620271	132063	001	79-2025	€445,096.00	€3,839,637.50	€3,394,541.50	€8,486.35	13	€110,322.55
0501460886	132063	002	80-2025	€445,096.00	€3,839,637.50	€3,394,541.50	€8,486.35	13	€110,322.55
0900160819	70395	001	81-2025	€1,250,000.00	€1,922,113.00	€672,113.00	€1,680.28	13	€21,843.64
0109720445	70395	002	82-2025	€1,250,000.00	€1,922,113.00	€672,113.00	€1,680.28	13	€21,843.64
0900160819	72676	000	83-2025	€700,000.00	€11,342,519.00	€10,642,519.00	€26,606.300	13	€345,881.90
3101023904	45964	000	84-2025	€100,000.00	€2,976,000.00	€2,876,000.00	€7,190.00	13	€93,470.00
3101506656	155549	000	86-2025	€5,000,000.00	€7,565,800.00	€2,565,800.00	€6,414.50	10	€64,145.00
3101082488	79553	000	89-2025	€10,000.00	€7,727,300.00	€7,717,300.00	€19,293.25	13	€250,812.25
3101082488	79554	000	90-2025	€10,000.00	€7,746,066.00	€7,736,066.00	€19,340.17	13	€251,422.21
3101082488	197251	000	91-2025	€0.00	€224,748,160.00	€224,748,160.00	€561,870.40	1	€561,870.40
0204010349	174949	001	33-2025	€3,240,000.00	€4,260,000.00	€1,020,000.00	€2,550.00	6	€15,300.00
3101441406	174949	002	34-2025	€3,240,000.00	€4,260,000.00	€1,020,000.00	€2,550.00	6	€15,300.00
0204010349	174950	001	35-2025	€3,240,000.00	€4,260,000.00	€1,020,000.00	€2,550.00	6	€15,300.00
3101441406	174950	002	36-2025	€3,240,000.00	€4,260,000.00	€1,020,000.00	€2,550.00	6	€15,300.00
0204010349	174951	001	37-2025	€3,240,000.00	€4,260,000.00	€1,020,000.00	€2,550.00	6	€15,300.00
3101441406	174951	002	38-2025	€3,240,000.00	€4,260,000.00	€1,020,000.00	€2,550.00	6	€15,300.00

Consideraciones:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.

2. De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.

3. Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.

4. Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al
- realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Pococí. La vigencia del avalúo será de 3 años a partir del momento que quede en firme. Los avalúos efectuados cumplen con los preceptos técnicos derivados de las recomendaciones emanadas del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda

5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración Tributaria utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 cuya adhesión se publicito en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del 15 de junio de 2024, publicado por el Órgano de Normalización Técnica, Ministerio de Hacienda, en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance Digital N° 187, de *La Gaceta* N° 178 del 28 de setiembre de 2023; donde se consideran los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado conservación y depreciación.

6. Mientras que, para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N.º 219, del 15 de noviembre de 2011, los mapas y matrices de la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana y la del 12 de diciembre de 2011, en *La Gaceta* N.º 238, el de los restante distritos del Cantón (Rita, Cariari y Colorado), esto para la determinación del cargo de multa por no declaración o en situaciones atípicas que así lo requieran (del año 2025 hacia atrás), para lo cual se consideró factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles. Asimismo, para la determinación del valor del terreno a partir del año 2025 se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Alcance Digital N° 173 a *La Gaceta* 195 del 18 de octubre del 2024, los mapas y matrices de la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Pococí (2020), para lo cual se consideró factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles.

Complementariamente en *La Gaceta* N.º 76 del 24 de abril de 2017 se publicó por resolución de la Alcaldía municipal, la matriz de información de valores de terrenos agropecuarios, denominada Plataforma de Valores Agropecuarios ONT para el cantón 02, Pococí, Provincia de Limón.

7. El cargo por concepto de multa “por no declaración”, deviene de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7509 (reformado así por el artículo 10 de la Ley 9069), la cual indica “cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar”, razón por la cual, una vez en firme el avalúo correspondiente, la multa será sujeto de notificación, cargo y respectivo cobro. El cargo generado puede tener variaciones relacionadas con la base imponible anterior en el tiempo, producto de los cambios suscitados durante el periodo sujeto de consideración.

8. El monto generado por concepto de “multa por no declaración”, deviene de la diferencia de la base imponible que se registraba en la Base de Datos municipal (“sin declarar oportunamente”) y la nueva base imponible generada por la valoración de oficio efectuada (avalúo), siendo que el resultado de ésta, se multiplica por el porcentaje (%) del impuesto establecido (0.25), obteniendo el monto del impuesto sobre bienes inmuebles “no percibido” por año; una vez que se identifica éste, se procede a cuantificar los años “vencidos o sin declarar”, multiplicando esa cantidad por el monto del impuesto “no percibido” por año, de manera tal que lo obtenido resulta ser el cargo o monto de la “multa por no declaración”.

9. De conformidad con el artículo 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede un plazo de 5 días hábiles para aportar la prueba de descargo correspondiente por la imposición de dicha multa por no declaración.

Departamento de Administración Tributaria. M.B.A. Mauricio Garita Varela. Bienes Inmuebles y Catastro, Lic. Luis Alejandro Valerio López. Rige a partir de los condicionantes establecidos por Ley.

Guápiles, Pococí, Limón, 16 julio de 2025.—Lic. Luis Alejandro Valerio López.—1 vez.—(IN2025990400).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDÓMINOS CONDOMINIO VERTICAL COMERCIAL
RESIDENCIAL AVALON

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Convocatoria Extraordinaria Asamblea General de
Condóminos Condominio Vertical Comercial Residencial
Avalon cédula jurídica 3-109-423701**

La Administración del Condominio Vertical Comercial Residencial Avalon convoca a la Asamblea General de condóminos a celebrarse en las instalaciones del condominio.

Lugar: área de parqueos internos del condominio

Día: el jueves 18 de septiembre de 2025 Hora: Primera convocatoria a las 6:00 p.m y en caso de no haber quórum para la primera convocatoria, la segunda convocatoria se efectuará con el número de condóminos presentes a las **6:30 p.m** del mismo día.

Orden del día:

1. Verificación de quórum.
2. Designación del presidente y secretario Ad Hoc para dirigir la Asamblea
3. Aprobación de cuota extraordinaria de presupuesto para cerrar a noviembre 2025.
4. Autorización de finiquito con burbuja del mar del Condominio Avalon Santa Ana y la autorizar la gestión administrativa para gestionar legalmente.

Requisitos: debidamente

1. Persona Física

- Certificación de Propiedad (para acreditar su condición de propietario)
- En caso de que no comparezca el propietario registral, se requiere la presentación de un Poder Especial otorgado de conformidad con la normativa vigente, debidamente autenticado y con las especies de ley canceladas.
- Certificación de Cuotas condominales al día, fecha límite para solicitarla el día 15 de septiembre de 2025 y para retirarla el día 17 de setiembre de 2025. (Nota: Las fechas de certificación de cuotas deben ser actualizadas para 2025)

2. Persona Jurídica

- Los mismos para persona física, más la Certificación Literal o Personería Jurídica vigente.

Importante: Deber de estar al día en el pago de cuotas: De conformidad con el artículo 12 del Reglamento, sólo podrán asistir y tener derecho a voto, aquellos condóminos que no tengan deudas pendientes con la administración, razón por la cual deben solicitar a la Administración se extienda la certificación correspondiente, la cual se emitirá al día hábil inmediato siguiente contado a partir de la fecha y hora de solicitud.

El día de la Asamblea no se estarán emitiendo Certificaciones, por lo que se les ruega solicitarlas con la debida antelación.

La documentación para acreditar su participación debe ser enviada al correo: administracion@condominio-avalon.com para ser verificada con antelación a la Asamblea y evitar aglomeraciones, debiendo además presentarla y entregarla físicamente a la Administración el día de la Asamblea.

Santa Ana, 03 de setiembre de 2025.—Alfredo Salas, Administrador Legal.—(IN2025990470).

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA INFORMA

El Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, informa a sus agremiados(as) lo siguiente:

- a) Convocar a los(as) agremiados(as) a la Asamblea General Ordinaria que se verificará en la sede principal del Colegio, el día sábado 15 de noviembre del 2025, a las doce horas, a fin de conocer los siguientes temas:
 1. Comprobación del quórum.
 2. Informe del presidente.
 3. Informe del fiscal.
 4. Mociones conforme a la normativa interna.
 5. Aprobación de la liquidación del presupuesto del año 2024.
 6. Lectura y aprobación del presupuesto para el año 2026.
- b) Si a la hora señalada no existiere el quórum de ley, la sesión podrá celebrarse válidamente media hora después, siempre que estuvieren presentes cuando menos quince agremiados(as).

Firmas autorizadas: Francisco Eiter Cruz Marchena, Presidente.—Alexa Narváez Arauz, Secretaria a. í.—(IN2025989154). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL GUARIA MORADA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial Guaria Morada, con cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatro cuatro ocho seis uno cero, llevada a cabo en dicho Condominio, ubicado en el distrito de San Pablo, cantón San Pablo de la provincia de Heredia, a realizarse en el condominio el día **04 de octubre del dos mil veinticinco**, a las diez horas en primera convocatoria, y de no reunirse el quórum de la ley, se celebrará en la asamblea en segunda convocatoria a las once horas. A efecto de conocer la siguiente agenda:

1. Comprobación de asistencia y verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Nombramiento del presidente y secretario para dirigir la Asamblea.
4. Presentación de informes
 - Trabajos realizados
 - Informe administrativo y financiero
5. Presentación del Proyecto.
6. Cambio a seguridad Virtual.
 - Presentación de Ofertas
7. Postulaciones para nombramiento y aprobación de puestos en Junta Directiva.
8. Continuidad o propuestas de empresas de administración y nombramiento.
9. Conformación de comisiones
 - Vigilancia y seguridad
 - Ornato y jardinería
 - Contable y Financiera
 - Construcción y mantenimiento.

Los participantes deberán acreditar su personería, en caso de personas jurídicas deben contar con personería legal vigente (no mayor a un mes) y en caso de poderes especiales, autenticado acompañado de la personería del poderdante. Se hace la publicación de este edicto a solicitud del Administrador Mario Emilio Vindas Villalobos, cédula de identidad 4-0122-0821. Es Todo.

Cartago, veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Paulina Bonilla Guillén.—1 vez.—(IN2025991047).

SACH MAT REALTY SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita: Janet Lockhart (Nombres) Reynolds (apellido), de único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, mayor, casado, empresaria, pasaporte actual y vigente de su país N° A59782907, domicilio en 1221 Mackey Pike Nicholasville, Kentucky, 40356, Estados Unidos de América; en mi condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad: Sach Mat Realty Sociedad Anónima, cédula: 3-101-407280; de conformidad con los artículos 158 y 159 del Código de Comercio, y a petición del 58.33% del capital social; convoco a una asamblea general extraordinaria de accionistas el 30 de octubre del 2025, al ser las 8:00 horas que se estará desarrollando en Guanacaste, Liberia, Centro de Negocios Plaza Futura, oficina 8. La primera convocatoria se realizará a las 8:00 horas de dicho día y en caso de no haber el quorum requerido, se realizará la segunda convocatoria a las 8:30 horas de ese mismo día. Si la asamblea se reuniere en segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes. En dicha asamblea, se discutirán y tomarán los siguientes acuerdos: 1) actualizar el domicilio social de la sociedad; 2) actualizar el nombramiento de los miembros de la junta directiva; 3) nombrar un nuevo agente residente; 4) revocar el poder otorgado a Johnathan Elizondo; 5) registrar un correo corporativo para la atención de notificaciones; 6) otorgar un poder generalísimo a los miembros de Cordero & Cordero Abogados para la declaración anual de Beneficiarios Finales y 7) cualquier otro asunto necesario para llevar a cabo los anteriores acuerdos. Es todo.—(IN2025991116).

NVERSANA INVERSIONES INMOBILIARIAS DE SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general extraordinaria, de socios de la empresa Inversana Inversiones Inmobiliarias de Santa Ana Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-

ciento uno-ciento cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y dos, a celebrarse en Bufete Rojas y Asociados en San José, calle cinco, avenidas una y tres, edificio Lines, segundo piso, a las diez horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, sea a las once horas del jueves nueve de octubre del dos mil veinticinco, para conocer los siguientes puntos de agenda: asamblea extraordinaria. 1) Establecimiento del quórum. 2) Nombramiento de presidente y secretario de la asamblea. 3) Autorización al presidente de la sociedad señor Álvaro Apuy Stier, para que solicite un préstamo bancario o a cualquier tercero, utilizando como garantía la finca propiedad de la sociedad, del partido de San José, matrícula N° 530841-000. El dinero se utilizará para pagar deudas y gastos varios, tales como pero no limitadas a los impuestos nacionales y municipales y societarios de la propia sociedad, mantenimiento de la finca y otros. 4) Declaratoria en firme de los acuerdos y cierre de la asamblea.—San José, nueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Presidente.—Álvaro Miguel Apuy Stier.— 1 vez.—(IN2025991126).

EMPRESA MADERERA ALVARADO HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Por este medio los convocamos a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: Empresa Maderera Alvarado Hermanos Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-094660, a celebrarse en su domicilio social ubicado en Siquirres, Limón, 100 metros al oeste de la iglesia católica, el 25 de octubre del 2025.

- Primera convocatoria: nueve horas.

En caso de no alcanzarse el quórum de ley en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria el mismo día:

- Segunda convocatoria: diez horas.

Orden del día:

1. Verificación del quórum.
2. Designar en caso de ser necesario al presidente ad hoc de la asamblea.
3. Designar al secretario-ad hoc de la asamblea.
4. Aprobar la agenda del día.
5. Aprobar o rechazar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, y tomar sobre él las medidas que se juzgue oportunas.
6. Acordar en su caso, la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social.
7. Nombrar al secretario(a) de la junta directiva.
8. Revocar el nombramiento de fiscal.
9. Nombrar el cargo de fiscal.
10. Reformar los estatutos en relación con:
 - a. Domicilio.
 - b. Correo electrónico.
 - c. Disminución de capital por reembolso parcial de acción N° 4.
 - d. Junta Directiva.
 - e. Asamblea de socios.
 - f. Otorgar derecho de voto en asambleas ordinarias y extraordinarias únicamente a los usufructuarios de acciones y accionistas con titularidad completa de la acción, excluyendo a los nudos propietarios de acciones al derecho de voto en dichas asambleas.
 - g. En caso de transmisión de acciones otorgar derecho preferencia y derecho de primer oferta a los accionistas.
11. Aprobar pago de reembolso parcial de la acción número 4 con un activo inmueble de la sociedad (parte de la finca L-142641-000).

12. Autorizar a la Notaria Pública Ana Laura González Cubero a protocolizar el acta de la asamblea y acuerdos tomados.

13. Cierre de la asamblea.

Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea podrán hacerse representar por otra persona legalmente facultada.—Luis Felipe Alvarado Jiménez, cédula: 1-0528-0603, Presidente.—Hannia María Espinoza Alvarado, cédula 3-0354-0597, Tesorera.—1 vez.—(IN2025991239).

INVERSIONES LAS VERÓNICAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de la sociedad: Inversiones las Verónicas Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-uno siete siete seis uno siete, a la asamblea general extraordinaria de accionistas que se verificará en el domicilio social de la sociedad, sitio en la ciudad de San José, Montes de Oca, San Pedro, Lourdes, de la Iglesia Católica, ciento setenta y cinco metros al sur, en primera convocatoria a las once horas del miércoles veintidós de octubre del dos mil veinticinco y de no reunirse el quórum de ley, en segunda convocatoria, a las doce horas de ese mismo día y en el mismo lugar. En esa asamblea se conocerán de los siguientes asuntos: I. Someter a votación la sustitución del presidente. II. Modificar la junta directiva, III. Definir nuevo domicilio social de la compañía.—San José, veintisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Katia Evelyn Rodríguez Rodríguez, Secretaria y Accionista.—1 vez.—(IN2025991262).

PGE PANAMERICAN GROUP EDUCATION SOCIEDAD ANÓNIMA

PGE Panamerican Group Education Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil ciento veintisiete, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria el 26 de setiembre en la Universidad Panamericana, Sede Regional Desamparados, de la Clínica Marcial Fallas, ciento cincuenta metros al sur, frente al Mega Súper, a las dieciséis horas con el fin de deliberar sobre: 1- Verificación del quórum y apertura de la asamblea, 2- Aprobación de la agenda del día, 3- Nombramientos ad hoc, de junta directiva, 4- Nombramientos de puestos y/o cargos de junta directiva, 5- Conocimiento de prevención oficio CONESUP-INSP-IG-0010-2025, de la sede central de la Universidad Panamericana, determinar soluciones para cumplir la prevención (CONESUP-INSP-IG-0010-2025), 6- Revisión de contratos de administración de sedes o de gestores de sedes, con el fin de verificar que se encuentren renovados, aprobados y aquellos que cuenten con errores en sus cláusulas o firmas, serán corregidos y aprobados nuevamente, se anularán todos aquellos que no cumplan con las normativas vigentes según el reglamento del CONESUP y estatuto orgánico de la universidad. 7- Revisión y subsanación de contratos de sedes, aquellas aprobadas actualmente ante el CONESUP. 8- Tomar acuerdos en cuanto a todo tema relacionado con el orden del día. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con los requisitos de legalidad de los estatutos sociales y de las leyes pertinentes. De no presentarse el quórum de ley a la hora señalada para dicha convocatoria, la segunda se realizará una hora después con el número de socios con derecho a voto que se encuentren presentes.—San José, once de setiembre del dos mil veinticinco.—Vitaliano de La Trinidad Rojas Carraza, cédula de identidad dos-cero trescientos diez-cero setecientos treinta y seis.—Robinson Melvin Pérez Brats, cédula de identidad: cinco-cero ciento sesenta y cinco-cero seiscientos setenta y seis, Accionistas.—1 vez.—(IN2025991349).

HOTEL LA SIESTA SOCIEDAD ANÓNIMA

Hotel la Siesta Sociedad Anónima, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos un mil trescientos veintinueve, convoca a sus socios a asamblea general ordinaria y extraordinaria el 3 de octubre de 2025, en Hotel la Siesta en Liberia, Guanacaste, a las nueve horas con el fin de deliberar sobre: distribución de dividendos del 2024 y modificaciones al pacto constitutivo. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con el artículo sétimo y correspondientes de los estatutos sociales. De no haber quórum a la hora señalada se realizará en segunda convocatoria una hora después con los socios que estén presentes.—Liberia, Guanacaste, a las doce horas del 21 de agosto de 2025.—Marcela Cordero Quirós, Presidenta.—1 vez.—(IN2025991355).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****UNIVERSIDAD SANTA PAULA**

Por medio de la presente la Universidad Santa Paula, comunica que la suscrita Abril Zamora Valverde, cédula de identidad número dos – cero seiscientos treinta y siete – cero ochocientos siete, ha presentado ante la oficina de Registro de nuestra Institución, solicitud de reposición del título de Bachillerato en Terapia Física, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 2, folio 7, asiento 70, con fecha 13 de setiembre del 2013. Se solicita la reposición por cambio de nombre y perdida del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 28 de agosto del 2025.—Rectoría.—Dra. Rocío Valverde Gallegos PhD, Rectora.—(IN2025989816).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**EL TABERNÁCULO SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de Accionistas y iii) Actas de Junta Directiva, de la compañía El Tabernáculo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres – ciento uno – ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliada en San José, Santa Ana, doscientos metros Norte y cien Oeste del Centro Comercial La Guaria; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025989862).

**TERMINAL DE CONTENEDORES SALINAS
TCS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la sociedad Terminal de Contenedores Salinas TCS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres – ciento uno – cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos veintitrés, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, de la entrada a Pozos, doscientos metros al Norte y doscientos metros al Oeste; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado,

durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025989866).

TERMINAL DE CONTENEDORES SALINAS TCS S. A.

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la sociedad Terminal de Contenedores Salinas TCS Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos veintitrés, domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, de la entrada a Pozos, doscientos metros al norte y doscientos metros al oeste; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025989901).

FÚTBOL RÁPIDO TICO SOCIEDAD ANÓNIMA,

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la compañía Fútbol Rápido Tico Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil novecientos veintinueve, domiciliada en San José, Santa Ana, Santa Ana, Santa Ana, de la entrada a Pozos doscientos metros al norte y doscientos metros al oeste en las instalaciones del **Grupo JHR e Hijos S. A.**; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025989904).

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la compañía **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa y Dos Mil Trescientos Siete Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y dos mil trescientos siete, domiciliada en San José, Santa Ana, Santa Ana, Santa Ana, de la entrada a Pozos doscientos metros al norte y doscientos metros al oeste en las instalaciones del **Grupo JHR e Hijos S.A.**; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025990097).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**TRES-CIENTO UNO-CIENTO CINCO MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE,**

Por este medio se informa sobre la reposición de los certificados de acciones y los libros legales de i) Actas de Asamblea, ii) Registro de socios y iii) Actas de Junta Directiva, de la sociedad Ramírez y Asociados Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cinco mil setecientos ochenta y nueve, domiciliada en San José, Santa

Ana, de la entrada a Pozos de Santa Ana, doscientos norte y doscientos oeste, en las oficinas administrativas del Grupo JHR e Hijos S. A.; en virtud de su deterioro. Los libros nuevos serán emitidos en formato de hojas removibles. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones en el domicilio social antes citado, durante el mes siguiente a la publicación. Es todo.—San José, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—José Hans Ramírez González, Presidente.—(IN2025990484).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

EMPRESAS MONTE DE LA CRUZ, SOCIEDAD ANÓNIMA

Empresas Monte de la cruz, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - dieciocho mil novecientos veintinueve, para efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo catorce del Reglamento de Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, notifica que se encuentra realizando el trámite legal correspondiente para la reposición del libro Tomo Número uno del libro de Registro de Accionistas de la sociedad, por extravío. Se realiza esta publicación a efecto de cumplir con las disposiciones del artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la legalización de libros de sociedades mercantiles. Quien se considere afectado puede oponerse en el plazo de ocho días a partir de su publicación en la siguiente dirección: San José, Escazú, San Rafael, exactamente en el Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, oficina de Zürcher Odio & Raven. San José, cinco de setiembre del dos mil veinticinco, o bien, a través de las direcciones de correo electrónico que aquí se indican: fesquivel@ZurcherOdioRaven.com / enatrasa@ice.co.cr.—Presidente Jorge Mario Delgado Murillo.—1 vez.—(IN2025990307).

SOLANO E HIDALGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se gestiona la reposición del libro legal del tomo primero de: Actas de Registro de Socios, de la sociedad Solano e Hidalgo Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento noventa y dos mil quinientos setenta y cuatro, por motivo de extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la notaría de quien suscribe, en San Carlos, Ciudad Quesada, Ana Mercedes, última cuadra. Es todo.—San Carlos, cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Paula Vargas Cubillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025990310).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE PLAYA AZUL DE CUAJINIQUIL DE SANTA CRUZ, GUANACASTE

La suscrita, Fanny Lizeth Zúñiga Moreno, cédula de identidad número 8-0114-0864, en mi condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Playa Azul de Cuajiniquil de Santa Cruz Guanacaste, cédula de persona jurídica número 3-002-631999, me encuentro tramitando la Solicitud de Legalización de Libros ante el Registro de Personas Jurídicas. En virtud de haberse extraviado los libros de: Libro de Junta Directiva número 1, y el Libro de Registro de Asociados número 1. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Es todo.—12 de agosto de 2025.—Licda. Tatiana Rivera Jiménez.—1 vez.—(IN2025990481).

CONSTRUCCIONES DOS MIL UNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se gestiona la reposición de los libros legales del tomo primero de: actas de registro de socios, actas de asamblea general de accionistas y actas de junta directiva, de la sociedad Construcciones Dos Mil Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento doce mil setecientos noventa y uno, por motivo de extravío. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la notaría de quien suscribe, en San Carlos, Ciudad Quesada, Ana Mercedes, última cuadra. Es todo.—San Carlos, cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. María Paula Vargas Cubillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025990581).

ROAMA H L B SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante mi notaría, acude la señora Adriana Cristina Bolaños Argueta, cédula de identidad N° 1-0740-09608, presidente de la sociedad: Roama H L B Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-277173, para que se dé aviso y pueda proceder por motivo de pérdida, a la reposición del libro de: Asamblea de Socios.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Licda. Alexandra Mena Porras, Notaria Pública, carné N° 11789.—1 vez.—(IN2025990619).

ASOCIACIÓN DE VECINOS DE VENADO SANTA CRUZ DE GUANACASTE

En esta notaria, presente Lidia Iris Pizarro cedula de identidad número 5 0241 0660 en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Vecinos de Venado Santa Cruz de Guanacaste cedula jurídica: 3-002-660383 solicita al departamento de asociaciones del registro de personas jurídicas la reposición de los libros asamblea general, Libro Órgano Directivo y Libro de Registro de Asociados Todos Tomo Dos, los cuales fueron extraviados. se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el registro de asociaciones.—Eugenia Hernández Gutiérrez, Notaria Pública carnet veinte mil ochenta y tres. Cinco de setiembre dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025990679).

CORPORACIÓN TELETECHNO COSTA RICA S. A.

Corporación Teletechno Costa Rica S. A., entidad con cédula jurídica de persona número: 3-101-364998, representada por los señores Gabriela Corrales Fallas, cédula de identidad: 1-0754-0078 y Emanuele de Lucía portador del pasaporte YA0426510, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, con facultades de Apoderados Generalísimos sin límite de suma, comunican la reposición de libros por motivo de extravío del Tomo Uno de los siguientes libros: Asamblea General de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 20 de agosto del año 2025.—1 vez.—(IN2025990734).

INVERSIONES SERVICIO LMD S.A.

Ante esta notaría se gestiona la reposición del libro de Registro de Socios y libro de Actas de Junta Directiva, por extravío de la compañía denominada Inversiones Servicio LMD S.A., cédula jurídica N° 3-101-494436. Se emplaza

por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la notaría de la suscrita notaria, en la ciudad de Alajuela, Barrio El Brasil, Residencial los Adobes, casa 14F. Es todo.—Alajuela, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Marín Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990750).

ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS QUEBRADA EL YUGO

Yo, Ronald Hidalgo Vega, cédula de identidad número uno-cero nueve cero nueve-cero nueve tres nueve, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Administradora de Acueductos y Alcantarillados Quebrada el Yugo, cédula jurídica tres-cero cero dos-tres siete cinco uno cuatro tres, solicito al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reposición de los libros de Diario, Mayor e Inventario y Balances, tomo dos, los cuales fueron extraviados. Cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—5 de setiembre del 2025.—Ronald Hidalgo Vega, cédula: 1-0909-0939.—1 vez.—(IN2025990817).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las 16:45 horas del 2/09/2025, se protocolizó acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de **Corrasa Cobros Rápidos S. A.**, cédula jurídica 3-101-291983 en la cual, por unanimidad de votos de los socios, se acordó: Nombramiento de presidente y secretario ad hoc, reforma de cláusula sexta del pacto social, remoción y salida de miembros de junta directiva, nuevos nombramientos en junta directiva, y otorgamiento de poderes. Es todo.—Lic. Jesús Adrián Chacón Naranjo, Notario.—(IN2025990143).

Ante esta notaría, escritura 45, a las 8 horas, del 05 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de la sociedad **Centro de Servicio CDP Costa Rica, S. A.**, cédula jurídica 3-101-681288, para incorporarle el correo electrónico nwoodbridge@als.cr en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597 y modificar estatutos de la misma.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990189).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas de hoy, se otorga escritura por medio de la cual la sociedad **Surf Lodge Santa Teresa Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-694490, por medio la cual solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción del correo electrónico de la sociedad.—San José, 3 de setiembre de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990138).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:45 horas de hoy, se otorga escritura por medio de la cual la sociedad: **Plaza Bodogol Kocerin Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-538933, por medio la cual solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción del correo electrónico de la sociedad.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990139).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:30 horas de hoy se otorga escritura por medio de la cual la sociedad **Surfarenas de Santa Teresa Sociedad Anónima**,

cédula de persona jurídica N° 3-101-339012, por medio la cual solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción del correo electrónico de la sociedad.—San José, 3 de setiembre de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990140).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas de hoy, se otorga escritura por medio de la cual la sociedad **Paraíso Azul Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-571358, por medio la cual solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción del correo electrónico de la sociedad.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990141).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:15 horas de hoy se otorga escritura por medio de la cual la sociedad **Rialmo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-660207, por medio la cual solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción del correo electrónico de la sociedad.—San José, 3 de setiembre de 2025.—Gloria Virginia Vega Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990142).

Mediante la escritura número ochenta y dos, otorgada a las nueve horas del día veintinueve del mes agosto del año dos mil veinticinco, ante la Notaria Pública Alessandra Jiménez Monge, la sociedad **Cincuenta y Seis en Costa del Sol Casa de Playa Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres ciento dos cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos ocho, señala conforme lo dispone la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional.—Alajuela, cinco del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Alessandra Jiménez Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990175).

Por medio de Asamblea General Extraordinaria, la sociedad **Propiedades Jiménez Vargas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101- 30317, modifica su pacto constitutivo y su junta directiva.—San José 05-09-2025.—Lic. Federico Álvarez Calderón 8878-6470.—1 vez.—(IN2025990177).

Mediante escritura 34-1 otorgada por el notario público Johan Alberto Anzora Solano, a las 12 horas del 25 de agosto de 2025, compareció el representante legal de **Latin American Kraft Investments Inc.**, sociedad extranjera inscrita y con asignación de cédula jurídica número 3 – 012 – 929650, a solicitar la inscripción de correo electrónico para su representada. Es todo.—San José, 1 de septiembre de 2025.—Johan Alberto Anzora Solano.—1 vez.—(IN2025990178).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 1200 horas del 10 de abril de 2025, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Agrícola Comercial FAACO Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-058505; mediante la cual se modificó su razón social.—San José, 10 de junio de 2025.—Lic. Ricardo Güell Peña, Notario.—1 vez.—(IN2025990180).

Se hace constar que por escritura de las veinte horas del siete de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de **Corporación Adolfo Solórzano Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno uno siete cinco siete uno. Se aumenta capital social, se nombra Junta Directiva y fiscal.—Heredia, siete de setiembre de dos mil veinticinco.—M.Sc. Cristian Armando Acuña Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990181).

La suscrita notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos dieciséis, otorgada a las dieciséis horas del veinticuatro julio de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve, Es todo.—Garabito, a las quince horas con veintidós minutos del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Tania González Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025990182).

Mediante acta de Asamblea General Ordinaria de fecha primero de junio del año dos mil veinticinco de la **Asociación de Desarrollo Integral de Ostional de Santa Cruz Guanacaste**, se acuerdo en forma unánime nombrar tres suplentes para atender ausencias de los miembros de la Junta Directiva.—Nicoya, Guanacaste, Residencial Las Brisas del Cerro.—Firma responsable. Licda. María Luisa Ortiz Alemán. Tel. 6442-8388. Correo: mluisaortiz19@yahoo.com.—1 vez.—(IN2025990184).

Por escritura otorgada ante el notario público Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, a las trece horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Superior Surf and Skate Tamarindo Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos, celebrada a las once horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual por unanimidad de socios se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad. Asimismo, se deja constancia que el notario director y asesor de este proceso será el señor Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, carné de agremiado 24020. Se señala medio para recibir notificaciones el correo: jab@sferalegal.com.—Guanacaste, Tamarindo, 5 de setiembre del 2025.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, carné: 24020.—1 vez.—(IN2025990185).

Ante esta notaría, se tramitó proceso de liquidación de Ludiefa Dental S. A., cédula jurídica 3-101-299833. Yindra Katerina Ortiz Fernández, en su calidad de liquidador presentó el estado final de liquidación de los bienes cuyo extracto se transcribe así: Al socio Fabricio Bonilla Zúñiga, con cédula 3-0327- 0762, es propietario del 100% del capital social, siendo propietario de 10 acciones comunes y nominativas de ₡2000 cada una, le corresponde la totalidad del vehículo placa 620304, marca: Volkswagen estilo: BORA, modelo: 2006, según informe registral emitido por el Registro Nacional. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría con oficina de Cartago, Dulce Nombre Urbanización Tecno 2000, Casa 1-C a presentar sus reclamaciones y hacer valer sus derechos.—Cartago, a las 18 horas del 4/9/2025.—Licda. Gaudy Liseth Mena Arce, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990186).

Ante esta notaría, en escritura N° 185, visible al folio 188 vuelto del tomo 19 del protocolo de la suscrita notaria, escritura otorgada a las 18:00 horas del 3 de setiembre de 2025, se presentó solicitud por parte de Egbert Glenn Wallace Campbell, apoderado de la sociedad **Wallmu Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-258637, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 7 de setiembre de 2025.—Dra. Lyannette Petgrave Brown, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990187).

Por escritura 90-6 otorgada ante esta notaría, a las 18:00 horas del 28 agosto del 2025, la secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Madriguera de Tiggres S.A.**, cédula jurídica: 3-101-685588, solicita incorporar correo electrónico en cumplimiento con la Ley 10597.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Charlotte Brom Núñez, Notaria.—1 vez.—(IN2025990188).

Ante esta notaría, escritura 45, a las 8 horas, del 05 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de la sociedad **Centro de Servicio CDP Costa Rica, S. A.**, cédula jurídica 3-101-681288, para incorporarle el correo electrónico nwoodbridge@als.cr en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597 y modificar estatutos de la misma.—Nathalie Woodbridge Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990189).

Ante esta Notaría se protocolizó acta de socios de las sociedades: **Inversiones Ajular Sociedad De Responsabilidad Limitada** y de **Distribuidora Haricar CBL Limitada**; mediante la cual se designa correo electrónico para atender notificaciones.—San José, 7 de setiembre de 2025.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario.—1 vez.—(IN2025990197).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos trece, otorgada a las quince horas del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, visible al folio ciento treinta y siete frente del tomo nueve, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Aryque Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-310878, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Sarchí, Alajuela, veintinueve de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Mayela Espinoza Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2025990198).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio veinte vuelto, del tomo diecinueve, otorgada a las once horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Gerente, en su condición de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de **Cordier Investment Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las trece horas del día cinco del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025990199).

Mediante acta número veintitrés, del **Centro de Servicios Compartidos Bimbo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos noventa y siete mil doscientos siete y protocolizada en escritura pública número ciento ochenta y ocho de las quince horas del dos de setiembre del dos mil veinticinco de esta notaría, se acuerda reforma de la sociedad.—San José, siete de setiembre del dos mil veinticinco.—Ericka Navarro García, Notaria. Telf.: siete mil ciento quince-setenta y uno-setenta.—1 vez.—(IN2025990200).

Mediante escritura número cuarenta y nueve otorgada ante esta notaría al ser las diez horas del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye dentro de la cláusula de Domicilio cuenta de correo electrónico info.kasojo@gmail.com de la sociedad denominada **Kasojo Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos treinta mil doscientos.—San José, 05 de setiembre del 2025.—Luis Carlos Pacheco Morales, Notario.—1 vez.—(IN2025990201).

La suscrita Mariam Mariela Vargas Alfaro, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Curridabat, ciento cincuenta metros al oeste de Plaza Cristal, hago constar que mediante escritura noventa y seis, visible al folio ochenta y seis frente al folio ochenta y seis vuelto del tomo dieciséis de mi protocolo, otorgada a las catorce horas del cuatro de septiembre del dos mil veinticinco se protocoliza la disolución definitiva de la sociedad **Malas Costumbres Sociedad Anónima**, se hace un llamado a los interesados para que se presenten ante esta notaría en la dirección indicada supra, por medio de correo electrónico o número telefónico para hacer valer sus derechos.—San José cuatro de septiembre del dos mil veinticinco. marianvar@gmail.com -83768059.— Mariam Mariela Vargas Alfaro.—1 vez.—(IN2025990205).

Mediante escritura pública N° 4, visible al folio 2 vuelto del tomo 19, a las 9:00 horas del 5 de setiembre del 2025, ante el notario público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud de la presidente de la sociedad: **Parasistencias S.A.**, cédula jurídica: 3-101-746590, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas con quince minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990206).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil veinticinco se registra correo electrónico para notificaciones para la sociedad **Reserva Ecológica Bijagual de Sarapiquí, S.A.**—Lic. Andre Wells Downey. Carnet 10592.—1 vez.—(IN2025990207).

Por protocolización realizada por este Notario al ser las 13 horas del 3 de setiembre del 2025, de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tubo Azul, S.A.**, cedula 3-101-129523, comunico que se acordó la modificación del domicilio social. Interesados presentarse en Guanacaste, Liberia, Liberia, costado este de la Escuela Ascensión Esquivel, oficinas de Kelso.Legal. info@kelso.legal.—Fabián Kelso Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2025990209).

En esta notaría se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Icons Ingeniería y Construcción Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-663045 en la que se reforma la cláusula primera de los estatutos de la sociedad, en la que se modifica la denominación social a **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuarenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Pérez Zeledón, 05 de setiembre de 2025.—Lic. Adrián Vargas Sequeira.—1 vez.—(IN2025990210).

Ante esta notaría mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto del tomo primero, a las dieciséis horas doce minutos del treinta de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Adriana Arlet Espinoza Arroyo, representante legal y apoderada generalísima sin límite de suma de **Transformación Integral Tecnológica BI Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos veintinueve mil ochenta, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Atenas, a las dieciséis horas doce minutos del treinta de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Yorlenny Espinoza Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990213).

Ante esta notaría, mediante escritura número 134 a las 14:50 horas del 04 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Parque Industrial de Llano Grande S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-088085, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990215).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas de hoy se protocolizaron acuerdos de **Island Avenue, Sociedad Anonima**, mediante los cuales se reforma el domicilio.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Gabriela Valverde Mena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990216).

Ante mí, Grace Marie Robinson Arias, Notaria Pública con oficina abierta en Limón, Siquirres, veinte metros al norte de la entrada principal a Maxi Pali, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Cuty Cariari Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio social, Limón, Pococí, Cariari, de la delegación, veinticinco metros al este, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco seis dos tres ocho nueve, mediante escritura número cincuenta y uno del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, en la que se nombra el nuevo presidente, tesorero y secretario de la junta directiva. Es todo.—Siquirres, a las catorce horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025990217).

Mediante escritura número 164 del tomo 11, otorgada a las 13:00 horas del 06 de setiembre del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio 105 frente y vuelto de su protocolo, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Taller Industrial Alajuelense R y R Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número tres- ciento uno- seiscientos noventa y dos mil setecientos seis, donde se acuerda la disolución de la sociedad y se nombra liquidador.—Alajuela, 06 de setiembre del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025990218).

Ante esta notaría, mediante escritura número 148, visible al folio 100 vuelto, del tomo 17, a las 9:00 del día 29 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Jivikar Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-738242, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025990219).

Por escritura 125-07, visible al folio 127 vuelto del tomo 07 del protocolo del Notario Público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 10:05 horas del día 02 de setiembre del año 2025, la sociedad costarricense **3-102-824919 Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-824919, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, dos de setiembre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2025990220).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y seis, visible al folio ciento noventa y dos frente, del tomo siete, a las once horas y diez minutos del veintiuno de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Club de Inversión**

Wall Street Sociedad de Responsabilidad Limitada domiciliada en San José, Goicoechea de la Clínica Católica, ciento veinticinco metros este, con cédula jurídica número tres—uno cero uno—tres ocho tres nueve uno ocho sociedad, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas cinco minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Christian Gómez Monge. Notario Público Carnet 20583.—1 vez.—(IN2025990237).

Mediante escritura pública número 6, visible al folio 3 vuelto, del tomo 19, a las 11:00 horas del 05 de setiembre del 2025, ante el Notario Público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud del Gerente de la sociedad **Arrendadora FJCE S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-924040, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de.—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos, del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990251).

El suscrito notario, hace constar que el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Aralias del Este Sociedad Anónima**, en la que se reforma las cláusulas del domicilio y se agrega el correo electrónico y se crea el artículo décimo quinto del pacto social.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Paul Portuquiez Aguilar.—1 vez.—(IN2025990252).

Mediante escritura número setecientos cincuenta y seis otorgada ante esta notaría a las 09 horas del 04 de octubre del 2025, se constituyó **La Fuerza Azurri G F de Occidente Sociedad anónima**.—Belén de Heredia 08 de octubre del 2025.—Licenciado Gilbert Jiménez Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990256).

Mediante escritura pública número 5, visible al folio 3 frente, del tomo 19, a las 10:00 horas del 05 de setiembre del 2025, ante el Notario Público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud del Gerente de la sociedad **Inmobiliaria Lananufar S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-924041, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas con treinta minutos, del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990259).

Mediante escritura pública número 3, visible al folio 2 frente, del tomo 19, a las 8:00 horas del 05 de setiembre del 2025, ante el Notario Público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud del Secretario de la sociedad **Promotora G B S Azul S.A.**, cédula jurídica 3-101-424689, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas, del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2025990266).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio treinta y uno vuelto, del tomo veintidós a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente

Uno de la sociedad **Árbol Verde Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres — ciento dos — ochocientos veintisiete mil trescientos veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Palmar, Osa, Puntarenas al ser las doce horas con treinta minutos del día seis de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990269).

Tres Ciento Dos Ochocientos Noventa y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y seis, revoca el nombramiento de la persona que ostenta el cargo de gerente y subgerente y hace el nombramiento por el resto del plazo social de un gerente uno, gerente dos, gerente tres, reforma la cláusula de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990270).

Ante el suscrito notario se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inversiones Río Sesenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres — ciento uno — ciento setenta y nueve mil setecientos noventa y seis, otorgada en, Palmar, Osa, Puntarenas, a las once horas del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, mediante escritura número cuarenta y tres del tomo veintidós.—Notario. Johnny Solís Barrantes.—1 vez.—(IN2025990271).

Por escritura número doscientos cincuenta y tres—uno, otorgada ante el Notario Público, Julio César Ramírez Pacheco de las trece horas veinte minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Rodríguez y Manitasparts Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y nueve, con domicilio en San José, Acosta, San Ignacio, de la soda Bety seiscientos cincuenta metros sureste, casa mano izquierda color crema, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Las trece horas veinte minutos del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Julio César Ramírez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990272).

Por escritura otorgada hoy ante mí, la sociedad **Gasolinera Upala S.A.**, cédula jurídica 3-101-598703 solicita la inclusión e inscripción del correo gerencia@gasolineraupala.com en el Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, de conformidad con lo que establece la ley 10597 y directriz DPJ-002-2025.—Santo Domingo de Heredia, 5 de setiembre del 2025.—Lic. Miryam E. Jiménez Bolaños, Notaria.—1 vez.—(IN2025990278).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, el suscrito Notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **JCECAUX Top Media Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis, mediante la cual se modifica la cláusula referente al domicilio social de los estatutos de la sociedad.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990281).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 5 de septiembre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, para la sociedad: **BPG – NACS Costa Rica Investments Limitada**.—Notario: Ricardo Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2025990282).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintidós, visible al folio ciento trece vuelto, del tomo nueve, a las nueve horas con cincuenta minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, comparecen Seidy Cristina De Los Angeles Mora Cabezas, cédula de identidad número dos-trescientos noventa y nueve-novecientos cuarenta, y Minor Alonso Quesada Mora, mayor, costarricense, cédula de identidad número dos-seiscientos cincuenta y siete-seiscientos setenta y nueve, en su condición de presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimo sin límite de suma de **Familia Quesada Mora O Y S Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cinco cuatro cuatro tres seis ocho, domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, trescientos al este y veinticinco al sur de Radio San Carlos, solicitando la incorporación de un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada a quince horas del quince de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Lilibel Jara Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990283).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno, visible al folio ciento dos vuelto, del tomo nueve, a las ocho horas, del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Rodolfo Pérez Porras, representante legal de **Piña JN Pérez Alfaro del Norte Sociedad Anónima**, cédula Jurídica Número: tres-ciento uno-ocho dos dos nueve ocho tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Aguas Zarcas, San Carlos, a las nueve horas del día tres de setiembre dos mil veinticinco.—M.Sc. Víctor Andrés Moreira Sirias- VAMS, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990285).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número ciento noventa y tres-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de septiembre del dos mil veinticinco, compareció el señor Jean Pierre (nombres) Lamarche (apellido) de un solo apellido en razón de mi nacionalidad canadiense, de la siguiente manera; i) En su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la compañía **Constructora Mar Azul BC Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-932148; ii) En su condición de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la compañía **Reina Del Mar Azul BSPM Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-860389; iii) En su condición de Gerente General Uno con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la compañía **King of The Blue Sea Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-390031, a solicitar se incorpore un correo electrónico en el asiento registral de las sociedades antes mencionadas, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, 06 de septiembre del 2025.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN2025990286).

Por escritura número cincuenta y seis, otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta minutos del dos de setiembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de

la sociedad **Tres- Ciento Uno –Ochocientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-876608.—San José, 2 de setiembre del 2025.—Licda. Celenia Mora Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025990288).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del seis de Setiembre del dos mil veinticinco, se modifica e incluye correo sociedadjb2025@gmail.com a la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ocho Uno Cinco Cinco Siete Tres Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho uno cinco cinco siete tres. Es todo.—Licda. Priscilla Cardenas Orozco.—1 vez.—(IN2025990289).

Ante esta notaría, mediante escritura número: ochenta y dos, el representante legal de: **Selva Eterna Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ocho seis cero uno uno seis, comparece a efectos de incorporar a su representada un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—La Tigra de San Carlos, al ser las catorce horas con diecinueve minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2025990290).

Hibou Culinary Art Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-860175, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad. Otorgada a las trece horas del 30 de abril del 2025, mediante la escritura número cuatrocientos treinta y nueve del tomo uno de esta notaría.—Alajuela, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Melissa Sanabria Saborío, Notaria, tres-ciento uno-ocho seis cero uno siete cinco.—1 vez.—(IN2025990291).

Ante esta notaría, mediante escritura número 150, visible al folio 101 frente, del tomo 17, a las 9:40 del día 29 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **3-101-645769 Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-645769 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 5 de septiembre del 2025.—Licda Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025990292).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 5 de setiembre del 2025, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Ion Insurance Group S.A.**, celebrada a las 9:00 horas del 5 de setiembre del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo segunda de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Milena Jaikel Gazel, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025990293).

Por escritura número 133 otorgada ante la Notaria Pública, Doris Monge Díaz, de las catorce horas del 04 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Soluciones Internacionales Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete cinco cero cinco siete.—San José, 05 de setiembre del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025990295).

Mediante escritura número cuarenta y ocho, visible al folio setenta vuelto del tomo uno de mi protocolo, otorgada ante mi notaria a las trece horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta mediante la cual se

designa el correo electrónico bathouse512@gmail.com como medio de notificaciones y se reforma el domicilio de la sociedad **River Gateway Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y un mil trescientos ochenta y siete.—San José, cuatro de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Raquel Moya Sánchez.—1 vez.—(IN2025990296).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 12:00 horas del 5 de setiembre del 2025, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Ion Surety Company S. A.**, celebrada a las 10:00 horas del 29 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décimo segunda de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Milena Jaikel Gazel. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990298).

Por escritura número cincuenta y cuatro, otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del dos de setiembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Smart Web Services SWS Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-702934.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Celenia Mora Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025990299).

Ante esta notaría, mediante escritura número 82, visible al folio 58 frente, del tomo 19, a las 14:30 del 26 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte del gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **J & S Medical Limitada Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-685498, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990300).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 09:00 horas del 8 de setiembre del año 2025, se reformó la cláusula decima de la sociedad **Casarena SA**, con cédula jurídica 3-101-389567. Es todo.—Jacó, 08 de setiembre del 2025.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario, Tel: 2643-2818.—1 vez.—(IN2025990301).

Por escritura número 9-2 otorgada ante esta notaría a las 12:15, del 4 de setiembre de 2025, se solicita la inclusión en el pacto constitutivo de la sociedad: **Lumafe Internacional DCCR LTDA**, entidad con cédula jurídica número 3-102-750255, un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 4 de setiembre del 2025.—Licda. Nadia Semaan Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2025990302).

Ante esta notaría, mediante escritura número 152, iniciada a folio 173 vuelto, del tomo 21, a las catorce horas y treinta minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Raíces de Nueva York SRL**, cedula de persona jurídica número 3-102-809404 para incorporar el correo electrónico conforme a la Ley número 10597, en el domicilio social de cada una de las sociedades antes indicadas.—Cóbano de Puntarenas, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco. Teléfono 2249-5824.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990306).

Ante esta notaría, mediante escritura número 199-7, visible al folio 174 frente, del tomo 7, a las ocho horas, del cinco de setiembre de 2025 se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Quality Quarter S.A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres cuatro ocho seis dos seis, mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, el día 6 del mes de setiembre del año 2025.—Licda. Hazell Ahrens Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2025990309).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y cuatro otorgada, a las a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se constituyó la **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Carnes Solís de Grecia**, con domicilio social en Alajuela, Grecia, San José Santa Gertrudis Sur urbanización El Sur de la entrada principal cien metros sur y cuatrocientos metros al este, última casa a mano izquierda, administrada por un gerente con facultades de apoderado generalísimo quien durará en su cargo por todo el plazo social.—Alajuela, Poás, Carrillos Bajo, contigo a Farmacia Arha, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Albert Francisco Herrera Arias, Notario Público.—(IN2025990311).

Por escritura otorgada ante la Notaria María Auxiliadora Solano Monge, número ciento setenta del tomo diez de mi protocolo, en la ciudad de San José, a las trece horas con treinta y cinco minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta número dos de la empresa **Casa Mita BQ Sociedad Anónima**. Por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del seis de junio del dos mil veinticinco.—Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990312).

Al ser las 18:00 horas del 5 de setiembre del año 2025, protocolice Acta de asamblea de accionistas extraordinaria de la compañía **Claro C.R. Telecomunicaciones, Sociedad Anónima** Se modifica la Cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 5 de setiembre del año 2025.—Lic. José Antonio Saborio de Rocafort, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990314).

A las 12:00 horas del 22 de marzo del 2025, protocolice actas de asambleas de cuotistas de las sociedades: a-Botanika Cortez Angelfish S.R.L. b-Botanika Pygmy Squirrel S.R.L. c-Botanika Cecropia Tree S.R.L. d-Botanika Scarlet Macaw S.R.L. e-Botanika Lobster Claw Heliconia S.R.L. f-Botanika Blue Marlin S.R.L. g-Botanika Pilot Whale S.R.L. h-Botanika Brown Basilik S.R.L. i-Botanika Sensitive Mimosa S.R.L. mediante las cuales se modifica la cláusula segunda de los estatutos y de revoca nombramiento de agente residente.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Manuel Gomis Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2025990317).

Por escritura número 393-16 otorgada ante el Notario Randall Francisco Alvarado Cubillo, en la ciudad de San José a las 11:00 horas del 1 de setiembre del 2025, se procede a hacer nuevo nombramiento de Gerentes de la sociedad **3-102- 878670 SRL.**, cédula jurídica tres- ciento dos- ocho siete ocho seis siete cero.—San José, setiembre 2, 2025.—1 vez.—(IN2025990319).

Por escritura número cincuenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del dos de setiembre del 2025, se agrega correo electrónico para

notificaciones de la sociedad **Tecapro de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-104050.—San José, 2 de setiembre del 2025.—Licda. Celenia Mora Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025990320).

Para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas; de la empresa **Garronu Atenas SA**, cédula jurídica 3-101-788561, solicita la inclusión del siguiente correo electrónico como medio para atender notificaciones: elrayoatenas@gmail.com. Es todo.—03 de setiembre 2025.—Lic. Javier Turcios Madrigal, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025990323).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y tres, visible al folio ciento cincuenta y nueve frente y hasta el ciento cincuenta y nueve, del tomo cinco, a las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, el señor José Antonio Agüero Quesada, quien comparece como apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Inversiones Emba Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- novecientos diez mil setecientos tres mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de La Sabana de Tarrazú, a las diez horas del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Pamela Vargas Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990324).

Por escritura número cincuenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del dos de setiembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Tecapro (Tecnología Apropriad) Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-073925.—San José, 2 de setiembre del 2025.—Licda. Celenia Mora Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025990325).

Por escritura número ciento ochenta y ocho, autorizada a las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco en mi notaría, se incluyó cuenta de correo electrónico en el pacto social de las sociedades: **Cuatro Emes J Y M del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos setenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho; **Musgam Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres; **Patines en Línea Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-trescientos veintidós mil novecientos tres y **Salón de Patines Music Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-diecinueve mil ciento setenta y siete.—Escarzú, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Hernández Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2025990326).

Mediante escrituras número: ciento diecinueve-nueve, se disolvió las franquicias **GYB Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y seis mil cuatrocientos quince. Es todo.—San José, 08 de setiembre del 2025.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario.—1 vez.—(IN2025990327).

Mediante escritura de las diez horas del diecinueve de junio del año dos mil veinticinco protocolicé acta del libro de actas de la sociedad **Camamir S.A** en la que se nombran

nuevos Presidente y Secretario.—San José ocho de setiembre del año dos mil veinticinco. Teléfono del Notario. 8816-8685.—Miguel Ángel Alfaro Muñoz.—1 vez.—(IN2025990328).

Ante esta notaría, mediante escritura número 137, a las 15:30 horas del 04 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Er Triángulo del Oeste S. A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101-662757, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990329).

Mediante escritura otorgada en Ciudad Quesada, San Carlos, N° 163-6 de las 10 horas del 30 de agosto del 2025, se protocolizó el acta N° 13 de asamblea general extraordinaria de **Sociedad Familiar Jumaro S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-300393, mediante la cual se señala para atender notificaciones el correo electrónico: jusaro11@gmail.com.—Ciudad Quesada, San Carlos, 9 de setiembre del 2025.—Licda. María Isabel Aragón Durán, Notaria Pública, carné: 15668.—1 vez.—(IN2025990330).

Por escritura número 128-2, otorgada ante mí a las 09:00 horas del 14 de agosto del 2025, compareció ante el suscrito Notario el Sr. Ariel Saffati Pizsk, en condición de representante legal de las siguientes sociedades: (I) **Ofi-Bodegas del Oeste Phoenix Treinta y Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-502149. (II) **Ofi-Bodegas del Oeste Piscium Treinta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-500647. (III) **NLJ Dieciocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 646889. (IV) **Inversiones Monte Lorient Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-668627. (V) **Benleumi Consultores Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-672553. Lo anterior para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de San José, a las 11:00 horas del día 5 de setiembre del año 2025.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990331).

Que, mediante escritura de las 8 horas de hoy se solicitó inclusión de correo electrónico de **Habe de Bagaces S. A.**—San José, 5 de setiembre del 2025.—Alexander Chacón Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990333).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84, visible al folio 59 frente, del tomo 19, a las 10:00 del 29 de agosto de 2025 se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la sociedad **3-101-580929 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-580929 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, a las diez horas treinta minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Annia Shirley Zúñiga Méndez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025990334).

Por escritura ciento cincuenta y nueve-nueve, se protocolizaron el acta de acuerdo de socios la sociedad **El Gallo Mas Gallo de Alajuela S.A.**, en la cual se realizaron el cambio de domicilio de la sociedad e inclusión de correo.—Alajuela, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Olivas Ortiz, Notario, carné 11276.—1 vez.—(IN2025990335).

En escritura número cincuenta y seis del tomo trece, compareció el representante de la sociedad **Corporación Geras, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres — ciento dos — setecientos setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos, a solicitar inclusión del correo electrónico juliolizano@gmail.com de la supracitada sociedad.—Curridabat.—Notaria Jessica Barboza Barrantes, carné 15674.—1 vez.—(IN2025970337).

En escritura número cincuenta y cinco del tomo trece, compareció el representante de la sociedad **Ingenieros Lizano y Rojas, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres -cientos uno - trescientos dieciocho mil seiscientos cuarenta, a solicitar inclusión del correo electrónico juliolizano@gmail.com de la supracitada sociedad.—Curridabat.—Jessica Barboza Barrantes, Notaria carné 15674.—1 vez.—(IN2025990338).

Ante esta notaría, mediante escritura número 132, a las 14:30 horas, del 04 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Monte de las Bienaventuranzas S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-849518, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990339).

Yo, Giselle Retana Portugal, notaria pública, con oficina en San José, hago constar que a las catorce horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, en escritura número 160, tomo 1, compareció el representante legal sin límite de suma de **Suministro Empresariales Joma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta mil cuatrocientos noventa y cinco, para reformar el domicilio del pacto constitutivo e incluir su correo electrónico: gerenciajoma@gmail.com . mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las siete horas del día cinco de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Retana Portugal, Notario.—1 vez.—(IN2025990340).

En mi notaría el diecisiete de julio del dos mil veinticinco, se solicita inscripción de correo electrónico de **3102-827317 SRL, 3102-837464 SRL, 3102-843964 SRL, 3102-852516 SRL, 3102-854129 SRL**.—Heredia, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Sophía Lobo León.—1 vez.—(IN2025990343).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 3 de septiembre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, para la sociedad: **Tres – Ciento Uno – Seiscientos Setenta Y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Sociedad Anónima**.—Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario.—1 vez.—(IN2025990344).

Yo, Nikole Amerling Quesada, notaria pública, que en escritura ochenta y uno, folio ciento siete vuelto, tomo doce, Modificación del pacto constitutivo que incluye cambio en el domicilio y cuenta de correo electrónico de la sociedad **Pacific Odds, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025990347).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Arquetipos Constructores & D Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-299444, domiciliada en Provincia San José, cantón Curridabat, Distrito Curridabat, del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos Setecientos Metros al Este Edificio Intus, Tercer Piso, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio social, estableciendo uno nuevo, y además se incorpora un correo electrónico. Se revoca puesto de tesorero con nuevo nombramiento.—Liberia, Guanacaste.—Licda. Alexandra Ramírez Centeno, Notaria.—1 vez.—(IN2025990349).

Por escritura ciento sesenta-nueve, se protocolizaron las actas de acuerdo de socios la sociedad **El Gallo de San Isidro S. A.**, en la cual se realizaron el cambio de domicilio de la sociedad e inclusión de correo.—Alajuela, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Rolando Olivas Ortiz, Notario. Carné: 112761.—1 vez.—(IN2025990350).

Para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ -cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas; de la empresa **El Garro Grecia SA**, cédula jurídica 3-101-788587, solicita la inclusión del siguiente correo electrónico como medio para atender notificaciones: elrayogrecia@gmail.com. Es todo.—03 de setiembre 2025.—Lic. Javier Turcios Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025990351).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta, visible al folio ciento cincuenta y siete vuelto y hasta ciento cincuenta y ocho frente, del tomo cinco, a las quince horas del día primero del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, el señor Carlos Manuel Blanco Fonseca, quien comparece como apoderado generalísimo sin límite de suma de las empresas **Repuestos y Accesorios BM Tres Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil seiscientos siete y de **Favek Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos setenta y tres mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de La Sabana de Tarrazú, a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Pamela Vargas Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990353).

Mediante escritura 44 otorgada ante esta Notaria a las 11 horas del día 4 de septiembre de 2025, se acuerda cambiar Estatutos de la sociedad **ECO Propiedades Las Olas H O A Sociedad Anónima**, cédula Jurídica número: tres-ciento uno-cinco nueve cinco siete cero cero.—5 de septiembre del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025990354).

Mediante escritura veintiuno, de las Alajuela, al ser las diez horas treinta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, visible de folio veintiuno frente, del tomo ocho del protocolo del Notario Público Paola Lucía Rojas Alpízar, la señora Ana Elena Carro Aguilar, portadora de la cédula de identidad número uno-mil noventa y seis-cero novecientos doce, actuando en su condición de Tesorera con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones**

Nene Carro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres uno tres seis cero uno, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de su representada indicada en la cláusula del domicilio lo siguiente, correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico: carroana@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Alajuela, dieciséis horas quince minutos del día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Paola Lucía Rojas Alpízar, Notaria.—1 vez.—(IN2025990359).

Por escritura otorgada a las 9 horas del 27 de agosto de 2025, protocolicé acuerdo de Accionistas de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Cinco S.A.**, cédula jurídica con la misma numeración del nombre, donde se procedió su disolución. Se cita a las personas interesadas a que establezcan las reclamaciones que tuvieren, en el plazo de ley ante la notaría del Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, ubicada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Monterrey, 100 metros al norte de Perimercados.—San José, 8 horas del 5 setiembre 2025.—Gustavo Argüello Hidalgo. Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025990360).

Por escritura número ciento sesenta y nueve-uno otorgada ante mí se protocolizaron acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Construcciones y Excavaciones Navso S. A.**, titular de la cédula jurídica número Tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil ochocientos veintiséis, en donde se revocó y nombró nuevo fiscal. Es todo.—La Unión, 4 de Setiembre del 2025.—Licda. Maribel Salazar Herrera, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990361).

Ante esta notaría, mediante escritura número 157, visible al folio 105 vuelto, del tomo 17, a las 15:30 del día 2 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Roluest Dunort Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-434804 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 5 de septiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025990362).

Mediante escritura número sesenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó asamblea general de cuotistas de **Crips Costa Rica International Property Sales Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en virtud de la cual de acordó disolver la sociedad.—San José, cuatro de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Esteban Obando Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990363).

Por escritura número doscientos sesenta y tres otorgada ante la Notaria Pública, Marcela Barboza Leitón de las catorce horas cincuenta y ocho minutos del ocho de agosto, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Hermanos Rubí Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-105819, con domicilio social en provincia Limón, cantón Limón, Lugar conocido como el cruce, 75 metros al sur del costado suroeste del estadio de fútbol Juan Goban. mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Limón, 05 de setiembre del 2025.—Licenciada Marcela Barboza Leitón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990364).

Por escritura pública número doscientos sesenta y cuatro, de las dieciocho horas treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría, se incluyó en el pacto social el correo eléctrico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad **Educación para el Futuro E P F Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cuatro mil ochenta y nueve.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990367).

En mi notaría Ana Marcela Quesada Salas, carné once mil trescientos cuarenta y cuatro, procedo a protocolizar acta número cuatro de asamblea general extraordinaria de **Kalanga Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cuatro cinco ocho nueve seis, se nombra nueva junta directiva y se modifica el pacto social en la cláusula tercera. Es todo.—San Ramón, 5 de setiembre de 2025.—Ana Marcela Quesada Salas.—1 vez.—(IN2025990368).

Por Escritura Pública número treinta y dos otorgada ante mí, Enrique Loría Brünker, a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **AVV Sage Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro, por medio de la cual se acuerda incluir el siguiente correo electrónico: vanessa.vergnetti@sagebrushva.com para la recepción de notificaciones de las autoridades administrativas y/o judiciales. Es todo.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Enrique Loría Brünker, Notario. Teléfono N° 40520600.—1 vez.—(IN2025990369).

Por escritura pública número 4-12, otorgada a las 13:10 horas del 05 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de **Activentas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-363551, mediante la cual se reforman las cláusulas II y VI de los estatutos.—Adrián Antonio Brenes Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990370).

Por escritura N° 283 otorgada ante el notario público: William Juárez Mendoza, de las 09:00 del 5 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad: **Las Dos Marias Oleaje Azul LDM S.A.**, con número de cédula jurídica: 3-101-437300, domiciliada en: provincia cero cinco Guanacaste, cantón cero dos Nicoya, Belén de Nosarita, frente al cementerio, Caserío Los Rodríguez, casa número cuatro.—Sámara, 5 de setiembre del 2025.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario.—1 vez.—(IN2025990371).

Por escritura pública otorgada a las 11:15 horas del 27 de agosto del 2025, la sociedad **Business Acceleration Services Limitada**, establece como correo electrónico corporate@corderoabogados.com.- en cumplimiento con la Ley N° 10597.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025990372).

Hoy he protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Salvi Jeh Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 8 de setiembre del año 2025.—Lic. Mario Alberto Ortiz Mazza, Notario.—1 vez.—(IN2025990373).

Mediante escritura número 178-13, de las 08:00 horas del 06 de Setiembre del 2025 otorgada ante esta Notaría, se Protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria Socios y

Accionistas de la sociedad **Alma Cinco Hermanos De Garabito Sociedad Anónima**, cédula Jurídica 3-101-320823 sobre cambios de miembros de junta directiva y administración.—Alajuela, Atenas, 08 de setiembre del 2025.—Notaría del Lic. Cristian A. Chaverri Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2025990374).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cuatro-catorce, otorgada a las quince horas cuarenta y ocho minutos, del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se constituyó una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en San Pedro, Barva, provincia de Heredia, trescientos metros oeste del parque, casa esquinera a mano izquierda muro color verde, representada por su gerente Teresita Morales Vargas, quién durara en su cargo por todo el plazo social, que es de noventa y nueve años.—Heredia, a las nueve horas del veinticinco agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Ligia María Arias Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990375).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos diecinueve, visible al folio ciento ochenta y dos vuelto, del Tomo Segundo, a las catorce horas con treinta minutos del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad denominada **Dharma Lot Eleven Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, a las nueve horas del día ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Fernando Yglesias Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990377).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12 horas del 5 de setiembre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Binbit Costa Rica, SA**, cédula jurídica N° 3-101-517214, donde se acordó su disolución y liquidación.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Ignacio Miguel Beirute Gamboa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990379).

Por escritura ante el suscrito Notario, a las 08:00 horas del 08 de agosto del 2025, se establece el correo electrónico 168fenix@gmail.com, para las sociedades **3-101-851082** y **3-101-823189 S. A.**—Msc. Maynor Castillo Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025990380).

Ante esta Notaría, Lic. Densís Armando Alvarado Chacón, Notario Público con oficina abierta en San José, Central, Carmen, Barrio González Lahman. Se tramita la inclusión de correo electrónico, de la sociedad **L&L Abogados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres — ciento uno — setecientos noventa y tres mil seiscientos treinta y ocho, con domicilio social en la provincia de San José, Desamparados, San Rafael Abajo, esquina noroeste de la plaza deportes, barrio Valencia, urbanización Leo casa diez D. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta notaría. Es todo.—Expido el presente al ser las trece horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic Densís Alvarado Chacón Abogado.—1 vez.—(IN2025990381).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría el día de hoy, la sociedad denominada: **Hefzi-Ba El Deleite de Dios, S.A.**, solicitó la incorporación de su correo electrónico a su respectivo

pacto social, conforme a la Ley número: diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 28 de agosto de 2025. Lic. George de Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.— (IN2025990382).

Por escritura otorgada en mi notaría, a San José a las doce horas y treinta minutos del día cuatro del mes de setiembre del año dos mil veinticinco. el acta de la asamblea general de cuotistas de la empresa denominada **JVQ Garage Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula Jurídica número tres ciento dos nueve tres cero seis seis cinco, Modificación cláusula quinta de la representación. Segunda del domicilio social. mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Lucrecia Campos D, Notaria.—1 vez.—(IN2025990383).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento setenta y tres de las diez horas quince minutos de fecha ocho de setiembre de 2025, se agrega en el pacto constitutivo de la sociedad **Ropa Italiana Lorne S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete cero cero dos cuatro nueve en la cláusula del Domicilio lo siguiente: correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico ropaitalianacr@gmail.com, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licenciada Paola Campos Ruiz, abogada y notaria autorizada para este acto. Carné 12.183.—1 vez.—(IN2025990384).

Ante esta notaría, mediante escritura número 129, a las 13:45 horas del 04 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Diagnóstico Molecular y Genético DMG S. A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-659334, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—San José, San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990385).

Por escritura otorgada el de hoy ante esta notaría, la empresa **Macua S. A.**, cédula jurídica: 3-101-22038, modifica la cláusula del pacto social relativa al domicilio.—San José, 4 de setiembre del 2025.—Rita María Calvo González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990386).

Mediante escritura número 58-5 otorgada por la Notaria Pública Nancy Melissa Brenes Quirós a las 09:00 horas del 05 de setiembre del 2025, donde se solicita incorporar un correo electrónico para atender notificaciones de la sociedad **Grupo Roosevelt S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-796866, de conformidad con la Ley N°10597.—San José, 08 de setiembre del 2025.—Nancy Melissa Brenes Quirós.—1 vez.—(IN2025990387).

Por escritura número seis, otorgada ante la Notaria Pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las dieciséis horas con quince minutos del cinco de setiembre el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Sapnai Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Domiciliada en de San José, Curridabat, Residencial Lomas del Sol, casa cuatrocientos cincuenta y seis, con cédula jurídica número Tres- Ciento Dos- Nueve Tres Cuatro Ocho Cero Ocho.—Ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025990388).

En San José, ante esta notaría, a las 11:00 del 29 de agosto del 2025, se protocolizó el acta donde se acuerda modificar las cláusulas sexta y séptima del pacto social de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Setecientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Seis, S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-740406.—San José, 8 de setiembre del 2025.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990389).

Por escritura número ciento sesenta y siete- dos, otorgada ante la Notario Público, Fanny Margot Sandi Arias de las trece horas del cuatro de setiembre, protocoliza el acta de la Asamblea de Socios Ordinaria, de la **Nosara Beach Retreats At Limitada**, con cédula jurídica número res- ciento dos- nueve tres dos tres seis tres en la cual se acuerda y aprueba la reforma de los estatutos sexto de la representación y se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Nosara Beach Retreats At Limitada**, con cédula jurídica número res- ciento dos- nueve tres dos tres seis tres, con domicilio social en Provincia uno de San José, Cantón uno de San José, Mata Redonda, Pavas, Calle sesenta y seis a, Torre Rohrmoser, catorce cero uno.—San José cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Fanny Margot Sandi Arias, Notario.—1 vez.—(IN2025990401).

Ante esta notaría, mediante escritura número 11-5, del tomo 5, a las 14 horas, del 5 setiembre del dos 2025, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas número cuatro de **Tremblant Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y tres mil doscientos sesenta y cinco, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, del día 08 del mes de setiembre del año 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025990402).

Ante esta notaría, se gestiona la reposición del Libro de Registro de Socios y Libro de Actas de Junta Directiva por extravío de la compañía denominada **Inversiones Servicio LMD S.A.**, cédula jurídica número 3-101-494436. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante la notaría de la suscrita notaria, en la ciudad de Alajuela, Barrio El Brasil, Residencial Los Adobes, casa 14F. Es todo.—Alajuela, cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Lorena Marín Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2025990403).

Por escritura número 34 de las 15:00 horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Blue Sky Holding Of America, Limitada**, mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licda. Adriana González Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2025990404).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:30 horas del 3 de setiembre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo por el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, para la sociedad: **Tres – Ciento Uno – Setecientos Sesenta y Siete Mil Seiscientos Treinta y Uno Sociedad Anónima**. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2025990406).

Ante esta notaría, mediante escritura número 10-5, del tomo 5, a las 13 horas 30 minutos del 5 setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas número tres de **MAPLUNA, SRL**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – ochocientos noventa y ocho mil treinta y cinco, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, del día ocho del mes de setiembre del año 2025.—Licenciada. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990409).

Por escritura otorgada ante mí notaría, el día de hoy a las 9:00 la representante de las sociedades: **Karen Gómez e Hijos S. A. y Agropecuaria Santa Teresa S. A.**, solicitó la inclusión de su correo electrónico en la cláusula relativa al domicilio.—San José, 05 de setiembre, 2025.—Gustavo Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2025990410).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 9:00 horas del 2 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de la sociedad **EY LAW, S.A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo referente a la administración; asimismo, se acordó nombrar una nueva junta directiva. Notario: Jorge Guzmán Calzada.—1 vez.—(IN2025990412).

En esta notaría, por escritura pública 14-18 otorgada a las 08 horas del 08 de setiembre del 2025, se solicitó inclusión de correo electrónico en la sociedad **Condesa Mataraza S.A.**—Heredia, 08 de setiembre del 2025.—Lic. Antonella Da Re Masis, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990413).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 07:45 horas del 05 de setiembre, 2025, se incorpora cuenta de correo electrónico, en la **Mercantil Comercial Solís y Gamboa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-042713.—San José, 05 de setiembre del 2025.—Licda. Siu-len Wing-Ching Jiménez. Notaria.—1 vez.—(IN2025990414).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Tropicana Resort ABC, Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-494051, domiciliada en Provincia Cinco Guanacaste, Cantón Cinco Carrillo, Playas del Coco, Sardinal, Veinticinco Metros Sur de La Entrada Principal Hacia Ocotol, Sobre El Boulevard, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan la disolución de la sociedad y se prescinde del nombramiento de liquidador por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco, por lo que se solicita al Registro de Personas jurídicas el estado de Liquidada.—Liberia, Guanacaste.—Lic. Alexandra Ramírez Centeno, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990415).

Ante esta notaría, mediante escritura número 168, otorgada a las 9:15 horas del 04 de setiembre del 2025, establece el correo electrónico: daniela@pasarellacr.com de la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho Sociedad Anónima**. Es todo.—San Ramón, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Leitón Jiménez.—1 vez.—(IN2025990416).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-**

Ochocientos Noventa y Dos Mil Trescientos Sesenta y Nueve S.R.L., cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil trescientos sesenta y nueve, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración y designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Jiménez Umaña.—1 vez.—(IN2025990417).

Mediante asamblea general extraordinaria de socios, acta número: nueve de la entidad **Los Castillos del Carmen Sociedad Anonima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- quinientos sesenta y seis mil ochenta y siete reforma parcial de estatutos, específicamente en cláusula segunda: referente a domicilio, la que ahora indica: "Domiciliada en Cañas, Guanacaste, cincuenta metros al norte de las Oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o fuera de él. Se señala como medio oficial para notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico: cabinas.liberiacr@gmail.com". En lo demás se mantienen incólumes los estatutos.—Tilarán, 04 de setiembre del 2025.— Ana Isabel Paniagua Lacayo, Notaria.—1 vez.—(IN2025990418).

En esta notaría mediante escritura N° 20, visible al folio 16 frente del tomo 20, a las 14 horas 20 minutos del 5 de setiembre del 2025, la sociedad: **3-102-865707 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-865707, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 10 horas 22 minutos del 8 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2025990420).

Por escritura número 104, otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 23 de junio del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Machuca Uva Quince SRL.**, cédula jurídica tres - uno cero dos – cinco uno cuatro siete ocho cinco.—San Mateo, 5 de septiembre del 2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025990422).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y cinco, del tomo catorce, del protocolo del Notario José Fernando Cordero Pérez a las dieciséis horas del día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente de **Kion de Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica tres-ciento uno- cinco cero cero nueve ocho tres para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las trece horas del día 19 del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. José Fernando Cordero Pérez.—1 vez.—(IN2025990423).

Por escritura de las 14:45 horas del 5 de setiembre de 2025, protocolicé acta de la compañía **Hacienda Tapa Viento del Norte S. A.**, que reforma las cláusulas segunda, quinta, octava, novena, décima, décima primera y décima segunda del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 8 de setiembre de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990424).

Ante esta notaría, mediante escritura número 90, iniciada a folio 93 frente, del tomo 21, a las 11:00 horas del 08 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del

representante legal de las siguientes 6 sociedades, a saber: I. **Cleo Properties CO SRL** cédula jurídica número 3- 102-758389. II. **Princess Bella, SRL**, cédula jurídica número 3-102-758503. III. **Rameses Properties CO SRL** cédula jurídica número 3-102-738006. IV. **Cerveceros de Santa Teresa SRL** cédula jurídica 3-102772156. V. **Tuxedo Bandito SRL** cédula jurídica número 3-102- 758435. VI **Marshmallow Properties SRL** cédula jurídica número 3-102-768599 para incorporar el correo electrónico conforme a la Ley número 10597, en el domicilio social de cada una de las sociedades antes indicadas.—Ciudad de San José, catorce de julio de dos mil veinticinco. Teléfono 2249-5824.—Lic. Rafael Ángel Pérez Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2025990425).

Por escritura de las 14:20 horas del 05 de setiembre de 2025, protocolicé acta de la compañía **Vivero Río Frío S. A.**, que reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo para incluir el derecho de suscripción preferente en aumentos del capital social y adiciona la cláusula quinta bis sobre la circulación de las acciones.—Montes de Oca, 08 de setiembre de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.— (IN2025990426).

Por escritura de las 14:00 horas del 5 de setiembre de 2025, protocolicé acta de la compañía **Ornamentales Río Frío S. A.**, que aumenta el capital social, reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo y solicita inclusión de correo electrónico para recibir notificaciones.—Montes de Oca, 8 de setiembre de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990428).

Yo, Carlos Arturo Terán París, Notario Público con oficina en San José, hago de conocimiento público que, ante esta notaría, a las 11 horas del 05/09/ 2025, protocolicé acta de la sociedad **La Quinta Ventana de Pollo de Alajuelita**, cédula3-102-907193, donde se reforma la cláusula primera del nombre para que diga **MOTOS NES CR S.R.L.** y se se incorpora a la cláusula del domicilio el correo electrónico motosnescr@hotmail.com Es todo.—San José, 05/09/2025.—1 vez.—(IN2025990429).

Por escritura de las 10:25 horas de hoy, protocolicé acta de la compañía **Grupo Los Cuatro Vientos S.R.L.** que reforma la cláusula novena del pacto constitutivo.—Montes de Oca, 8 de setiembre de 2025.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990430).

Ante mi notaría a las 15:00 del 4 de setiembre del 2025, se modificó la cláusula domicilio de **EHPCR SRL**, cédula jurídica: 3-0102-786118, para que se tenga por consignado correo electrónico para notificaciones de conformidad con la Ley 10.597.—San José, 4 de junio del 2025.—Licda. Ana Yhansey Fernández Corrales, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025990431).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría hoy a las 8 horas de la compañía denominada: **3-101-614315 S.A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 8 de setiembre del 2025.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2025990432).

DM&FA Digital Marketing and Finance Advisors S. A., modifica su denominación social, revoca nombramientos y hace nuevos nombramientos. Escritura de las doce horas del veintidós de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Zamora Ulloa.—1 vez.—(IN2025990433).

Ante esta notaría mediante escritura N° 9-5 del tomo 5, a las 13 horas del 5 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta número tres de asamblea de cuotistas de **Parsons Project LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y dos mil seiscientos diecisiete, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, ocho de setiembre del 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990434).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta visible al folio ciento trece frente del tomo ochenta y tres, a las ocho horas del día primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la empresa **Sushi Luna de Liberia Sociedad Anonima** cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil cero sesenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José cinco de setiembre del dos mil veinticinco.— Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025990438).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco, del tomo nueve, del dos de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Meko Medtech Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ochocientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y seis, solicito al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de un correo electrónico en el domicilio social de la compañía, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, dos de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Karla Santana Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990440).

En esta notaría, mediante escritura número 19, visible al folio 15 vuelto, del tomo 20, a las 14 horas 20 minutos del 04 de septiembre del 2025, la sociedad **3-102-850671 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-850671, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 11 horas del 05 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990441).

El suscrito Notario Público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 53-12 de las 14:00 del 04 de septiembre de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-102-790694 SRL**, cédula jurídica número 3-102-790694, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se prescinde del trámite de liquidación al no existir activos ni pasivos. Es todo.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Eduardo Rojas Piedra. Abogado y Notario. 205410817. 2520-1122.—1 vez.—(IN2025990442).

Mediante escritura otorgada en San José, a las diez horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos unos inciso d) del Código de Comercio, y ciento veintinueve del Código Notarial, los socios de **Unicornio Transparente Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, acordaron por unanimidad disolver y liquidar esta sociedad.—Lcdo. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2025990443).

Mediante escrituras de las 8 hrs, 8:15 hrs, 8:30 hrs, 8:45hrs, 9 hrs, 9:15hrs, 9:30 hrs, 9:45 hrs, 10 hrs, 10:15 hrs, 10:30 hrs, 10:45 hrs todas del cuatro de setiembre del 2025, se reformó la cláusula segunda de las empresas: **Bomba Osa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 065812, **La Estancia de Tita Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-696935, **La Osa Dichosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-405491, **Jacarandas Mangostinos Abeyus Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-656985, **Beither Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-077405, **Orquídeas y Gutites Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 696932, **Transportes Osa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-090070, **Maravian Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-041415, **M H Miramares del Sur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-207443, **La Georgina Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3- 101-012261, **Jardín del Abeyu Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-657005, **Santuario Ecológico Vela Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-157691, para dar cumplimiento con lo que dispone la ley 10597.—San José, 08 setiembre del 2025.—Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—(IN2025990444).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno visible al folio ciento trece vuelto del tomo ochenta y tres, a las ocho horas quince minutos del día primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la empresa **Quinta del Cielo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José cinco de setiembre del dos mil veinticinco.— Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025990446).

Por escritura número ochenta, otorgada ante la Notaria Pública, Elizabeth Echeverri Echeverri a las diez horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **El Punto Riko Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- setecientos noventa y dos mil quinientos noventa y siete.—San José, tres de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Elizabeth Echeverri Echeverri Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990447).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y dos visible al folio ciento catorce frente del tomo ochenta y tres, a las ocho horas treinta minutos del día primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la empresa **Fairview Land Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil ciento cuarenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.— San José cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025990449).

Mediante, escritura número treinta y tres, de las ocho horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco, de esta notaría se acuerda incluir dirección de correo electrónico, asoccorsjo.juridico@barcelo.com de las sociedades, **Asociados Corp De San José S.A.**, con cédula de persona jurídica Tres- Ciento Uno- Uno Dos Tres Cuatro Dos Uno, **Naviera Tambor S.A.**, con cédula de persona jurídica número Tres – Ciento Uno – Ciento Veintitrés Mil Cuatrocientos Veintiuno.—San José,

cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Miguel Ángel Sáenz Ugalde Notario Público, carné ocho mil setecientos ochenta.—1 vez.—(IN2025990451).

Por escritura otorgada en San José, a las nueve horas del miércoles tres de septiembre de dos mil veinticinco; ante el suscrito notario la sociedad **Encino Commodities, S.R.L.**, solicita inscripción del correo electrónico.—San José, cinco de septiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Hernán Navarro Rojas Notario Público.—1 vez.—(IN2025990452).

Ante esta notaría mediante escritura número 22, visible al folio 17 frente, del tomo 20, a las 09 horas 30 minutos del 08 de Septiembre del 2025 se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Treinta y Tres Mil Seiscientos Diez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-933610, donde se modificaron las cláusulas séptima y octava de los estatutos constitutivos de la sociedad.—Puntarenas, Osa, Dominical, a las 10 horas del 08 de septiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990453).

La suscrita Notaria Tania González Hernández, hace constar que mediante escritura doscientos quince, otorgada a las quince horas con treinta minutos del veinticuatro julio de dos mil veinticinco, se realizó la inclusión del correo electrónico en la sociedad **JJD CR Investment Sociedad Anónima** cédula jurídica número: tres-ciento uno- novecientos dieciocho mil doscientos setenta y tres. Es todo.—Garabito, a las quince horas con veinte minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.—Tania González Hernández.—1 vez.—(IN2025990455).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y siete, del tomo catorce, del protocolo del Notario José Fernando Cordero Pérez a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de presidente de **Lionik Logistic, Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica tres- ciento uno- seis seis tres nueve tres tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Liberia, a las trece horas del día 19 del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. José Fernando Cordero Perez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990457).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho-ocho, visible al folio nueve vuelto tomo ocho, de las diecisiete horas del tres de septiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Salazar Herrera Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-veintiséis mil ochocientos quince, mediante la cual se acordó reformar todas las cláusulas del pacto constitutivo, excepto la cláusula primera de la denominación social. Se conocen renuncias de miembros de Junta Directiva y Fiscal y se nombran nuevos personeros en esos cargos.—San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día cuatro del mes de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Castillo Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990458).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible al folio cero diecisiete frente del tomo uno a las dieciséis horas del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedades: I.- Ex Co Exclusiones Costarricenses Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres – ciento uno - trescientos

nueve mil treinta y siete; II.- Argu Internacional de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres – ciento uno – trescientos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y tres; III.- Construmaster S y S Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres – ciento uno – trescientos nueve mil ciento sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las dieciséis horas y diez minutos del cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. José David Cruz López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990460).

En esta notaría, mediante escritura número 21, visible al folio 16 vuelto, del tomo 20, a las 08 horas 30 minutos del 08 de septiembre del 2025, la sociedad **Perezoso Vacation Home Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-929243, incluye como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 10 horas 25 minutos del 08 de setiembre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990463).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:00 horas del 05 de setiembre del año 2025, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Doscientos Ochenta y Seis, Sociedad Anónima**, acuerda su disolución.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Bernal Ulloa Álvarez, Notario.—1 vez.— (IN2025990465).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiséis, visible al folio dieciocho frente y vuelto del tomo cuarenta y seis, otorgada a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Sonia Morera Rojas, cédula de identidad número uno-seiscientos sesenta y tres-ochocientos noventa y tres, en su condición de tesorera con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma en la sociedad denominada **Jessy Vargas Aviation Consulting Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos once mil novecientos cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Palmares, 04 de setiembre del año 2025.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990466).

Mediante escritura número cero cincuenta y dos- catorce, otorgada a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, protocolice acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Treinta y Siete Mil Ciento Treinta y Ocho, Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y siete mil ciento treinta y ocho, sociedad domiciliada en San José, Santa Ana, Pozos, Lindora, cincuenta metros al oeste de del Hotel Holiday Inn Express, en Futura Business Center, oficina B - ciento diez, celebrada en su domicilio social, a las quince horas del día dos de septiembre de dos mil veinticinco, por medio de la cual se reforma la cláusula del domicilio y de administración.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990467).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, hago constar que el día dos de setiembre de dos mil veinticinco se emitió escritura mediante la cual las sociedades: **Rosfein S.A., Elat**

S.A., Herdama S.A., Desarrollos Catorce de Junio S.A., Inversiones Seis de Agosto S.A., La Joya S.A., Tulipanes y Nietos de Azúcar S.A., RW Menayot S.A., Azucenas Rojo Carmesí S.A., Edificio Mirago S.A., Manga Ancha S.A., Carambolas Tropicales FM S.A., Edificio Ersya S.A., Edificio Tasiro S.A., Naxos Iraklion Inc S.A., Saryros S.A., realizan la inclusión de correo electrónico.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez. Carné N°4287.—1 vez.—(IN2025990468).

Mediante escritura número doscientos diecisiete otorgada a las quince horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco se procede a protocolizar el Acta general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercial Licorera del Futuro Cruzu Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las once horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil veinticinco, realizando reformas. Publíquese por una vez.—San José, Teléfono 6232-7425.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez.—1 vez.—(IN2025990469).

Por escritura otorgada ante mí a las 12 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2025, protocolicé Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad **3-102-827615 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-827615, de las 10 horas del 27 de agosto del año 2025, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—3 de setiembre del 2025.—Licda. Evelyn Isabel López Guerrero, Notaria Publica, cédula 2-0703-0005. Publíquese.—1 vez.—(IN2025990471).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69 visible al folio 86 vuelto, tomo 32, a las once horas del 04 de septiembre del año 2025, se protocoliza el acta de reunión de cuotas de **Luna Ballena SRL**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-808403, en la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a Ley N° 10.597.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a 12 horas del 04 de setiembre del 2025.—Lic. Rodolfo Herrera García, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990473).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, se constituye una **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cuya denominación social se indique el número de cédula jurídica que Registro Público de oficio le asigne al momento de la inscripción. Gerente Miroslav Pavlovic. Es todo.—La Unión, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Lilliana García Barrantes, personallaw.lgb@gmail.com.—1 vez.—(IN2025990475).

Ante esta notaría, mediante escritura número 151, visible al folio 101 vuelto, del tomo 17, a las 10:00 del día 29 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Logística Trescientos Sesenta Mas Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-713104 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025990478).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del cuatro de setiembre de dos mil veinticinco, el suscrito Notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de

la sociedad **IMC Interamericana Medios de Comunicación Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y un mil ciento treinta y dos, mediante la cual se modifica la cláusula referente al domicilio social de los estatutos de la sociedad.—San José, cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990479).

Por escritura número 8-2 otorgada ante esta Notaría a las 11:45, del 4 de setiembre de 2025, se solicita la inclusión en el pacto constitutivo de las sociedades: **Prolim PRLM S.A.**, cédula 3-101- 242129, **Alquileres Cerdas y Abarca S.A.**, cédula 3-101-289856, **Ofibodegas del Oeste Beta Dos S.A.**, cédula 3-101-499758, **Abacaxi LTDA**, cédula 3-102-750124, **Grupo Madrigal Ramírez de CR S.A.**, cédula 3-101-498763, y, **Clean Store S.R.L.**, cédula 3-102-909967, un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 4 de setiembre del 2025.—Licda. Nadia Semaan Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990480).

Por escritura número cincuenta y nueve, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del dos de setiembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **Innovative Business Developing Advisors Ilda Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-773988.—San José, 2 de setiembre del 2025.—Licda. Celenia Mora Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025990483).

Por escritura otorgada ante esta notaría número ciento setenta, visible al folio ochenta y seis frente, a las trece horas del jueves cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Ganadera Viomar Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno —cero cero nueve ocho dos tres, Primero: Se acuerda modificar la cláusulas primera de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: primera: del nombre: La sociedad se denominara **Ganadera VIP Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse así: **Ganadera VIP S. A.** Segundo: Se acuerda modificar la cláusulas cuarta de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: cuarta: del plazo social. El plazo social es de noventa y nueve años a partir del primero de octubre del dos mil veinticinco. Tercero: En cumplimiento de lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, mediante la escritura pública número ciento setenta, del tomo uno, se agrega al domicilio social en el pacto constitutivo de la sociedad de marras, el correo electrónico que en adelante será el medio de dicha sociedad para recibir notificaciones de carácter judicial y administrativo gasvictoria22@hotmail.com.—Las Juntas, a las nueve horas del martes dos de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Hazel Gabriela Campos Castro. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990485).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 3 de setiembre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, inciso 10 del Código de Comercio, para la sociedad: **Tres – Ciento Uno– Seiscientos Noventa Y Dos Mil Ciento Ochenta Y Uno Sociedad Anónima**.— Mariana Isabel Alfaro Salas, Notario .—1 vez.—(IN2025990486).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del día de hoy, se protocoliza acta de asamblea general de socios la compañía **Inmobiliaria Fede Belén Sociedad Anónima** por la cual se

acuerda su disolución y se solicita su liquidación. San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990487).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día de hoy, se protocoliza Acta de Asamblea General de socios de la compañía **Tais Sociedad Anónima** por la cual se acuerda su disolución y se solicita su liquidación.—San José, cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990488).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio cero dieciséis frente del tomo uno a las dieciséis horas del tres de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de la sociedades: I.—**Tío Nono Del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y seis; II.—**Pastos Altos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y un mil trescientos ochenta y cinco; III.—**La Roca del Coyote Negro de San Lucas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil doscientos diez; IV.—**Master TEC de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete; V.—**GEO Sintéticos Exclusivos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos tres mil ciento dieciocho; VI.—**Equipos Múltiples Em Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil quinientos diecisiete; y VII.—**Promotora de ECO Turismo Rural Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y seis mil ciento tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Curridabat, a las dieciséis horas y treinta minutos del tres de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. José David Cruz López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990489).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público, la empresa, **Generación Ochenta y Tres SA** cédula jurídica tres – ciento uno – setecientos cincuenta mil dieciséis, en el acta número tres del día veintiséis de abril del dos mil veinticinco: modifica la cláusula novena y décima del Pacto Constitutivo, se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal y se solicita inscribir correo electrónico para notificaciones. Escritura número ciento cuarenta y seis del tomo treinta y nueve, de las doce horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2025990490).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 16:30 horas del 04 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Tres-Uno Cero Uno-Siete Seis Uno Siete Uno Siete Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda y séptima de los estatutos y se nombra junta Directiva de la empresa. Misma fecha.—Lic. Mario Andrés Santamaria Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990491).

Mediante asamblea extraordinaria de la sociedad anónima denominada, **Pizzahubcr del Coco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídico número tres-ciento dos-ocho seis siete nueve ocho nueve, celebrada en su domicilio social, al ser las quince horas del veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se realiza cambio de gerente

uno y gerente dos, es todo.—Veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.—Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990492).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintitrés, visible al folio ciento setenta y tres frente, del tomo catorce, a las once hora treinta minutos, del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Rancho Rio Turbio Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos cuarenta y dos mil quince, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Orotina, a las once horas treinta minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025990499).

Ante esta Notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio treinta y nueve vuelto del tomo veinticinco, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **Fucha Huentru VYT, S. A.** para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad según la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Gavridge Pérez Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990500).

Por escritura 145-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 10:00 del 5 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Costa Montaña Estates Pavo Real Cero Noventa y Uno**, cédula jurídica 3-101-449086, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990501).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintisiete, visible al folio ciento setenta y cinco frente, del tomo catorce, a las doce horas diez minutos, del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **R V Carnicería Mil Novecientos Ochenta Y Cinco Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos sesenta y un mil quinientos noventa y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las once horas cincuenta minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025990502).

Por escritura otorgada el día 04 de setiembre del 2025, ante mí, las compañías: **Inmobiliaria Marmaric S. A., Microclip Uno S. A., Componentes La City S. A., Comercial Jepira S. A., Agrícola Carape S. A., Inmobiliaria, Dorape S. A., M Masai S. A., Los Bodeguitos S. A., Luwan S. A.**, incluyen un correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 05 de setiembre del 2025.—José Antonio Gómez Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990503).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiséis, visible al folio ciento setenta y cuatro vuelto, del tomo catorce, a las doce horas, del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Apoderado

Generalísimo sin límite de suma de **Abisal Sohm Llanura Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Público.—1 vez.—(IN2025990504).

Por escritura otorgada a las once horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, ante esta Notaria, la sociedad **Inversiones Ranco Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero ochenta y un mil ciento uno, solicita la incorporación del correo electrónico al asiento registral de la sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinte de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Giselle Sevilla Mora, Notaria. 8872-7398/guisselle.sevillamora@gmail.com.—1 vez.—(IN2025990505).

Ante esta Notaría, se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Transportes Internacional Pamondo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-462916. Es todo.—San José, ocho de setiembre de 2025.—Licda. Ana María Avendaño Rojas, carné 8455.—1 vez.—(IN2025990507).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Cubgar Ventures Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-nueve cero cuatro nueve siete tres, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad.—Atenas, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Manuel López Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990510).

La suscrita Notaria Pública Xinia Arias Naranjo hago constar que, ante esta notaría, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **DTA Distribuidora Técnica Aplicada S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos siete mil trescientos setenta y dos.—Palmar Norte, 8 de setiembre de 2025.—Licda. Xinia Arias Naranjo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990511).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos veintiocho, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto del tomo catorce, a las doce horas veinte minutos del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corvin del Pacífico Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las doce horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2025990512).

Ante esta notaría, mediante escritura número y ocho, visible a folio cincuenta y siete frente, del tomo quinto a las dieciséis horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marco Antonio (nombres) Cruz (apellido) actuando como gerente, con facultades de

apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-seiscientos Noventa y Ocho Mil Cero Cincuenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, Tamarindo a las once horas del ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Catalina Baltodano Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990513).

Ante esta notaría, mediante escritura 117 del tomo 8, otorgada a las 11 horas del 06 de setiembre del 2025, compareció el apoderado generalísimo y sin límite de suma de la sociedad: **Inversiones Paul GM S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-887382, donde se establece como medio de notificaciones formales la siguiente dirección de correo electrónico: inversionespaulgm@gmail.com. Es todo.—Pérez Zeledón, 08 de setiembre del 2025.—Lic. Oscare Sevilla Ureña.—1 vez.—(IN2025990515).

Mediante escritura número veintitrés del tomo número uno de mi protocolo, el suscrito Notario protocolizó el acta número seis de Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada **Criadero de Las Américas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-103164, mediante la cual se acuerda disolver y liquidarla sociedad, de acuerdo al art. 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José 8 de septiembre del 2025.—Romell Enrique Villegas Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2025990521).

Ante el suscrito notario y por medio de la escritura número ochenta y ocho, de las 10:00 horas del día 14 de agosto 2025, los socios que conforman el ciento por ciento del capital social de la sociedad **Biotratar Tecnología de Aguas S.A.**, solicitaron la disolución de la referida sociedad.—San José, 14 de agosto del 2025.—Randall Tamayo Oconitrillo, Notario.—1 vez.—(IN2025990522).

En esta notaría por escritura número: doscientos sesenta y nueve, visible al folio 178 vuelto del tomo uno de mí protocolo, a las nueve horas y cincuenta minutos del 4 de setiembre del dos mil veinticinco, a solicitud de Carmen Milady Arias Castro, representante legal de **Servicios Ópticos Vikmac S.A.**, cédula jurídica: 3-101-556365, para incorporar un correo electrónico en su domicilio social conforme a la Ley N° 10597.—San José, a las once horas del cuatro de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Mora Campos, Notario. Tel.: 88211359.—1 vez.—(IN2025990523).

Representaciones Comerciales El León de Judá Sociedad de Responsabilidad Limitada, comunica que mediante Asamblea General de Cuotistas celebrada a las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se reformó la cláusula sexta del pacto social, además se reformó el nombramiento de Gerente Uno y se incluyó un correo electrónico de la sociedad para atender notificaciones judiciales y administrativas.—Heredia, a las siete horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Orlando Francisco Barboza Campos, Abogado y Notario, carné número treinta y un mil novecientos cincuenta y seis.—1 vez.—(IN2025990528).

Por escritura número 205 otorgada ante el Notario Público Manuel Monge Díaz, de las 16 horas del 05 de setiembre del 2025, se disolvió la sociedad **Mcenter Sociedad Anónima**,

con cédula jurídica tres-ciento uno-siete cero cuatro cuatro tres cuatro.—San José, 05 de setiembre del 2025.—Lic. Manuel Monge Díaz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990529).

Por escritura otorgada a las diez horas con treinta minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **RANSAV S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos, celebrada su domicilio social a las diecisiete horas del once de agosto de dos mil veinticinco, en la que se acordó aumentar el capital social a la suma de quince millones de colones. De conformidad se modificaron sus estatutos en la cláusula quinta del capital social a efecto de reflejar el aumento de capital indicado.—Grecia, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Allan Mora Naranjo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990531).

Por escritura número ochenta, otorgada ante la Notaria Pública María José Aguilar Retana, de las catorce horas y diez minutos del cinco de septiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza la asamblea de Accionistas de la sociedad denominada **Global Corporation Krasinski Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta mil quinientos setenta y ocho, en la cual se acuerda incrementar el capital social de la compañía.—San José, cinco de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. María José Aguilar Retana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990533).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos veintiséis-tres, visible al folio ciento setenta y siete frente del tomo tres, a las diez horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza asamblea de cuotistas de la compañía: **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Cuatro S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cuatro, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Melania Zamora Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990535).

Que por acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Al Sabor del Che Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-637354, celebrada el día 01 setiembre del año 2025, conforme al artículo 201 inc. d) del Código de Comercio, se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados, por el plazo de ley. Es todo.—San José, Central, dos de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ester María Arrieta Brenes, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025990537).

Por escritura otorgada a las 9 horas 15 minutos del 27 de agosto de 2025, protocolicé acuerdo de accionistas de la sociedad: **Santamata S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil ciento setenta y ocho, donde se procedió su disolución. Se cita a personas interesadas a efecto que establezcan las reclamaciones que tuvieran, en el plazo de ley ante la notaría del Lic. Gustavo Argüello Hidalgo, ubicada en San José, Montes de Oca, San Pedro, Monterrey, 100 metros al norte de Perimercados.—San José, 8 horas del 5 de setiembre de 2025.—Gustavo Argüello Hidalgo, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025990538).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del 8 de setiembre de 2025, se reforma la cláusula del nombre, domicilio, administración y se nombra nuevo gerente

de la sociedad **Arteri's Craft Supplies, SRL.**, cédula jurídica N° 3-102-775714.—San José, 8 de setiembre de 2025.—Lic. Manrique Gamboa Ramón.—1 vez.—(IN2025990539).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y siete, visible al folio cuarenta y siete del tomo cuatro, a las diez horas quince minutos del veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Canriver Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Desamparados, a las veinte horas del siete de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. David Esteban Fallas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990541).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinticuatro, visible al folio ciento setenta y tres vuelto, del tomo catorce, a las once hora cuarenta minutos, del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de apoderado generalísimo sin límite de suma de **R.V.C. Internacional Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las once horas treinta y cinco minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990542).

Por escritura número cincuenta y tres, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del 02 de setiembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **AW Digital Services Central América Cenam Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-929937.—San José, 02 de setiembre del 2025.—Licda. Celenia Mora Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025990543).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinticinco, visible al folio ciento setenta y cuatro frente, del tomo catorce, a las once hora cincuenta minutos, del dos de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Tres - Ciento Uno - Setecientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Orotina, a las once horas cuarenta minutos del día ocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Thais Melissa Hernández Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990544).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas, del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Lindora Holdings S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos diecisiete mil cuatrocientos nueve, en la cual acordó la liquidación de la sociedad, y se revocó el nombramiento del liquidador. Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Salazar Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990545).

Por escritura de 10:00 horas de hoy en esta ciudad, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de: **Equipo Agrícola de Sierpe S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cero veintinueve mil ochocientos treinta y seis, mediante la cual se acordó reformar sus estatutos, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, y se nombra junta directiva y fiscal en vista de la reinscripción de la sociedad.—San José, 8 de setiembre de 2025.—Licda. Patricia Rivero Breedy, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990546).

Yo, José Pablo Morales Núñez, debidamente autorizado, protocolicé una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **DIC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil trescientos uno, en la cual se decide revocar los nombramientos de presidente y tesorero.—Guápiles, cinco de setiembre dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025990548).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós, visible al folio diecisiete frente del tomo número cuatro, a las doce horas y seis minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Inversiones Lujosa Setecientos Cincuenta y Dos Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-076016, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cuatro del pacto constitutivo, a fin aumentar el capital social.—Ciudad de San Joaquín, a las doce horas y treinta y ocho minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Blanco Jiménez.—1 vez.—(IN2025990549).

Mediante escritura pública, otorgada a las diez horas del día veintinueve de agosto del dos mil veinticinco, **Inversiones Empresariales Mar Rodfo de Paraíso Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho ocho siete ocho uno, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Licda. Ana Irene Granados Solano, Notaria. Celular: 8842-67-22. Correo electrónico: anaynicoale@gmail.com.—1 vez.—(IN2025990552).

Por escritura número ciento cuarenta y siete-siete de las nueve horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, el señor Rafael Javier Solís Solís, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Grupo Pajar del Sol Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil quinientos cinco, solicita incorporar correo electrónico, según Ley diez mil quinientos noventa y siete, ante la notaria Giovanna Ajún Murillo.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025990555).

Por escritura número cincuenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las once horas del dos de setiembre del 2025, se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad **XDUCTION Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-774060.—San José, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Celenia Mora Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2025990557).

Mediante escritura número cincuenta y tres de las doce horas con veinte minutos del día ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Scarlet Begonia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica

número tres-ciento dos-novecientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres, en la cual se acordó de forma unánime aumentar el capital social a la suma de ciento cincuenta y nueve millones de colones.—San José, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—María Mercedes Vargas Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990558).

Ante esta notaría, la sociedad **Multiservicios Cadina Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos tres mil ochocientos sesenta y cinco, ingresa cuenta de correo electrónico ante el Registro Nacional.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga.—1 vez.—(IN2025990559).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las once horas, del día cinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se solicita la inscripción del correo electrónico como medio para recibir notificaciones de la sociedad **Almisi La Delia Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos tres mil doscientos sesenta y seis.—Licda. Maribelle Chavarría Vega.—1 vez.—(IN2025990560).

Mediante escritura uno del tomo diecinueve, de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas veintiocho minutos del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Etiketarte TKS Sociedad Anónima**, reforma cláusula segunda del domicilio y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Moravia, cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Maureen Masís Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990561).

Ante esta notaría, mediante escritura número 9, visible al folio 5 vuelto, del tomo 2, a las 11:30 del 04 de setiembre del 2025, la sociedad **Efficient Lifestyle GRG S.A.**, cédula jurídica número 3-101-76994, aporta correo electrónico efficientlifestylesnotifica@gmail.com para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Barva de Heredia, 06 de setiembre del 2025.—Msc. Francini Venegas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990564).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y dos visible al folio cincuenta y ocho vuelto, del tomo uno, a las dieciséis horas del tres de setiembre, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Alikina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y siete mil seiscientos veintiuno, mediante la cual se acordó realizar el cambio de gerente y reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las dieciséis horas del día cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Teresa Bermúdez Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990565).

Ante esta notaría, mediante escritura número 117, visible al folio 52 frente y vuelto del tomo 3, a las 13 horas y 50 minutos del 05 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Margaliza Sociedad Anónima**, sociedad con cédula de persona jurídica número 3-101-162087, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia, a las 16 horas y 30 minutos del 05 de setiembre del 2025.—Licda. Mary Hellen Esquivel Brenes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990568).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 22 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Franconia Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-143912, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 22 de agosto del 2025.—Licda. Gabriela Porras Muñoz, Notario 4652.—1 vez.—(IN2025990572).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del día ocho de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Genlou Zapotal, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se acuerda la liquidación de la compañía.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025990573).

Ante el suscrito notario, se constituye **Eco Emprende Turismo y Ambiente CR 506 Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Capital social: setecientos mil colones exactos. Gerente: German Vinicio Rodríguez Herrera.—Ciudad Neily, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Luis Ángel Vargas Parras, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990574).

Ante esta notaría, mediante escritura número 246, folio 166 vuelto, del tomo 4, a las 14 horas del 10 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte del señor Álvaro Quirós Morales, actuando en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Sofidan Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-120911, para incorporar un correo electrónico varoqm@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, a las 18 horas del 5 de setiembre del 2025.—Licda. Marianne Amaya Paniagua, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990577).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho-siete de las nueve horas cinco minutos del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, el señor Rafael Javier Solís Solís, Apoderado generalísimo sin límite de suma de **Nuprox Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos diecisiete, solicita incorporar correo electrónico, según Ley diez mil quinientos noventa y siete, ante la Notaria Giovanna Ajún Murillo.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025990580).

Ante esta notaría se solicitó la inclusión del correo electrónico chidalgo496@gmail.com para las compañías denominadas **Grupo Grazioso S.A.** Requisito ordenado por el Registro Nacional. Representante Legal: Carlos Guillermo Hidalgo Dávila.—San José, setiembre del 2025.—Notario: Lic. Dagoberto Rivera Betancourt.—1 vez.—(IN2025990583).

Ante esta notaría se solicitó la modificación de la cláusula octava del Pacto Constitutivo de la compañía denominada **Grupo Grazioso S. A.**, representante legal; Carlos Guillermo Hidalgo Dávila.—San José, setiembre del 2025.—Lic. Dagoberto Rivera Betancourt, Notario.—1 vez.—(IN2025990584).

Ante esta notaría, mediante escritura número 143, a las 16:50 horas, del 04 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **La Providencia 8 de Noviembre S. A.**,

con la cédula de persona jurídica N° 3-101-910556, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990587).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecinueve horas del día 4 de abril del año 2023, protocolicé acta de reunión de cuotistas de la sociedad **Piner & Pines Properties Limitada**, de las nueve horas del 04 de abril del año dos mil veintitrés, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—08 setiembre de 2025.—Paul Oporta Romero, Notario Público. Cédula N° 109670948—1 vez.—(IN2025990588).

Ante esta notaría, mediante escritura número 126, a las 13:00 horas del 04 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **3-101-718775 S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-718775, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990592).

Ante esta notaría, mediante escritura número 142, a las 16:00 horas del 04 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **23 de Junio de 1978 S. A.**, con la cédula de persona jurídica N° 3-101-910928, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990593).

Por escritura pública número doscientos siete, de las trece horas diez minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta Notaria, se incluyó en el pacto social el correo electrónico para cumplir con la reforma de la ley tres mil doscientos ochenta y cuatro, de la sociedad **Boruca del Caribe Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres - ciento uno - setecientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y nueve.—Lic. Mauricio Vargas Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990594).

Ante esta notaría, mediante escritura número 141, a las 16:30 horas del 04 setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **Sol Renta Carros S. A.**, con la cédula de persona jurídica 3-101-097102, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990595).

Que mediante escritura número dieciséis-ocho, otorgado a las trece horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas del **Grupo Empresarial Serrano Vega Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintidós mil trescientos once, en la cual se deroga la cláusula "Sétima", se amplía y modifica la cláusula "Décima segunda" del pacto social inciso f) y se solicita indicar en la cláusula del domicilio un correo electrónico.—Buenos Aires de Puntarenas, trece horas del cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Eugenia Céspedes Navas, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025990596).

En mi notaría el representante de la empresa **3-102-943249 Limitada**, solicita la modificación del pacto constitutivo para que se modifique la cláusula novena para que en lo sucesivo se lea “novena: Administración y representación legal: La sociedad será administrada por un gerente, quien será socio o no. El Gerente tendrá las facultades de administración y disposición de un apoderado generalísimo sin límite de suma según lo establecido en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, ejerciendo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios administrativos ó jurisdiccionales, actos, contratos y más, que tengan relación con su objeto social o sean necesarios o conducentes a sus fines. Para vender o gravar bienes de la compañía se requiere la autorización de la asamblea.”. Consultoriajuridica_cr@hotmail.com, Tel.: 8862-7462.—Esparza, 8 de setiembre del 2025.—Lic. Luis Peraza Burgdorf, Agente Residente.—1 vez.—(IN2025990598).

Mediante escritura veinte, Alajuela, al ser las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, visible de folio veinte vuelto, del tomo ocho del protocolo del notario público Paola Lucía Rojas Alpizar, el señora Andrea María Bonilla Monge, mayor, cédula de identidad número uno-ochocientos noventa-ochocientos ochenta y dos, actuando en su condición de tesorera con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno-Cinco Uno Siete Ocho Siete Tres Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco uno siete ocho siete tres, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de su representada indicada en la cláusula del domicilio lo siguiente, correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico: craterasa@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Alajuela, dieciséis horas veinte minutos del día cuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Paola Lucía Rojas Alpizar.—1 vez.—(IN2025990600).

Por escritura número doscientos cincuenta y uno otorgada ante la Notaria Pública, Licda. Marianella Darcia Pereira, de las doce horas del cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **CAEMDEJEH Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: 3-101-490202 en su domicilio social, Alajuela, San Isidro , frente a la escuela y **Autotransportes Traelhi Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: 3-102-643983 en su domicilio social.—Alajuela, de los Tribunales de Justicia 100 metros sur.—Licda. Marianella Darcia Pereira. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990601).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad **Millivital Media Limitada**, cédula jurídica número 3-102-892822, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—San José, a las diez horas del 5 de setiembre del año 2025.—Lic. Gabriel Gutiérrez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990603).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos treinta y siete, de las once horas del ocho de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Karina Guzmán Huertas, cédula de identidad número dos seiscientos setenta cero cincuenta y ocho, en su condición de presidente, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la compañía **Sanitario Sancarleño Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno trescientos sesenta y dos mil novecientos treinta y dos, para incorporar el correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Miguel Zamora Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990605).

Ante esta notaría, mediante escritura número 214 visible al folio 137 frente de fecha 3 de setiembre del 2025, el apoderado generalísimo sin límite de suma Roger Ureña Hidalgo de las sociedades: a) **Flores y Cedrales Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 510485, b) **Finca Santa Teresa de Dota Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-266956 y c) **El Jinete Alegre Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-43847, solicita para incorporar el correo electrónico santere2000@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, a las 18 horas 30 minutos el día 5 de setiembre del 2025.—Licda. Mónica Alejandra Ulett Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990606).

Ante esta notaría, mediante escritura número 106, visible al folio 76 frente, del tomo 5, a las 11 horas 30 minutos del 5 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de **Inversiones Camauhesi S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-550097, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 13 horas del 08 de setiembre del 2025.—Licda. Silvia Arias Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990607).

Por escritura otorgada, a las 12:00 horas del 08 de setiembre de 2025, ante esta Notaría, se protocolizó el Acta N° 6 de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Bajo Pita Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-650097, mediante la cual se revocó el nombramiento del Presidente de la Junta Directiva y se realizó nuevo nombramiento.—José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cecilia Salazar Segura.—1 vez.—(IN2025990609).

Por escritura número ciento veinticinco-otorgada, a las doce horas del cinco de setiembre del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Transportes Arima Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y tres mil novecientos treinta y nueve, en la cual por unanimidad se modifica el pacto constitutivo y las cláusulas cuarta en cuanto al plazo y sexta de la administración.—Cartago, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Rivas Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, las sociedades denominadas: **Arrendamientos Temporales SAV Heredia S. A.; Avenida Cariari S. A.; Bahía San Felipe S. A.; Boulevard Grecia S. A.; Cabo Buena Esperanza S. A.; Campos Verdes del Este CVE S.A.; Centralizadora de Terminales CENTERSA S. A.; Centro Corporativo**

Paseo Colón CCPC S. A.; Complejo Riverwalk RW S. A.; y Comercial Recreativo Escazú CRESA S. A.; solicitaron la incorporación de su correo electrónico a su respectivo pacto social, conforme a la Ley número: diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Lic. George De Ford González. Tel.: 2208-8750.—1 vez.—(IN2025990611).

Mediante escrituras públicas otorgadas en esta notaría, el día dieciocho de agosto del año en curso, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de las sociedades: **Arcede Sociedad Anónima. Marco Jorge, Sociedad Anónima.**—San José, 05 de setiembre del 2025.—Adolfo Vega Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990612).

Ante esta notaría mediante escritura N° 224, visible al folio 164 vuelto y 165 frente, a las 12:00 del 05-09-2025, del tomo 4 del protocolo de la notaria pública Katherine Alpízar Chaves, se incluyó un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se acuerda cambio de la representación de la sociedad **La Montaña Llanuras del Pacífico LLP SRL**, cédula jurídica: 3-102-821841. Es todo.—Ciudad de Quepos, al ser las 14:00 horas del 8 de setiembre del 2025.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990614).

En mi notaría, a las catorce horas del veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, escritura número 261-17, compareció el Señor presidente de la entidad **Hijos de Solís y Arias S. A.** cédula jurídica 3-101-420325. Se modificó la cláusula relativa al domicilio indicando correo electrónico en cumplimiento de la Ley 10.597. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Ciudad Quesada, cinco de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Miranda Zumbado.—1 vez.—(IN2025990615).

Ante esta notaría, mediante escritura número 44 visible al folio 85 vuelto, del tomo 16, a las 12 horas del 05 de setiembre del año 2025, se protocoliza el acta de reunión de cuotistas de **Somatic Outdoor Movement Arts S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-855193, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley N° 10597.—San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, 12 horas del 05 de setiembre del 2025.—Licda. Rebeca Marín Cambroner, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990616).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cuatro de asamblea de socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Veinticuatro Mil Novecientos Setenta S.A.**, con cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticuatro mil novecientos setenta por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad. San José cuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Kadir Cortes Perez, Notario.—1 vez.—(IN2025990620).

Por medio de escritura pública número doscientos ochenta otorgada ante esta notaria a las once horas del dos de setiembre de dos mil veinticinco, se establece medio de notificaciones electrónicas para las sociedades **D P Indosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro tres tres cero dos, y Botica Quepos Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero uno seis siete nueve uno.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Alexis Manuel Arias López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990621).

Mediante escritura número treinta y tres, otorgada ante esta notaría, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó la asamblea general de cuotistas de **Garfield and Eddie LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en virtud de la cual de acordó disolver la sociedad.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Natalia María González Bogarín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990626).

Ante esta notaría, mediante escritura número 160, visible al folio 107 frente, del tomo 17, a las 15:00 del día 3 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Humanworks PIJ Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-916604 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025990627).

Por escritura otorgada en San José, a las diecisiete horas del miércoles tres de setiembre de dos mil veinticinco; ante el suscrito notario la sociedad **Corporativo Multi Expansivo Mc S.R.L.**, solicita inscripción del correo electrónico.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Hernán Navarro Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990628).

Por escritura número 172, otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 2 de setiembre del 2025, por medio de asamblea, se tramita reforma de Junta Directiva de **Vivero Eco Residencial S.R.L.**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-ocho dos uno ocho cero cinco.—San Mateo, 5/9/2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025990629).

Que para los efectos establecidos en la ley número diez mil quinientos noventa y siete, se solicita incluir como medio de notificación para **Cars For All Sociedad Anónima**, cédula Jurídica tres-ciento uno-ochocientos sesenta y cinco mil ciento setenta y nueve, el siguiente email: carsforallsociedadanonima01@gmail.com, bajo escritura N° 21, iniciada al folio 08 vuelto del tomo uno del protocolo del suscrito notario, carné N° 32769.—San José, 05 de setiembre de 2025.—Neymer Martínez Sandoval, Notario.—1 vez.—(IN2025990631).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario a las ocho horas del tres de setiembre de dos mil veinticinco, se Protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Impala S.A.**, por la que se reforma cláusula segunda del Pacto Social, se sustituye Tesorero de la Junta Directiva, Fiscal y se solicita la inclusión de correo electrónico para la Sociedad.—Ciudad Neily, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Alfredo López Badilla, carnet 1842.—1 vez.—(IN2025990636).

Por escritura de protocolización de acta otorgada hoy ante mí, la sociedad **Corporación Gasolinera Doña Marta S.A** cédula jurídica 3-101- 401492 se protocoliza acta donde se modifica la cláusula Sexta y cláusula tercera del pacto constitutivo y se nombra como Tesorera a Marta Isabel Araya Abarca, cédula 6-0097-0693.—Santo Domingo de Heredia, 5 de setiembre del 2025.—Miryam E Jiménez B, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990641).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y cinco-veintiuno, visible al folio ciento cuarenta y uno frente, del tomo veintiuno, a las ocho horas treinta minutos del ocho

de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Suvillaga A. Rank Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y un mil ochocientos seis, y **Los Ciento Treinta MDM MOLO Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 2 de setiembre del 2025.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990642).

Ante esta notaría, mediante escritura número 158, visible al folio 106 frente, del tomo 17, a las 16:00 del día 2 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Seda y Acero Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-509554, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025990643).

Por escritura número 146, protocolo 25, de las 13 horas del 30 de julio del 2025, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios por la que **Oro Blanco S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-83028, aumenta su capital social.—Alajuela, 01 de agosto del 2025.—Lic. Fernando Vargas Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990645).

Ante esta notaría, mediante escritura número 128, a las 13:30 horas del 04 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte **3-102-732925 S.R.L.**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-732925, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10.597.—San José, San José, el día 05 de setiembre del 2025.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990646).

Mediante escritura número doscientos diecisiete, otorgada a las quince horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se procede a protocolizar el acta general extraordinaria de socios de la sociedad **Comercial Gucruna Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y ocho, celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las doce horas treinta minutos del diez de agosto de dos mil veinticinco, realizando reformas. Publíquese por una vez. Notaría de la Licda. Wendy Rivera Báez, San José, teléfono: 62327425.—San José, cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025990647).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y cuatro-veinticinco, visible al folio ciento ochenta y siete vuelto del tomo veinticinco, al ser las diez horas del día cinco de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Mercadolibre Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y tres mil ciento noventa y cuatro, con domicilio social en San José, Santa Ana Forum I, Edificio E, segundo piso oficinas de TMF Group, celebrada en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Fórum Uno, edificio B, segundo piso, oficinas de Dentons Costa Rica, al ser las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) Reformar el pacto social de la sociedad para eliminar la cláusula sobre el agente residente, y (II) Reformar

la cláusula del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; (III) Reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al capital social, aumentando su capital social. Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Álvaro Restrepo Muñoz, carné número 15617, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990648).

Ante esta notaría, mediante escritura número 149, visible al folio 101 frente, del tomo 17, a las 9:20 del día 29 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Sosaga Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-796756, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 05 de setiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2025990650).

Por escritura número 166, otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 29 de agosto del 2025, por medio de asamblea, se tramita la inclusión de correo para notificaciones de **Machuca Nance Treinta y Cinco S.R.L.**, cédula jurídica tres - uno cero dos - cinco uno, **La Ecovilla Pura Vida Limitada**, cédula jurídica tres - uno cero dos - ocho cero tres cinco cero dos, **Fisiomyoga Limitada**, cédula jurídica tres - uno cero dos - siete nueve dos cinco siete cuatro, San Mateo, 5/9/2025.—Lic. Leiner Molina Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025990653).

Ante esta notaría, mediante escritura número 56, visible al folio 41 Frente, del tomo uno, a las once horas treinta minutos del 8 de setiembre de 2025, protocolicé el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Inrefgua SRL**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-775161, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las trece horas del 8 de setiembre de 2025.—Lic. Cristian Mora Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990655).

Por escritura otorgada ante mí el día 22 de julio del 2025, protocolicé reforma de la cláusula del domicilio, y se hacen nuevos nombramientos de presidente y secretario de la empresa **Tavernelle Rojo Sociedad Anónima**.—San José, 3 de setiembre del 2025.—Licda. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2025990656).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Vida Sagrada, S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta mil setecientos ochenta y cuatro, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración. Es todo.—San José, cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Jiménez Umaña.—1 vez.—(IN2025990657).

Ante mi Notaría, se modifican las cláusulas: tercera, quinta y sétima del Pacto Constitutivo de la empresa **Inversiones La Fortuna Ling Lung Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil ciento veinticinco. Y calidades de los Gerentes Uno y Dos.—Otorgamiento: 08:00 horas del ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Susana Zamora Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2025990660).

Ante esta notaría, mediante escritura 167-8, visible al folio 171 vuelto del tomo VIII a las 18:00 horas, del 4 de setiembre de 2025 se presentó solicitud por parte de Esteban Alberto Carmiol Valverde portador de la cédula de identidad 1-1252-0988 y Marcos Gerardo González Víquez, portador de la cédula de identidad 4-0185-0129, en condición de Gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de **Tríptico Consultoría en Investigación Social S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-719634 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 8 de setiembre 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990662).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y seis, visible al folio ciento dieciocho vuelto, del tomo cuatro, a las trece horas treinta minutos, del trece de agosto del dos mil veinticinco, comparece José Joaquín Campos Arce, mayor, costarricense, cédula cuatro cero uno tres nueve cero ocho uno ocho, casado en segundas nupcias, Doctor en Ciencias Forestales, vecino de San José, Escazú, San Rafael, casa once barrio Tena, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: **Inmobiliaria Los Campos de Arce Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- seis cero ocho uno cuatro cero, y solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés del mes de junio del año dos mil veinticinco.—Licda. Claudia Catherine Trujillo Rondón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990664).

La Taquería y Algo Más en San Pablo de Heredia Sociedad Anónima, comunica que mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco, se reformó la cláusula segunda y la cláusula sexta del pacto social, se realizan también nuevos nombramientos de secretario y fiscal, además se incluyó un correo electrónico de la sociedad para atender notificaciones judiciales y administrativas.—Heredia, a las siete horas, ocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Orlando Francisco Barboza Campos, Abogado y Notario, carné número treinta y un mil novecientos cincuenta y seis.—1 vez.—(IN2025990665).

A las 15:00 horas del día 03 de setiembre del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de **AEC Nova S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera y segunda de sus estatutos.—San José, 03 de setiembre del año 2025.—Lic. José Gabriel Jerez Cerda, Notario Público, carné 20591.—1 vez.—(IN2025990666).

Por escritura 83-3 del 05 de setiembre de 2025 se protocoliza acta 3 de la sociedad **3-102-723038 SRL**, cédula jurídica: 3-102-723038, en la que se modifica el domicilio de la sociedad para que en adelante sea: San José, Santa Ana, Condominio River Park, Apartamento D-ciento ocho.—Alajuela, 05 de setiembre de 2025.—Kevin Alfonso Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990668).

Por escritura número 11-2 otorgada ante esta notaría, a las trece horas, del 5 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Golden Packers INTL S. A.**, cédula N° 3101635682, se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto

constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Licda. Nadia Semaan Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990669).

Ante esta notaría, mediante escritura número 181, visible al folio 128 frente del tomo 4, a las 14 horas con 40 minutos, del 5 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Devel Security Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número 3-101-855538, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Ana, a las 14 horas y 50 minutos del día 5 del mes de setiembre del año 2025.—Lic. Sixto Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990670).

Mediante escritura número veintiséis-diez, otorgada a las 08:45 horas del día 04 de setiembre del 2025, se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas en la que se reforma la cláusula número décima del pacto constitutivo de la sociedad: **Calado Estudio Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-851466.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990671).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Nunry S.A.**, donde se acordó aumentar su capital social.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Francisco Muñoz Rojas, cédula N° 1-1124-0249.—1 vez.—(IN2025990672).

Mediante la escritura número ochenta y tres, otorgada a las diecisiete horas del día veintinueve del mes agosto del año dos mil veinticinco, ante la Notaria Pública Alessandra Jiménez Monge, la sociedad **Familia Araya Mesén Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres ciento uno setecientos seis mil doscientos ochenta y cinco, señala conforme lo dispone la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional.—Alajuela, cinco del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Alessandra Jiménez Monge, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990673).

Por escritura número veintiuno de las quince horas del veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco se protocolizó acta de asamblea compañía **Hearts Of Space Sociedad Anonima**, cedula jurídica tres – ciento uno– trescientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro se realiza disolución de sociedad. San Isidro Pérez Zeledón. Notario. Karla Dayane Rojas Marchena, carne 29273, con oficina abierta en la ciudad de Pérez Zeledón, San Isidro del General, Barrio San Rafael 75 metros al oeste y 25 metros sur del abastecedor La California.—Pérez Zeledón, a las catorce horas del día ocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Karla Dayane Rojas Marchena, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990675).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 5 de setiembre de 2025, se acordó incorporar una dirección de correo electrónico actual y válida para efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, para la sociedad: **BPG – NACS Costa Rica Investments Limitada**.—Ricardo Cordero Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2025990676).

Ante esta notaría compareció la señora: Raisa Bikkazakova Latipova, en su condición de secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de las sociedades: (i). **Cerviña Dos Mil Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: tres-ciento uno-cero setecientos ochenta y seis mil setecientos doce, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al tomo: dos mil diecinueve, asiento: quinientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y nueve (ii). **Lozas Esmaltadas Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: tres-ciento uno-doscientos veintidós mil quinientos cuarenta y nueve, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al tomo: cuatrocientos cincuenta y tres, asiento: once mil ochocientos setenta y siete, (iii) **Faco chop Cinco Mil Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: tres-ciento uno-ciento noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y seis con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al tomo: cuatrocientos treinta y siete, asiento: cuatro mil doscientos cuarenta y uno, (iv) **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta Mil Seiscientos Siete Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número: tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil seiscientos siete, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al tomo: dos mil once, asiento: ciento noventa mil veintinueve, y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos-dos mil veinticinco, solicita la inscripción del correo para sus representadas, andrey19amador@gmail.com, respectivamente.—Cartago, 5 de setiembre del 2025.—Licda. Mayra Alejandra Martínez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2025990677).

Las sociedades **Tres Ciento Uno-Seiscientos Tres Mil Seiscientos Veinticuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-603624 y **IT is a Wonderful Life Limitada**, cédula jurídica 3-102-504212 se fusionan y prevalece la segunda, cuyo capital social es de trece mil colones dividido en veintiséis cuotas de quinientos colones cada una, y se incluye la dirección electrónica en la cláusula segunda.—Liberia, Guanacaste, 04 de junio de 2025.—Licda. Marelyn Jiménez Durán, Abogada.—1 vez.—(IN2025990687).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las diecinueve horas treinta minutos del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se solicitó establecer el correo electrónico hydromedicalcannabis@gmail.com, para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales a nombre de la sociedad **Hydro Medical Cannabis Company S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete ocho cuatro nueve ocho seis.—San Ramón, Alajuela, 04 de setiembre de 2025.—Licda. Dahiana María Solano Arguedas.—1 vez.—(IN2025990689).

Escritura otorgada en San José, a las 18 horas 29 minutos del 3 de setiembre de 2025, ante mí, Notaria Pública Pamela Quesada Venegas, protocolicé: Acta 2 de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **The Organic Farm Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-828559, en la cual se modifican: cláusula segunda: del domicilio, se modifica domicilio y se consigna correo electrónico como medio para notificaciones; y se realiza nuevo nombramiento en el cargo de secretario de la junta directiva. Es todo.—San José, 3 setiembre 2025.—1 vez.—(IN2025990691).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis-siete, visible al folio dieciocho vuelto, del tomo sétimo, a las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Gabriel Orozco Durán de**

Potenciadora de Emprendimientos Orozco S. A., con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y siete mil ciento veintiséis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas del cinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Michael Alonso Villalobos Montero, Notario.—1 vez.—(IN2025990693).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del día ocho de setiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión del siguiente correo electrónico mcherrero47@gmail.com para la atención de notificaciones de la compañía **Volcán de Invierno Sociedad Anónima**.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025990708).

Por escritura otorgada ante esta notaría, numero sesenta dos – tomo tres se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios a las quince horas del seis de setiembre dos mil veinticinco de la sociedad **La Casona Murillo Sociedad Anonima**, cedula jurídica: tres – ciento uno – quinientos treinta y cinco mil trescientos veintiséis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Grecia a las seis del ocho de setiembre dos mil veinticinco.—Licda Eilleen del Rocío Sandoval Pérez.—1 vez.—(IN2025990713).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento uno, visible al folio ochenta y seis frente del tomo siete, a las nueve horas del primero de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Seguridad Águila Bravo J T de Turrialba Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuarenta y ocho ochenta y uno setenta y tres, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del objeto.—Ciudad de Turrialba, a las nueve horas del cinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Natalia Gómez Aguirre.—1 vez.—(IN2025990718).

Por escritura pública número 109 – 2 otorgada ante las Notarías Públicas Mariana Isabel Loranca Moya, portadora de la cédula de identidad número 1 – 1437 – 0874, y Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número 1 – 1434 – 0580, actuando el protocolo de la primera, a las 13:00 del 25 de agosto del año 2025, se reforma la cláusula de la administración y se incluye la cláusula del derecho de prioridad del pacto constitutivo de la sociedad **Bradco, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3 – 101 – 771126.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Licda. Daniela Madriz Porras.—1 vez.—(IN2025990723).

Ante esta notaría mediante escritura N° 195, visible al folio 180 vuelto del tomo cuarto, a las 16 horas del 4 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Viviendo la Bendición Cada Día S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-651822, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—Ciudad de Puntarenas, a las 10: 00 horas del 5 de setiembre del 2025.—Licda. Hildred Román Viquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025990725).

Por escritura número 208 - 17 de las 08:00 del 05 de septiembre del 2025 otorgada ante mi Notaría, se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de **3 - 101 - 939458 S.A.**, en relación a la administración la compañía.—San José, 05 de septiembre del 2025.—David Robles Rivera, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990728).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece, visible al folio ciento treinta frente y finaliza ciento treinta vuelto, del tomo catorce a las ocho horas veinte minutos del diez de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Falcon Services of Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula persona jurídica tres-ciento uno- trescientos treinta y dos mil ciento sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las doce horas con treinta minutos del ocho de septiembre dos mil veinticinco.—Lic. Kendall David Ruiz Jiménez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025990733).

La suscrita Notaria Pública Silvia María González Castro hace constar y da fe, que mediante escritura pública número 38-9, otorgada por la suscrita notaría a las 15 horas del 12 de agosto de 2025, compareció el señor Christian Hampl Ginel, en calidad de representante legal de las sociedades i) **Punta Cirial S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-508054, ii) **Zunidá S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-392797, iii) **Serrato HH S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-578650, iv) **Seed S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-749688, v) **Samivila S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-768113, vi) **Partamer Ciento Veintitrés S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-703684, vii) **Meso Outdoor International S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-679373, viii) **Kellington Laboratories S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-773247, ix) **Inversiones El Galeón Dorado S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-280631, x) **Distribuidora BL S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-275247, xi) **Corporación Bioland Latinoamerica S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-571379, xii) **Caxias Do Sul S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-359947, xiii) **Artur Ciento Veintitrés S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-749768, xiv) **3-101-578646 S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-578646, xv) **3-101-578642 S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-578642, y xvi) **Zapican S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica 3-101-122073, con la finalidad de solicitar la inscripción del correo electrónico para notificaciones de las sociedades indicadas. Es todo.—San José, 8 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025990737).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuno-treinta, visible a folio veinte frente del Tomo treinta, al ser las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **ABC Colors Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica 3-101-806118, para nombrar el puesto de Presidente de la Junta Directiva de acuerdo con la cláusula sexta del Pacto Constitutivo e incorporar un correo electrónico como medio de notificación para atender notificaciones judiciales y administrativas conforme a la Ley número quinientos diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, veintiocho de agosto del año 2025.—Lic. Laura Patricia Alvarado Peñaranda, Notario Público.—1 vez.—(IN2025990740).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento Admitido Traslado al Titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/57347.—Ariana Lizano Soto Documento: Cancelación por falta de uso Se presenta cancelación por no uso. El poder especial se encuentra adjunto al expediente 2025-5270 correspondiente a la solicitud de la marca Jogo., ariana@intangible-tm.com Nro y fecha: Anotación/2-175382 de 07/07/2025 Expediente: N° 269013 PIQNIQ

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:05:19 del 9 de julio de 2025. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número 1-1352-0826, en condición de Apoderada Especial de la empresa Jogo Mercadeo Y Producción S. A. contra el signo distintivo PIQNIQ, Registro N° 269013, el cual protege y distingue: Software de ordenador; Software descargable a través de teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles u otras aplicaciones para ordenadores portátiles y de escritorio; Software de aplicación computarizada para teléfonos móviles; Programas operativos de ordenador; Publicaciones electrónicas descargables; relojes inteligentes; Dispositivos electrónicos y digitales multifuncionales para la visualización, medición, carga, transmisión de información y recomendaciones personalizadas y resultados relacionados con el ejercicio, la salud, el bienestar, el estado fisiológico, la nutrición y la dieta.; Dispositivos de control y monitoreo de ejercicio, salud, bienestar, estado fisiológico, nutrición y de la dieta con fines médicos; Aparatos y dispositivos médicos.; Educación; Prestación de servicios de entrenamiento, enseñanza e información en relación con la nutrición, los productos alimenticios y de bebidas; Todos estos servicios también se ofrecen en línea; suministrar publicaciones electrónicas en línea.; Servicios e investigación científica y tecnológica; Diseño y desarrollo de hardware y software para computadoras; Programación de software para plataformas de Internet; Creación y mantenimiento de plataformas de Internet para blogs de terceros; Hospedaje de contenido digital, incluyendo diarios digitales y blogs en línea; Construcción de plataformas de Internet para el comercio electrónico; Creación de sitios web de Internet; Computación en la nube; Desarrollo de aplicaciones y servicios utilizados para la provisión de hardware, software y plataformas en la nube.; Servicios médicos; orientación dietética y nutricional, proporciona en línea desde una red informática o red de telefonía móvil; Información en línea y servicios de asesoramiento sobre nutrición, salud y alimentación, facilitada mediante teléfonos

móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles y otros medios electrónicos; Asesoramiento dietario y asesoramiento en el ámbito de la nutrición en general también a través de Internet; Proporcionar información en línea sobre nutrición. en clase 9; 10; 41; 42 y 44 internacional, propiedad de Societé Des Produits Nestlé S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Johanna Peralta Azofeifa.— (IN2025989982).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN JOAQUÍN DE FLORES

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Raining in Baltimore S.A. número 2-03101437630-001-001, el departamento de Inspección de la sucursal San Joaquín de Flores notifica Traslado de Cargos 1213-2025-01575 por eventuales omisiones salariales, por un monto

de ¢4,119,540.00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente en Flores, San Joaquín, de la clínica Jorge Volio 250 metros oeste, edificio a mano derecha de dos plantas. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por el Juzgado de Contravenciones de Flores; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Flores 01 de setiembre de 2025.—Licda. Mariana Retana Barrientos, Jefe a. í.—1 vez.— (IN2025990732).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

La Sección Mercados y Cementerios de la Municipalidad del Cantón Central de San José, informa que se está llevando a cabo el proceso de Cancelación de los Derechos de Arrendamiento correspondientes a locales ubicados en el Mercado Calle 16 (Coca cola). Esta decisión se toma debido a que los inquilinos actualmente no están operando en dichos locales y se mantienen morosos con el municipio, lo que contraviene el Artículo 23 del Reglamento General de Mercados de la Municipalidad de San José; los contratos administrativos a cancelar serían según se detallan en el cuadro a continuación:

GERENCIA DE PROVISION DE SERVICIOS			
SECCION MERCADOS Y CEMENTERIOS			
CANCELACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PENDIENTES DE ATENCION EN EL CONCEJO MUNICIPAL			
TRAMO	MERCADO	USUARIO	CEDULA
358	CALLE 16	GANADERA EL ENGORDE S A	3101010018
90-91-92-93	CALLE 16	3101775444	3101775444
94	CALLE 16	HIDALGO FALLAS OSCAR	103270939
95	CALLE 16	BRENES MOYA SONIA	104810563
365	CALLE 16	AUTOS VADAGLER SA	3101269717
367	CALLE 16	COOPEMERCOCACOLA SA	3004191760

Con base en el artículo #171 del Código Municipal, cuenta con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, para lo cual cuenta con cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación

San José, 05 de setiembre del 2025. Carmen Edgell Matus, jefe de la Sección de Comunicación Institucional.

FIN DE DOCUMENTO ORIGINAL

Esta solicitud de publicación fue gestionada a solicitud la Sección de Mercados el 05-09-2025.

Carmen María Edgell Matus.—1 vez.—(IN2025990694).